

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
lunes 22  
de diciembre de 2014

**Año CXXII**  
**Número 33.035**

Precio \$ 4,00



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### Sumario

	Pág.
<b>LEYES</b>	
<b>TRABAJO SOCIAL</b> Ley 27.072 Ley Federal del Trabajo Social.....	1
<b>ACUERDOS</b> Ley 27.028 Apruébase Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes.....	3
<b>ACUERDOS</b> Ley 27.029 Apruébase Acuerdo de Cooperación Técnica.....	3
<b>JERARQUÍA CONSTITUCIONAL</b> Ley 27.044 Otórgase jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	3
<b>JUSTICIA</b> Ley 27.042 Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa.....	3
<b>DECRETOS</b>	
<b>TRABAJO SOCIAL</b> Decreto 2483/2014 Promúlgase la Ley N° 27.072.....	2
<b>ACUERDOS</b> Decreto 2383/2014 Promúlgase la Ley N° 27.028.....	3
<b>ACUERDOS</b> Decreto 2384/2014 Promúlgase la Ley N° 27.029.....	3
<b>JERARQUÍA CONSTITUCIONAL</b> Decreto 2440/2014 Promúlgase la Ley N° 27.044.....	3
<b>JUSTICIA</b> Decreto 2441/2014 Promúlgase la Ley N° 27.042.....	4
<b>PRESUPUESTO</b> Decreto 2516/2014 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.....	4
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA</b> Decisión Administrativa 1115/2014 Licencia Anual Ordinaria. Autorización.....	5

Continúa en página 2

### LEYES



#### TRABAJO SOCIAL

Ley 27.072

Ley Federal del Trabajo Social.

Sancionada: Diciembre 10 de 2014  
Promulgada: Diciembre 16 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOCIAL

##### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1°** — *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°** — *Alcance*. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°** — *Objetivos*. Son objetivos de esta ley:

a) Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales;

b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional;

c) Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional;

d) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad;

e) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;

f) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

#### Capítulo II

##### Ejercicio Profesional

**ARTÍCULO 4°** — *Ejercicio profesional*. Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

**ARTÍCULO 5°** — *Uso del título profesional*. Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de trabajo social.

**ARTÍCULO 6°** — *Denominación del título profesional*. Homológase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley.

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

<b>RESOLUCIONES</b>		Pág.
<b>TRANSPORTE AÉREO</b> Resolución 1654/2014-ST Autorízase la aplicación de tarifas en clase económica.....	5	5
<b>TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS</b> Resolución 1608/2014-ST Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros. Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias. Prórroga.....	6	6
<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL</b> Resolución 363/2014-SH Contaduría General de la Nación. Cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2014 y Confección de Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos de la Ley N° 24.156.....	7	7
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</b> Resolución 1018/2014-MEFP Resolución N° 853/2014. Modificación.....	10	10
<b>DISPOSICIONES</b>		
<b>PRODUCTOS MÉDICOS</b> Disposición 8457/2014-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	10	10
<b>CONCURSOS OFICIALES</b>		
Nuevos.....	12	12
<b>AVISOS OFICIALES</b>		
Nuevos.....	12	12
Anteriores.....	71	71
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>		72

**ARTÍCULO 7° — Título habilitante profesional.** La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

**ARTÍCULO 8° — Reconocimiento de derecho.** Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.

#### Capítulo III

##### Incumbencias profesionales

**ARTÍCULO 9° — Incumbencias profesionales.** Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:

a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;

b) Planes, programas y proyectos sociales;

c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;

d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.

2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.

3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.

4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.

7. Intervención profesional como agentes de salud.

8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.

9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.

10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:

a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;

b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;

c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.

11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.

12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

#### Capítulo IV

##### Derechos profesionales

**ARTÍCULO 10. — Derechos.** Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes:

a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;

d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordados con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social;

e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;

f) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;

h) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medici-

na prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

#### Capítulo V

##### Obligaciones profesionales

**ARTÍCULO 11. — Obligaciones.** Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes:

a) Matricularse en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el país;

b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;

c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios o consejos profesionales;

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 12. — Planes de estudios.** El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la adecuación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 13. — Contratación de personas.** Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

**ARTÍCULO 14. —** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 15. —** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.072 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

## TRABAJO SOCIAL

Decreto 2483/2014

Promúlgase la Ley N° 27.072.

Bs. As., 16/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.072 cumples, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner.

**ACUERDOS****Ley 27.028**

**Apruébase Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes.**

**Sancionada: Noviembre 19 de 2014**  
**Promulgada: Diciembre 10 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POSTALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS REDES, suscripto en la ciudad de Jerusalén, el 4 de abril de 2011, que consta de veinte (20) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés, forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.028 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**ACUERDOS****Decreto 2383/2014****Promúlgase la Ley N° 27.028.**

Bs. As., 10/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.028 cumples, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

**ACUERDOS****Ley 27.029**

**Apruébase Acuerdo de Cooperación Técnica.**

**Sancionada: Noviembre 19 de 2014**  
**Promulgada: Diciembre 10 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Vicente y las Granadinas, celebrado en la ciudad de Kingstown —San Vicente y las Granadinas—, el 26 de octubre de 2012, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.029 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**ACUERDOS****Decreto 2384/2014****Promúlgase la Ley N° 27.029.**

Bs. As., 10/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.029 cumples, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman.

**JERARQUÍA CONSTITUCIONAL****Ley 27.044**

**Otórgase jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

**Sancionada: Noviembre 19 de 2014**  
**Promulgada: Diciembre 11 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Otórgase jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.044 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

**JERARQUÍA CONSTITUCIONAL****Decreto 2440/2014****Promúlgase la Ley N° 27.044.**

Bs. As., 11/12/2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.044 cumples, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

**JUSTICIA****Ley 27.042**

**Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, Provincia de Formosa.**

**Sancionada: Noviembre 19 de 2014**  
**Promulgada: Diciembre 11 de 2014**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1°** — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que tendrá competencia en materia Criminal y Correccional, Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional y toda otra cuestión federal, excepto la electoral.

**ARTÍCULO 2°** — El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial en los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

**ARTÍCULO 3°** — A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por esta ley, los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 radicados en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, dejarán de tener competencia sobre los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

**ARTÍCULO 4°** — El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda funcionará con cuatro (4) Secretarías:

a) La Secretaría n° 1 y la n° 2 tendrán competencia en materia Criminal y Correccional;

b) La Secretaría n° 3 tendrá competencia en materia Civil, Comercial y Laboral; y

c) La Secretaría n° 4 tendrá competencia en materia Contencioso Administrativo, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional.

**ARTÍCULO 5°** — Las causas que se encuentren en trámite ante los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Formosa, al entrar en vigencia la presente ley, continuarán radicadas en ellos hasta su definitiva terminación.

**ARTÍCULO 6°** — Será Tribunal de Alzada del Juzgado Federal que se crea por esta ley, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

**ARTÍCULO 7°** — Créanse una (1) Fiscalía y una (1) Defensoría Pública Oficial con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que actuarán ante el Juzgado Federal que se crea por esta ley.

**ARTÍCULO 8°** — Créanse los cargos de Juez de Primera Instancia, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, Secretarios y demás personal administrativo y de servicios a los que se refieren los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°** — Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

**ARTÍCULO 10.** — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados por esta ley, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera a que se refiere el artículo 9° de la presente.

**ARTÍCULO 11.** — La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por esta ley. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y defensoría que se crean por esta ley.

**ARTÍCULO 12.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.042 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

**ANEXO I****CARGOS A CREARSE EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Magistrados y funcionarios:

Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	4
Subtotal	5

Personal administrativo y técnico:

Prosecretario Administrativo	4
Oficial Mayor	4
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Subtotal	16

Personal de servicio, obrero y maestranza:

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	22
---------------	----

## ANEXO II

## CARGOS A CREARSE EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

## Magistrados y funcionarios:

Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario	1
Subtotal	2

## Personal administrativo y técnico:

Jefe de Despacho	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Subtotal	3

## Personal de servicio, obrero y maestranza:

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	6
---------------	---

## ANEXO III

## CARGOS A CREARSE EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

## Magistrados y funcionarios:

Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario	1
Subtotal	2

## Personal administrativo y técnico:

Jefe de Despacho	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Subtotal	3

## Personal de servicio, obrero y maestranza:

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	6
---------------	---

## JUSTICIA

## Decreto 2441/2014

## Promúlgase la Ley N° 27.042.

Bs. As., 11/12/2014

## POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.042 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

## DECRETOS



## PRESUPUESTO

## Decreto 2516/2014

## Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO las Leyes Nros. 23.928, sus modificatorias y complementarias, 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, las Resoluciones Conjuntas N° 86 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 321 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 4

de diciembre de 2014, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y N° 90 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 327 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas del citado Ministerio, y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2014, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el Decreto N° 298 de fecha 1 de marzo de 2010, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL OCHO-

CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 9.855.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

Que dicha política se ha revelado eficaz para disminuir los costos de endeudamiento público, en el marco de la autonomía decisoria que caracteriza a la política económica nacional.

Que con el objeto de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL durante el año 2014 las SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se encuentran avocadas a la realización de operaciones de administración de pasivos, en el marco de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que, a tal fin, resulta necesario posibilitar con urgencia la utilización de los recursos a los que se refiere el Artículo 50 de la Ley N° 26.895 durante el corriente ejercicio fiscal, dado que se estarán cancelando vencimientos correspondientes al año 2015, pero que se harán efectivos durante el año 2014.

Que, por otra parte, en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se consideró conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024" (BONAR 2024), cuyas condiciones financieras se establecen en el Artículo 4° de la Resolución N° 26 de fecha 30 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 327 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 10 de diciembre de 2014, ambas del citado Ministerio.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente reforzar los créditos presupuestarios y las fuentes financieras para la atención de Servicios de la Deuda que se imputan con cargo a la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA a los efectos de hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que, en otro orden, corresponde destacar que se ha cumplido el objeto establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 26.728, incorporado como Artículo 31 a Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en consecuencia, resulta procedente excluir al artículo citado en el considerando anterior de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124, dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia de las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22 de la Ley N° 26.122, dispone que las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones, y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, a los fines de incorporar las operaciones de administración de pasivos que se realicen en el marco del Artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014). Para la cancelación de las mismas podrán utilizarse los recursos previstos en el Artículo 50 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

**Art. 2°** — Exclúyese de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el Artículo 24 de la Ley N° 26.728, ordenado en la mencionada Ley N° 11.672 como Artículo 31. Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el presupuesto vigente a fin reflejar presupuestariamente lo establecido en el párrafo anterior.

**Art. 3°** — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**Art. 4°** — Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Axel Kicillof. — Débora A. Giorgi. — Carlos H. Casamiquela. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Agustín O. Rossi. — María C. Rodríguez. — Teresa Sellarés.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 1115/2014

Licencia Anual Ordinaria. Autorización.

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0032892/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, inciso b), Capítulo II, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, determina que, a los efectos del otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponda y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del mencionado artículo, establece que la Licencia Anual Ordinaria sólo puede ser transferida al período siguiente por la autoridad facultada para acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2014, las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho Ministerio impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2014.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2014 y el día 30 de noviembre de 2015 con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso c), Capítulo II, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

Resolución N° 118 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, corresponde continuar la aplicación mediante la presente resolución, del proceso de articulación de las diversas estructuras tarifarias de los sectores de transporte aerocomercial.

Que esta relación de proporción en la evolución tarifaria mantiene la ponderación de la sustitución y la coordinación por interconexión que las distintas redes de transporte exhiben, manteniendo al mismo tiempo la proporción que evita situaciones distorsivas y estimula el fortalecimiento de las conexiones entre las mismas que permitan avanzar en el cumplimiento del mandato de coordinación e interacción establecido por el artículo 1° de la Ley Nacional de Política Aérea N° 19.030.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que por ello resulta necesario autorizar un nuevo cuadro tarifario, a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte aerocomercial que prestan las empresas autorizadas.

Que a tales fines ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de esta SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, desde las CERO (0) horas del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a aplicar las tarifas en clase económica que se encuentran dentro de las bandas tarifarias, entre la tarifa de referencia y las tarifas máximas I y II de cada uno de los puntos origen-destino descriptos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — El incremento dispuesto precedentemente debe ser considerado a cuenta de la tarifa que se establezca, en razón de ajustar la misma a las previsiones del artículo 42 de la Ley Nacional de Política Aérea N° 19.030. Para los tramos o rutas no indicados en el ANEXO de la presente resolución, la tarifa de referencia será calculada en proporción al kilometraje, comparándola con la tarifa de referencia correspondiente a una ruta de distancia similar que atienda un mercado de la misma región geográfica.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

ANEXO

#### TARIFAS DESDE BUENOS AIRES

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bahía Blanca	723	1516	1929
Bariloche	1401	2943	3749
Catamarca	970	2036	2597
Calafate	1232	2584	3296
Chapelco	1401	2943	3749
Comodoro Rivadavia	1232	2584	3296
Córdoba	788	1653	2108
Corrientes	824	1725	2204
Esquel	1401	2943	3749
Formosa	935	1967	2487
Iguazú	1007	2110	2689
Jujuy	1264	2653	3381
La Rioja	970	2036	2597
Mar del Plata	553	1165	1481
Mendoza	1016	2132	2718
Neuquén	1016	2132	2718
Posadas	875	1839	2346
Puerto Madryn	1126	2362	3009
Resistencia	824	1725	2204
Río Gallegos	1232	2584	3296

## RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AÉREO

Resolución 1654/2014

Autorízase la aplicación de tarifas en clase económica.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0161843/2014 del registro de este Ministerio, los decretos Nros. 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002, 875 de fecha 06 de junio de 2012 y 1012 de fecha 7 de agosto de 2006 y las Resoluciones Nros. 257 de fecha 11 de abril de 2008, 315 de fecha 16 de mayo de 2008, 227 de fecha 12 de noviembre de 2009, 118 de fecha 7 de junio de 2010, 210 de fecha 7 de octubre de 2010, 64 de fecha 29 de marzo de 2011, 112 de fecha 24 de mayo de 2011, 23 de fecha 9 de febrero de 2012 y 49 de fecha 1 de junio de 2012, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N° 778 de fecha 20 de noviembre de 2012, N° 265 de fecha 7 de mayo de 2013, N° 1595 de fecha 20 de diciembre de 2013, N° 358 de fecha 29 de abril de 2014 y N° 834 de fecha 14 de agosto de 2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución N° 934/2014 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE autorizó, a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, la aplicación de un nuevo cuadro tarifario en reemplazo del que se encontraba vigente.

Que conforme los criterios de permanente análisis de evolución de mercado que se iniciaron oportunamente para el sector de transporte aerocomercial, a partir de la

Río Grande	1443	3031	3866
Rosario	409	857	1094
Salta	1232	2584	3296
San Juan	1016	2132	2718
San Luis	899	1887	2405
San Rafael	1003	2107	2684
Santa Fe	465	974	1246
Santa Rosa	670	1414	1801
Santiago del Estero	1003	2107	2684
Tucumán	1126	2362	3009
Trelew	1126	2362	3009
Ushuaia	1560	3276	4178
Viedma	856	1796	2291

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

#### TARIFAS DESDE CORDOBA

Destino	TARIFA DE REFERENCIA	TARIFA MAXIMA I	TARIFA MAXIMA II
Bariloche	1344	2825	3601
Mendoza	480	1008	1286
Neuquén	950	1993	2542
Río Gallegos	1472	3094	3945
Rosario	515	1082	1379
Salta	703	1471	1876
Ushuaia	1734	3638	4640

Tarifa Máxima II: regirá para los últimos DIEZ (10) días corridos previos a la fecha del vuelo de ida con un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la capacidad de la aeronave.

#### Secretaría de Transporte

### TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

#### Resolución 1608/2014

**Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros. Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias. Prórroga.**

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N°: S02:0103581/2014 del Registro de este Ministerio, y

#### CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 y puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta ser el marco normativo aplicable a los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Internacional.

Que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de

los permisos originarios, el aludido acuerdo internacional prevé la aplicación de la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que en cuanto a la normativa que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA respecto a la cuestión indicada en el considerando anterior, es de señalar que la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aprobó las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERNACIONAL", cuyo artículo 21 dispone que los Permisos Originarios se otorgan por un lapso de DIEZ (10) años, los cuales son prorrogables por períodos iguales.

Que dicho plazo comenzó a regir a partir de la vigencia del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en orden a lo normado por la Resolución N° 49 de fecha 25 de agosto de 1995 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a los fines de lograr la unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que dicho órgano posee competencia.

Que por la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el

Pliego de Bases y Condiciones Generales para el llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional que como Anexo I forma parte de la mencionada resolución, y se estableció que dicho Pliego sustituye el texto aprobado por la Resolución N° 197 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por las resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004 y 734 de fecha 28 de octubre de 2004, todas ellas del Registro de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se prorrogaron consecutivamente los plazos de vigencia de los Permisos Originarios, Precarios y/o Autorizaciones Provisorias para la prestación de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que asimismo, es de destacar que mediante las resoluciones Nros. 1.030 de fecha 29 de diciembre de 2005, 953 de fecha 15 de diciembre de 2006, 14 de fecha 28 de diciembre de 2007, 1.017 de fecha 30 de diciembre de 2008, 45 de fecha 15 de marzo de 2010, 271 de fecha 29 de diciembre de 2010 y 20 de fecha 29 de diciembre de 2011, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se prorrogó consecutivamente el plazo de vigencia de los Permisos Originarios, de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que posteriormente las Resoluciones N° 895 de fecha 17 de diciembre de 2012 y N° 1567 de fecha 16 de diciembre de 2013, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, prorrogaron nuevamente el plazo de vigencia de los mismos, hasta día 31 de diciembre de 2014.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha impulsado el procedimiento de licitación de los corredores internacionales, comenzando con las rutas que nos vinculan con el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DE PERÚ, que tramitan en los expedientes Nros S02:68472/14 y S02:72225/14 respectivamente.

Que teniendo en cuenta el próximo vencimiento de la prórroga formalizada en la resolución mencionada en el considerando precedente, corresponde cumplimentar lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución N° 202/1993 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE que consiste para cada caso, en el otorgamiento de un nuevo plazo de vigencia por un período similar al dado en virtud de la Resolución N° 49/1995 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, corresponde establecer un plazo de prórroga que permita al Poder Concedente tramitar la misma condicionando cada caso, al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Resolución N° 397/2002 y en el artículo 3° de la Resolución N° 167/2003, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y mantener la prestación de los servicios de los Permisos Originarios, extendiendo hasta el día 31 de diciembre de 2015 el plazo de vigencia de los mismos.

Que en el mismo sentido resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la vigencia de los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias establecida por el artículo 2° de la Resolución N° 167/2003 modificada por su similar N° 1567/2013 ambas de

la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, cuyo vencimiento opera el día 31 de diciembre de 2014, toda vez que se halla en curso un nuevo proceso de apertura de acto licitatorio para la adjudicación de cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o provisoria, por lo que corresponde mantener la prestación de los servicios de los cupos de frecuencias asignadas en forma precaria y/o autorizaciones provisorias, prorrogando hasta el día 31 de diciembre de 2015 el plazo de vigencia de los mismos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 58 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) puesto en vigencia mediante Resolución N° 263/1990 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, artículo 6° de la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y el Decreto N° 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2015, los Permisos Originarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, cuyo vencimiento opere al 31 de diciembre de 2014 inclusive.

**Art. 2°** — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2015, los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias de Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional en vigor, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas de origen argentino, autorizados para el tráfico con las REPÚBLICAS DE CHILE, DEL PERÚ, FEDERATIVA DEL BRASIL, ORIENTAL DEL URUGUAY, DEL PARAGUAY, y el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, cuyo vencimiento opere al 31 de diciembre de 2014 inclusive.

**Art. 3°** — La prórroga a que se refiere el artículo precedente, no modifica los términos de las resoluciones mediante las cuales se han otorgado las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Internacional otorgadas en forma provisoria y a título precario, cuando éstas se relacionen con medidas judiciales o recursos administrativos, los que prevalecerán sobre el plazo que instituye la presente resolución.

**Art. 4°** — Las prórrogas de los Permisos Originarios, Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias que se acuerdan por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, revisten carácter precario, y no generan derecho adquirido alguno. Los Permisos Precarios y/o Autorizaciones Provisorias caducarán el día que los adjudicatarios de los procedimientos licitatorios, en su caso, se encuentren en condiciones de iniciar la explotación, siempre que este hecho se verifique con anterioridad a la expiración del plazo de prórroga otorgado por la presente resolución.

**Art. 5°** — Comuníquese por intermedio de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de este Ministerio y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Cumplido, vuelvan a la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, de este Ministerio, a sus efectos.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Ramos.

## Secretaría de Hacienda

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL****Resolución 363/2014**

**Contaduría General de la Nación. Cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2014 y Confección de Cuenta de Inversión, para su remisión al Congreso Nacional, en los términos de la Ley N° 24.156.**

Bs. As., 18/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0283007/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, lo establecido en las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 25.152 de Administración de los Recursos Públicos y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 y sus respectivas modificaciones y el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 y sus modificatorias y complementarias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificaciones y 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, las Resoluciones Nros. 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 y 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Resoluciones Nros. 81 de fecha 13 de abril de 2012, 87 de fecha 11 de abril de 2014 y 289 de fecha 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 464 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 97 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 65 de fecha 28 de junio de 1995 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la Disposición N° 20 de fecha 18 de octubre de 2013 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la citada ley determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, es el Órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 87 de la ley citada anteriormente, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley N° 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley N° 24.156 impone a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) establece la caducidad de las Órdenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante Formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales.

Que la Resolución N° 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos", "Estado de Evolución del Patrimonio Neto" y "Balance General".

Que asimismo, la Disposición N° 20 de fecha 18 de octubre de 2013 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la

SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que por la Resolución N° 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado ex Ministerio se aprobaron los "Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad", los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados" y las "Normas Generales de Contabilidad".

Que la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y sus modificaciones, facultan a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución N° 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado ex Ministerio aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución N° 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que la resolución mencionada precedentemente establece que las UNIDADES EJECUTORAS DE PRÉSTAMOS Y TRANSFERENCIAS EXTERNAS (U.E.P.E.X.) deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS el Cuadro Anexo 5.4 - "Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos" - Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - "Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos" y el Cuadro Anexo 5.3 - "Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos", a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que la Resolución N° 81 de fecha 13 de abril de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aprueba el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.156 y del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que la Resolución Conjunta N° 464 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 97 de la SECRETARÍA DE FINANZAS ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 29 de noviembre de 2007, establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, estarán determinados en la presente resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue de los Módulos de Gastos y Fondo Rotatorio del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) en los Servicios Administrativo Financieros, así como también se prosiguió con la implementación del subsistema Programación y Ejecución Física de Programas y Proyectos e-PEF y el Módulo de Recursos y se implementó el Módulo de Conciliación Bancaria, tanto en los organismos como en los Órganos Rectores.

Que asimismo se continuó con la implementación del Módulo de Fondo Rotatorio y Contabilidad, en el Órgano Rector, del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que se completó el proceso de incorporación institucional al Módulo de Programación y Ejecución Física de Programas y Proyectos e-PEF, en el marco del e-SIDIF.

Que a fin de optimizar el proceso de elaboración de la Cuenta de Inversión resulta conveniente incluir un resumen ejecutivo por programa complementario al envío de la información de gestión física de los mismos.

Que mediante Resolución N° 289 de fecha 12 de noviembre de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, se aprobó el Marco Conceptual de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a depurar créditos que encuadren dentro de los términos de dicho artículo, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y no ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2014.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 6° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en su entorno Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2014 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en los términos del Artículo 95 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

**Art. 2°** — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2014, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo a los términos consignados en el Artículo 42 de la Ley N° 24.156.

**Art. 3°** — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2014 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2015, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

**Art. 4°** — La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Formularios y/o Comprobantes, según corresponda, de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-35	Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC) Tipo IC	31 de diciembre de 2014 (1) (2)
C-35 Modificación de Registro Tipo Corrección	CMC Tipo CC	6 de enero de 2015 (3)
C-41	Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE)	6 de enero de 2015 (3)
C-42	Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)	31 de diciembre de 2014 (1)
C-43 de Ejecución	Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	6 de enero de 2015 (3)
C-43 de Reposición	Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) DE SUBTIPO REP	31 de diciembre de 2014 (1)

(1) o último día hábil del año 2014.

(2) excepto los de desafectación.

(3) o tercer día hábil del año 2015.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN devolverá sin procesar los Formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

**Art. 5°** — Operada la caducidad de las Órdenes de Pago impagas con cargo al ejercicio anterior al que se cierra y anteriores, que ingresen o sean informadas mediante Formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) conforme el Artículo 31 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Formularios/Comprobantes, según corresponda, establecidos por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del Ejercicio 2015, emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 "Orden de Pago" o Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria", según corresponda.

**Art. 6°** — Los Formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" y los Comprobantes Informe de Recursos (IR), según corresponda, con cargo al 31 de diciembre de 2014, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-10 de Recaudación (C.U.T.)	Informe de Recursos (IR) de Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2015 (1)
C-10 de Regularización	Informe de Recursos (IR) de Regularización	6 de enero de 2015 (2)
C-10 de Resumen C-10 de Resumen Diario		6 de enero de 2015 (2)
C-10 de Recaudación (NO C.U.T.)	Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO C.U.T.)	6 de enero de 2015 (2)
	Informe de Recursos (IR) de Ingresos Reexpresión por Moneda Extranjera (RME)	6 de enero de 2015 (2)
C-10 de Corrección y Desafectación	Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	6 de enero de 2015 (2)
C-10 Cambio Medio de Percepción	Cambio de Medio de Percepción (CMP-REC) del tipo REV y RCH	6 de enero de 2015 (2)
	Operación Vinculada (COV)	6 de enero de 2015 (2)

(1) o primer día hábil del año 2015.

(2) o tercer día hábil del año 2015.

Las solicitudes de rectificaciones que se requieran a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del Ejercicio 2014.

Los requerimientos efectuados por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al Ejercicio 2014 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos", "Comprobante Informe de Recursos IR", C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro" o "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global",

según corresponda), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2015.

**Art. 7°** — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los pertinentes Formularios C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o "Comprobante Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio" (RENADM DE FONDO ROTATORIO), según corresponda. Los Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución y los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio deberán ser enviados por la vía de rutina a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta la fecha indicada en el Artículo 4° de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del mismo.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el Ejercicio 2013 que hayan sido reimputados al Ejercicio 2014, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 31 de diciembre de 2014. De igual modo, en caso de existir comprobantes de gastos incurridos en el Ejercicio 2013 que no hayan sido reimputados al Ejercicio 2014 y que se encuentren en estado No final, deberán finalizar la gestión antes del 31 de diciembre de 2014. En ambos casos, dichas gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser nuevamente reimputadas al Ejercicio 2015.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados deberán observar lo dispuesto en la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en todo lo atinente a la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también a su registro y rendición al cierre del presente ejercicio.

En ocasión de presentar la copia certificada correspondiente al acto administrativo de creación o adecuación del Fondo Rotatorio en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañar una copia simple de la normativa que respalda la composición de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas. Asimismo, deberán remitir copia simple de cualquier modificación producida en dicha composición durante el ejercicio.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el Ejercicio 2015 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2014, en oportunidad de informar dicha circunstancia a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán acompañar copia simple de la normativa que respalda la composición correspondiente al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Vencidos los plazos establecidos en la citada Resolución N° 87/14, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá requerir, en caso de corresponder, que el Fondo Rotatorio se encuentre constituido en el sistema por el monto establecido en el acto administrativo.

De verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los Organismos involucrados, conforme lo establecido por la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**Art. 8°** — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en su entorno Internet (e-SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2014, conforme disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los Formularios y Comprobantes respectivos, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que no operan con el e-SIDIF los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en sus distintos entornos o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2014 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los Formularios de ajuste pertinentes. Estos Formularios o Comprobantes, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2014, deberán remitirse a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva.

**Art. 9°** — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Art. 10.** — Fijanse las 15 horas del día 13 de febrero de 2015 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

**Art. 11.** — Fijanse las 15 horas del día 13 de febrero de 2015 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

**Art. 12.** — Establécense en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas para ella. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento", excepto que se trate de cuadros de Fondos Fiduciarios, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y modificatorias.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá retener por un máximo de OCHO (8) días hábiles los cierres incompletos y el noveno día procederá a la devolución de la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA respectiva.



**Art. 13.** — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, hasta el día 13 de febrero de 2015, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 13 de marzo de 2015, a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

**Art. 14.** — Los responsables de los Entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluidas las Empresas, Entes en estado de liquidación, Empresas Residuales, Entes Públicos y Fondos Fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2014, con los alcances fijados en la Resolución N° 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N° 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**Art. 15.** — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cuál ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

**Art. 16.** — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 13 de febrero de 2015, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la información de la gestión física de los programas para los que se hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquella determine y que solicite directamente o a través de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como de indicadores representativos de gestión, hasta el día 13 de marzo de 2015. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

**Art. 17.** — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otro tipo de modificaciones) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2014, en los términos establecidos por la Resolución N° 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

En caso que se determine un remanente a favor del Tesoro Nacional, se deberá incorporar una partida en el Organismo continuador (si lo hubiere) en el siguiente ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Aquellos Organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los Organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los Organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el Artículo 21 de la presente norma.

El cierre de Fondos Rotatorios deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Formularios C-43 y Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio deberán presentarse hasta el 6 de enero de 2015.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

**Art. 18.** — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior para la ejecución presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

**Art. 19.** — Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a las UEPEX la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2014.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución N° 396 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, deberá ser remitida por las UEPEX a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN junto con el resto de la información que se requiera.

**Art. 20.** — La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2014. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

**Art. 21.** — Fijase el día 19 de diciembre de 2014 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2014, cuyas facultades no se encuentran delegadas por los apartados I, III, V y VI del Artículo 3° y por el Artículo 15 de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014.

**Art. 22.** — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Formularios o Comprobantes de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

Las firmas digitales y holográficas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

**Art. 23.** — La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN determinará la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014.

**Art. 24.** — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 3 de marzo de 2015, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

**Art. 25.** — Los Organismos de la Administración Central, deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los plazos y condiciones que esta determine, y a los efectos de su inclusión en el Balance de la Administración Nacional, el monto de sus acreencias con personas físicas y/o jurídicas. La citada Contaduría General será autoridad de aplicación del presente artículo.

**Art. 26.** — Encomiéndase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

**Art. 27.** — Encomiéndase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a solicitar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Organismo Descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el detalle y movimientos de bienes y demás información necesaria para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

**Art. 28.** — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos de la Resolución N° 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARÍA DE HACIENDA.

**Art. 29.** — Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a requerir a los Organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine.

**Art. 30.** — Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro Ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor de DIEZ (10) años.

Las operaciones de depuración dispuesta en el presente artículo serán comunicadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Art. 31.** — Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a establecer los plazos de presentación de los Formularios y Comprobantes no mencionados en la presente resolución.

**Art. 32.** — Fijase el día 13 de marzo de 2015 como plazo límite para la presentación de los cuadros y anexos detallados en la Resolución Conjunta N° 464 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 97 de la SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 29 de noviembre de 2007.

**Art. 33.** — Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

**Art. 34.** — La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán los Órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

**Art. 35.** — Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente: "ARTÍCULO 5°.- Dentro de los CUARENTA (40) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa distributiva del presupuesto del ejercicio correspondiente, el Organismo deberá proceder a:

a) Presentar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN fotocopias certificadas del acto administrativo por el cual se crea o adecúa el Fondo Rotatorio.

b) Registrar en el sistema el formulario/comprobante de creación o adecuación del Fondo Rotatorio de acuerdo al monto establecido en el acto administrativo.

c) Gestionar ante la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de ser necesario, el alta de la cuenta bancaria mediante la cual operará el Fondo Rotatorio/Fondo Rotatorio Interno del Organismo, de acuerdo al procedimiento vigente.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá verificar que el Fondo Rotatorio se encuentre constituido en el sistema por el monto establecido en el acto administrativo y, en caso de corresponder, requerir su cumplimiento."

**Art. 36.** — Sustitúyase el Artículo 6° de la Resolución N° 87 de fecha 11 de abril de 2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente: "ARTÍCULO 6°.- Cuando el monto límite de Fondo Rotatorio autorizado para el ejercicio en curso, resulte igual o superior al constituido en el ejercicio anterior, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrán:

a) De ser superior, adecuar por ampliación su Fondo Rotatorio hasta el monto límite establecido en el Artículo 2° de la presente medida dando cumplimiento a los Artículos 3°, 4° y 5° de ésta, o no adecuar su Fondo Rotatorio.

b) De ser igual, no adecuar su Fondo Rotatorio, manteniendo vigente la última normativa aprobada con su monto correspondiente o bien emitiendo una nueva normativa.

Cuando se opte por no adecuar, el Organismo deberá informar tal circunstancia mediante nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del plazo previsto en el mencionado Artículo 3° de la presente resolución.

La referida nota de no adecuación deberá indicar la composición del importe del Fondo Rotatorio por fuente de financiamiento, acompañando fotocopia simple de la normativa vigente que respalda la misma.

**Art. 37.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución 1018/2014

Resolución N° 853/2014. Modificación.

Bs. As., 19/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0247356/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 se realizó la distribución del citado Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se modificó la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional realizada por la Decisión Administrativa N° 1/14 en relación con la planta de personal de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, la UNIDAD MINISTRO, la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARÍA DE FINANZAS, la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE COMERCIO todas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos impulsados desde las citadas Secretarías.

Que a fin de optimizar las funciones de la SECRETARÍA DE HACIENDA es menester modificar la resolución citada en el considerando precedente correspondientes a los Programas 26 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, 27 - ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICA TRIBUTARIA y 47 - RELACIONES CON PROVINCIAS de esta Jurisdicción.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que el acto propuesto está amparado en las facultades conferidas en el inciso a) del apartado I de la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1/14.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo en lo que hace a los Programas 26 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, 27 - ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICA TRIBUTARIA y 47 - RELACIONES CON PROVINCIAS de esta Jurisdicción, sin que ello implique la modificación de la totalidad de los cargos asignados por la citada resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

Planilla Anexa al Artículo 1°

JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROGRAMA 26 – ADMINISTRACION FINANCIERA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CÁTEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.)

A	2
B	6
C	7
TOTAL	15

JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROGRAMA 27 – ADMINISTRACION DE POLITICA TRIBUTARIA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CÁTEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.)

B	- 3
C	- 2
TOTAL	- 5

JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROGRAMA 47 – RELACIONES CON PROVINCIAS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CÁTEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.)

A	- 2
B	- 3
C	- 5
TOTAL	- 10

## DISPOSICIONES



Administración Nacional  
de Medicamentos, Alimentos  
y Tecnología Médica

### PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8457/2014

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-47-14033-14-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, se recibió la denuncia de robo de un producto médico identificado como "TRANSDUCTOR BC431B, número de serie 1368, para uso con sistema de exploración por ultrasonido o ecógrafo marca ESAOTE modelo MyLab 25 Gold", de titularidad de ESAOTE LATINOAMERICA SA.

Que el propio titular denunció el robo y acompañó copia de la denuncia policial correspondiente.

Que a fs. 8 intervino la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informando que según las bases de dato de esta ANMAT, el equipo detallado se encuentra registrado por la firma ESAOTE LATINOAMERICA SA bajo el registro N° PM-1099-26.

Que asimismo, tratándose de una unidad robada desconociéndose las condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y/o usuarios del producto, la DVS aconseja que se prohíba el uso y co-

mercialización en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que la medida propiciada por el área técnica resulta razonable teniendo en cuenta el riesgo sanitario comprometido.

Que lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 inc. f) del artículo 3 e inciso ñ) del artículo 8°, ambos de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 1886/14.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico TRANSDUCTOR BC431B, número de serie 1368, para uso con sistema de exploración por ultrasonido o ecógrafo marca ESAOTE modelo MyLab 25 Gold, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Rogelio López.

# Su opinión nos importa

# Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE LA PLATA**

VISTO el estado de las presentes actuaciones respecto de los sumarios que obran en el detalle que a continuación se acompaña, y atento la incomparencia de los encartados en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes en los autos respectivos, DECLARASE LA REBELDIA de las firmas referidas en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Cuerpo Legal citado, donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. NOTIFIQUESE. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N - Ensenada. Fdo. SILVIA PISANU, Administradora (I), División Aduana de La Plata.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	SUMARIO
"TECAS S.A"	12645-180-2010
30-65768583-2	SC33-10-204

SILVIA N. PISANU, Administradora, Aduana de La Plata.

e. 22/12/2014 N° 101364/14 v. 22/12/2014

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 478/2014**

Asunto: S/finalización de funciones y designación en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 16/12/2014

VISTO la Disposición N° 368/14 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo, se efectuaron adecuaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General gestiona dar por finalizadas funciones y designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas unidades orgánicas que fueron modificadas por el acto mencionado en el Visto.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Laura Natalia GONZALEZ	0 72401/48	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. ADMINISTRATIVA (DI ISRS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (SDG COSS)
Cont. Púb. Maria Soledad FERREYRA	040749/63	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrhh - OF. CONTROL INTELIGENTE (DI ISRS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (DI RRSN)
Cont. Púb. Maria Ines GONZALEZ NICOLINI	073703/15	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S11 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S1 (DI SEOP)
Ag. Hector Eduardo BARRAL	090082/05	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S5 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C 5 (DI SEOP)
Cont. Púb. Pablo Andres GARCIA	039782/16	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S8 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C4 (DI SEOP)
Ag. Carlos Enrique OVIN	041933/11	Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. INV. COORD. SUPERV. Y APOYO OP. D/ INT (DI ISRS)	Acorde al Grupo - DIR. DE OPERAC. C/ INSTITUC. D/LA SEG. SOC. (SDG COSS)
Ag. Patricia Estela PIÑEYRO	090716/40	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. SELEC. D/ FISCALIZACION INTERIOR (DI ISRS)	Jefe Int.- DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSO)
Cont. Púb. Jorge Alberto HIGA	072441/97	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S12 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSO)
Lic. Paola Jorgelina BONINO	034271/85	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S20 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI COMO)
Cont. Púb. Ariel Fabio GARCIA	091414/05	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S21 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSO)
Cont. Púb. Nidia Edith LARROZA	035097/66	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S22 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSO)
Cont. Púb. Alejandro WASYLKIW	040881/26	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S 14 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C2 (DI SEOP)
Lic. Sandra Roxana ARIAS	072053/89	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - SEDE DIRECCION GENERAL (DG SESO)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S2 (DI SEOP)
Lic. Santiago Jose AVELLANEDA	039393/94	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S10 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C3 (DI SEOP)
Cont. Púb. Enrique Adolfo FAUDA	072310/38	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S15 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSN)
Lic. Pablo Hector ARBEL	073057/34	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S18 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSS)
Cont. Púb. Natalia Paula FERREIRO	039716/89	Supervisor de fiscalizacion - EQUIPO SEG. SOC. S9 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI RRSC)

Lic. Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS	036535/41	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. SELEC. DE LOS REC. D/LA S.SOC. METROP. (DI ISRS)	Acorde al Grupo - DIR. DE SUPERVISION Y EVALUACION OPERATIVA (DG SESO)
Lic. Mariano RODRIGUEZ	040192/76	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S16 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI COMO)
Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE	036395/89	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S17 (DI ISRS)	Jefe Int. DIV. FISCALIZACION MONOTRIBUTO CENTRO (DI COMO)
Ag. Gisela Mariel CESTARI	041232/26	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S19 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I3 (DI COMO)
Cont. Púb. Veronica Andrea BUCETA	037163/14	Jefe de seccion fiscalización y operativa aduanera - SEC. ANALISIS Y SELEC. MONOTRIBUTO (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI COMO)
Cont. Púb. Sergio Luis GALLETI	040619/18	Jefe de seccion fiscalización y operativa aduanera - SEC. ANÁLISIS DE ASUNTOS ESPECIALES (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N5 (DI COMO)
Abog. Carlos Mariano FRIDENBERG	042408/93	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. SELEC. DE FISCALIZ. METROPOLITANA (DI ISRS)	Jefe Int.- DIV. TECNICO JURIDICA (DI RRSN)
Lic. Ariel German MARESCA	072559/06	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F51 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSC)
Cont. Púb. Adriana Isabel INGRATI	035024/54	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S13 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSS)
Lic. Gabriela Sonia MICIELI	035285/57	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S2 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSS)
Lic. Patricia Alejandra KYNAST	035063/89	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S3 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSN)
Cont. Púb. Hernan Gustavo KUZIS	036513/99	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S4 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I2 (DI RRSC)
Cont. Púb. Juan Carlos SUAREZ	033937/78	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. S6 (DI ISRS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I1 (DI RRSN)
Cont. Púb. y Abog. Rubén Alejandro LEYVA	035126/84	Analista de investigación - EQUIPO SEG. SOC. S7 (DI ISRS)	Acorde al Grupo - SEDE SUBDIR. GRAL. DE COORD. OP. D/LOS REC. SEG. SOC. (DG SESO) -
Cont. Púb. Mariana NEGRI ROBACH	040055/54	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. CONTROL OPERAT. Y DE GESTION (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. INVESTIGACIÓN (DI COMO)
Ag. Sara Isabel COSTA	034524/98	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F65 (DI FOSS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (DI RRSC)
Ag. Angela Valeria GEMMA	072377/87	Jefe de oficina fiscalización y operativa aduanera - OF. CONTROL INTEG. D/RELEV. DE LA SEG. SOCIAL (DI FOSS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (DI RRSO)

Lic. Carlos Alberto DI PAOLO	037446/60	Jefe de seccion fiscalización y operativa aduanera - SEC. ASIGNACION DE FISCALIZACIONES (DI FOSS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (DI RRSS)
Lic. Silvina Laura GINI	042810/64	Jefe de seccion fiscalización y operativa aduanera - SEC. DESAR. Y ANAL. DE INFORMAC. (DI FOSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE FISC. OPERATIVA D/LA SEG. SOC. (SDG COSS)
Ag. Ana María CACACE	090154/04	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. ADMINISTRATIVA (DI FOSS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (SDG TLSS)
Ag. Susana Graciela META	090599/43	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrhh - OF. MESA DE ENTRADAS (DI FOSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE FISC. OPERATIVA D/LA SEG. SOC. (SDG COSS)
Cont. Púb. Maria Gabriela GOMEZ	032520/22	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISC. DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS A (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. FISCALIZACION MONOTRIBUTO SUR (DI COMO)
Cont. Púb. Juan Pablo CLERICI	034472/14	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C1 (DI COMO)
Cont. Púb. Jorge Carlos FERRE	034746/66	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F24 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C2 (DI COMO)
Cont. Púb. Viviana Andrea MAGNONE	036557/83	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F28 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C3 (DI COMO)
Cont. Púb. Daniela CHERTUDI	034443/96	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F67 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C4 (DI COMO)
Lic. Claudia Mónica MOYA	072643/30	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F69 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C5 (DI COMO)
Cont. Púb. Maria Jose BROWN	039468/24	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F70 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O5 (DI COMO)
Cont. Púb. Maria Laura VILLASUZO	040876/77	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F72 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C6 (DI COMO)
Lic. Roman Alejandro DREBNICA	037477/05	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F73 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N7 (DI COMO)
Cont. Púb. Patricia Amelia DALI YVAN	028469/16	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F62 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O6 (DI COMO)
Cont. Púb. Mariano CESTARI	034432/75	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISC. DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS B (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. FISCALIZACION MONOTRIBUTO OESTE (DI COMO)
Cont. Púb. Ricardo Salomon SATALOVSKY	040264/74	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F19 (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSN)
Cont. Púb. Ricardo Antonio DURAN	091316/19	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F21 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N3 (DI COMO)

Cont. Púb. Hugo Mauricio LERNER	035119/08	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F26 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N4 (DI COMO)	Cont. Púb. Andrea Karina GIL	037711/09	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F32 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSN)
Cont. Púb. Jorge Horacio MICELI	036596/19	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F29 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S6 (DI COMO)	Cont. Púb. Ricardo Alejandro GRACES	037786/48	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F60 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSC)
Cont. Púb. Susana Graciela MAGGI	024095/17	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F31 (DI FOSS)	Acorde al Grupo - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSS)	Cont. Púb. Sergio Gustavo AMATO	036949/45	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. FISC. DE LOS REC. D/LA SEG. SOC. (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSC)
Cont. Púb. Juan Jose DE SIMONE	033027/63	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N2 (DI COMO)	Cont. Púb. Marcelo Andres SALORIO	038611/07	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO 4 (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RRSO)
Cont. Púb. María Natalia LEMA	042206/59	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F55 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I5 (DI COMO)	Ag. María Adriana BAROLI	090080/78	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSO)
Cont. Púb. Martín Jorge GIRONA	036453/25	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F71 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S5 (DI COMO)	Ag. María Silvia BONACICH	090122/44	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F13 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSO)
Cont. Púb. Juan Carlos VILAR	036021/24	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F74 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N6 (DI COMO)	Cont. Púb. Jorge Norberto GOMEZ	029696/55	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F25 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O2 (DI COMO)
Cont. Púb. Melisa Andrea ARQUIEL	042260/52	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F77 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I6 (DI COMO)	Lic. Sebastian Ariel GRUNBERG	041069/17	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F27 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O2 (DI OISS)
Cont. Púb. Carlos Alberto LORENZO	030986/88	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI FOSS)	Acorde al Grupo - EQUIPO SEG. SOC. O 1 (DI COMO)	Cont. Púb. Anibal Alejandro TONI	035922/24	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F34 (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOC. (DI RRSC)
Cont. Púb. Liliána Cristina KUPPE	036510/68	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIONES ESPECIALES (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. INVESTIGACIÓN (DI RRSS)	Ag. Norma Paulina VIVIANI	092187/88	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F35 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S1 (DI COMO)
Lic. Hector Marcelo BALBIANO	090073/02	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F11 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F11 (DI RRSC)	Ag. Alberto Raul BASTITTA	090092/13	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F37 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSN)
Cont. Púb. Graciela SCIAN	033911/81	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F14 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSS)	Lic. Roberto RAMOS	029054/10	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F39 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSN)
Cont. Púb. María Laura Carolina JAVEGA	090468/85	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F15 (DI FOSS)	Sup. Int. EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSC)	Cont. Púb. Nestor Alejandro GARCIA	091424/12	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F40 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S2 (DI COMO)
Cont. Púb. Carlos Gustavo BAGAGLIO	032450/50	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F16 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSC)	Adm. Trib. Daniel Eduardo MARTINEZ	091669/36	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F42 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSN)
Abog. Eduardo Raul LODOLO MURCIA	090516/24	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F17 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSN)	Cont. Púb. Hilda Susana MIÑARRO	090610/65	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F43 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O3 (DI COMO)
Cont. Púb. Olga Isabel PALKA	029723/56	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F18 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSC)	Ag. Analía Graciela DE CASTRO	091279/01	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F44 (DI FOSS)	Acorde al Grupo - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSO)
Lic. Alejandro Pablo LI PRETI	039920/51	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F20 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F12 (DI RRSC)	Cont. Púb. Raul Alfredo ROMANO	038537/80	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F46 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSO)
Lic. Silvina Liliána SAN HILARIO	033897/29	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F22 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSC)	Cont. Púb. Paula Evangelina ESTEVEZ	040738/32	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSN)

Cont. Púb. María Lorena CENTENO	037277/89	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F53 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSO)
Cont. Púb. Mirta Susana COSITORE	025260/65	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F54 (DI FOSS)	Sup. Int.-EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSC)
Cont. Púb. Adrian Ruben DIPASCUALE	034638/63	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F56 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. O4 (DI COMO)
Lic. Hilda Ofelia PEREZ	091855/00	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F59 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSS)
Cont. Púb. Hugo Claudio DE FALCO	026453/15	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI FOSS)	Jefe Int.- DIV. FISCALIZACION. MONOTRIBUTO NORTE (DI COMO)
Cont. Púb. Mariana Andrea VILLAMANDO	036835/70	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F64 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSC)
Ag. Eduardo FARIÑA	032104/09	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F68 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSC)
Ag. Valeria QUERIO	038414/12	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F76 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSC)
Cont. Púb. Veronica Lourdes BOURGUET	033383/11	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI FOSS)	Jefe Int.-DIV. FISC. DE LOS REC. DE LA SEG. SOC (DI RRSS)
Cont. Púb. Alberto Gaston QUINTEROS	040148/81	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F23 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSS)
Cont. Púb. Ruben NUSSENBAUM	035394/64	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F30 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSS)
Cont. Púb. Hernan Andres GALEANO	036430/70	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F33 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSO)
Ag. Diego Ariel LOMBARDO	039930/68	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F41 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSS)
Cont. Púb. Carlos Eugenio ZANETTA	040413/20	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F50 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSN)
Adm. Trib. Pedro Hugo BOETTO	091112/48	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F52 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F8 (DI RRSS)
Ag. Alfredo Hernan SALVADOR	092024/71	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F63 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. I4 (DI RRSN)
Cont. Púb. Laura Natalia GOMEZ BARBERO	034909/74	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F4 (DI RRSS)
Cont. Púb. Juan Martin CANTIE	037216/02	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI FOSS)	Jefe Int. DIV. FISC. DE LOS REC DE LA. SEG. SOC. (DI RRSN)

Adm. Trib. Mirta Mabel FAZZARI	090327/29	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSN)
Cont. Púb. Mariela Laura CASTAGNA	039534/60	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F38 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI RRSO)
Lic. Cristina Mabel PORTO	091891/05	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F47 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSS)
Cont. Púb. Moira Silvina MARTINEZ CASTELLI	038069/84	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F48 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F7 (DI RRSN)
Lic. María Haydee FERRER	091362/21	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F58 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSS)
Ag. Amalia Susana RIVERO	038483/89	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F66 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSS)
Ag. Claudio Nuncio CARUSO	090191/12	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F75 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F11 (DI RRSO)
Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN	028059/67	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. N1 (DI COMO)
Cont. Púb. Graciela Noemi DIAZ	090278/76	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F5 (DI RRSC)
Lic. Pedro Gabriel ARAGUNDE	090049/31	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F36 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F1 (DI RRSO)
Ag. Liliana Beatriz PAEZ	090680/47	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F45 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F3 (DI RRSO)
Abog. Guillermo Alberto VILLA	092173/37	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F49 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F2 (DI RRSO)
Cont. Púb. Elizabeth Beatriz FAVILLA	036400/48	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F57 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S3 (DI COMO)
Cont. Púb. Olga Teresa PARISI	027325/09	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F61 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S4 (DI COMO)
Cont. Púb. Leonardo Maximiliano ONETO	035417/10	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F9 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F10 (DI RRSC)
Cont. Púb. Claudio Andres DI CROCE	039647/12	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 5 (DI FOSS)	Jefe Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. DE LA SEG. SOC N° 1 (SDG COSS)
Cont. Púb. Mariela Isabel PISCHEL	035543/10	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F80 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. B3 (SDG COSS)
Ag. Fernando SALVATORI	090811/05	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F78 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. B1 (SDG COSS)



Ag. Juan Ignacio VIGIER	073526/44	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F79 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. B2 (SDG COSS)	Cont. Púb. Stella Maris COUSO GONZALEZ	036337/42	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RESOLUCIONES Y RECURSOS B" (DI CRSS)"	Jefe Int.- SEC. DICTAMENES MONOTRIBUTO (DI COMO)
Lic. Marcos Emilio RAVASSA	035613/91	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 6 (DI FOSS)	Jefe Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. DE LA SEG. SOC N° 1 (SDG COSS)	Abog. Santiago MOZETIC	040934/14	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. TECNICO JURIDICA (DI RRSC)
Ag. Maria Laura RAYES	042918/66	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F81 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. M1 (SDG COSS)	Abgda. Silvana Maria DE FLORIO	039624/66	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION A (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. REVISION A (DI CRSS)
Cont. Púb. Juan Antonio ALONSO	036935/83	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F82 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. M2 (SDG COSS)	Abgda. Maria Victoria MINARDI	040021/78	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION B (DI CRSS)	Jefe Int.- SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSO)
Cont. Púb. Rosalia Ester BEUS	025491/36	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F83 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. M3 (SDG COSS)	Abog. Octavio Ricardo Gabriel ROSSO	040219/76	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISION C (DI CRSS)	Jefe Int.- SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSS)
Cont. Púb. Monica Elsa TORRES DE PRESTI	027328/49	Supervisor de fiscalización - EQUIPO SEG. SOC. F84 (DI FOSS)	Sup. Int. - EQUIPO SEG. SOC. M4 (SDG COSS)	Ag. Patricia Alejandra BERURENA	039438/92	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DESPACHO IMPUGNAC. (DI CRSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)
Abog. Luis Alberto IRIGOYEN	073775/14	Jefe de division tecnico juridico - DIV. JURIDICA A (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. TECNICO JURIDICA (DI RRSO)	Cont. Púb. Stella Maris BIANCHINI	030389/50	Jefe de division tecnico juridico - DIV. TECNICA (DI ACOT)	Jefe Int. - DIV. COORDINACION Y EVALUACION TECNICA (DI ACOT)
Abog. Sebastian LARGHERO	039907/02	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES MONOTRIBUTO A" (DI CRSS)"	Jefe Int.- DIV. TECNICO JURIDICA (DI COMO)	Cont. Púb. Martin Alberto BISPE	091105/62	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO (DI ACOT)	Acorde al Grupo - DIR. DE ASESORIA Y COORDINACION TECNICA (SDG TLSS)
Abog. Walter GRIN	039831/69	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA CENTRO (DI CRSS)	Jefe Int.- SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSC)	Abgda. Carolina Virginia REGGI	040167/92	Jefe de division tecnico juridico - DIV. LEGAL (DI ACOT)	Jefe Int.- DIV. LEGAL Y TECNICA (DI ACOT)
Abgda. Agustina EMILE	041311/01	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA PALERMO (DI CRSS)	Jefe Int.- SEC. IMPUGNACIONES PREVISIONALES (DI RRSN)	Ag. Natalia Anabela CONSOLI	073905/59	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrrh - SEC. ADMINISTRATIVA (SDG TLSS)	Acorde al Grupo - SEDE SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEG. D/LOS REC. SS (DG SESO)
Cont. Púb. Monica Beatriz BALQUINTA	036208/01	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA SUR (DI CRSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)	Abog. Jorge Daniel DELLACASA	039639/22	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS DE LA SEG. SOCIAL A (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. TECNICO JURIDICA (DI RRSS)
Abog. Estela Raquel LUCIOLI	035174/13	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RESOLUCIONES Y RECURSOS A" (DI CRSS)"	Jefe Int.- SEC. JURIDICA (DI RRSC)	Abgda. Laura Cristina CONSOLI	039571/79	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS DE LA SEG. SOCIAL B (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. LETRADA (DI CRSS)
Abog. Lucio Fabian GRECO	039829/41	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS A" (DI CRSS)"	Jefe Int.- SEC. JURIDICA (DI RRSN)	Lic. Silvia Fernanda TODINO	040330/01	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrrh - SEC. CONTROL DE GESTION (SDG TLSS)	Jefe Int.- SEC. GESTION DE RECURSOS (SDG TLSS)
Abgda. Gabriela Mariel GAGLIARDI	039761/88	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES MONOTRIBUTO B" (DI CRSS)"	Jefe Int.- SEC. JURIDICA (DI COMO)	Abgda. Maria Silvina MARTINEZ	039987/90	Jefe de division tecnico juridico - DIV. LETRADA (DI CRSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)
Abgda. Yanina Johanna ORTEGA	041555/11	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA MICROCENTRO (DI CRSS)	Jefe Int.- SEC. JURIDICA (DI RRSO)	Abgda. Maria Graciela DANDERFER	090246/27	Jefe de division tecnico juridico - DIV. COORDINACION Y EVALUACION TECNICA (DI ACOT)	Acorde al Grupo - DIR. DE ASESORIA Y COORDINACION TECNICA (SDG TLSS)
Abgda. Nora Silvana VOGELFANGER	032435/84	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA NORTE (DI CRSS)	Acorde al Grupo - DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)	Abog. Jonathan Denis NOVELLO	072662/41	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG COSS)	Jefe Int.- SECCIÓN. PENAL (DI RRSC)
Abgda. Florencia Esther WOLLUSCHEK	040401/96	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNACIONES ZONA OESTE (DI CRSS)	Jefe Int.- DIV. REVISION B (DI CRSS)				

Abgda. Vanesa Alejandra VENDITTO	073545/55	Abogado contencioso - SEC. PENAL (DI CRSS)	Jefe Int.- SECCIÓN PENAL (DI RRSN)
Cont. Púb. Guillermo Eduardo Enzo ROSSI	035716/45	Abogado - DIV. PLANIF. Y COORDINACION PENAL (DI PLPE)	Jefe Int.- SECCIÓN PENAL (DI RRSS)
Abog. Horacio Enrique MARTINEZ	039986/87	Abogado contencioso - SEC. JUICIOS DE LA SEG. SOCIAL A (DI CRSS)	Jefe Int.- SECCIÓN JURÍDICA (DI RRSS)
Cont. Púb. Juan Pablo ORTALDA	040815/90	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2 D (DI RLPL)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. F6 (DI RRSO)
Abog. Nelson Leonardo DE LA MONEDA CATALA	072238/39	Analista de fiscalización - DIV. FISCALIZACION NRO 4 (DI FOSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC F7 (DI RRSO)
Abog. Juan Claudio RIGANTE	073651/31	Analista de revision, recursos e impugnaciones - DIV. JURIDICA B (DI CRSS)	Jefe Int.- SECCIÓN PENAL (DI RRSO)
Lic. Sandra Roxana ARIAS	072053/89	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - SEDE DIRECCION GENERAL (DG SESO)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S2 (DI SEOP)
Lic. Viviana Fatima BERRINO	073858/33	Consejero tecnico de auditoria, administracion y rrhh - SEDE DIRECCION GENERAL (DG SESO)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S3 (DI SEOP)
Abgda. Analía Mabel AROSENA	086012/70	Consejero tecnico de asuntos tecnico - juridicos - SEDE DIRECCION GENERAL (DG SESO)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. S4 (DI SEOP)
Lic. Monica Adriana GROBEL	040487/56	Consejero tecnico de recaudacion - DIR. DE OPERAC. C/ INSTITUC. D/LA SEG. SOC. (SDG COSS)	Sup. Int.- EQUIPO SEG. SOC. C1 (DI SEOP)
Lic. Marcos Dario AGUILAR	039332/17	Analista de recaudacion - DEPTO. OPERACIONES D/LA SEG. SOC. (DI OISS)	Jefe Int. - DIV. COORD. Y EVALUACIÓN D/LA GESTIÓN D/FISC. (DI SEOP)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARÍA SIOMARA AYERÁN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP).

e. 22/12/2014 N° 101526/14 v. 22/12/2014

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### Disposición 483/2014

Asunto: S/finalización de funciones y designación Directores Interinos en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 16/12/2014

VISTO la Disposición N° 368/14 (AFIP) y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto dispositivo, se efectuaron adecuaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General gestiona dar por finalizadas las funciones, designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las nuevas unidades orgánicas que fueron modificadas por el acto mencionado en el Visto.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

Cont. Púb. Rodrigo Luis GONZALEZ CAO	033064/71	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVEST. Y SUPERV. D/ LOS R. S. S. (SDG COSS)	Director Int. - DIR. DE SUPERVISION Y EVALUACION OPERATIVA (DG SESO)
Cont. Púb. Graciela BUA	032465/16	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ASUNTOS ESPEC. DE FISC. (DI FOSS)	Director Int.- DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. CENTRO (SDG COSS)
Abgda. Patricia Alejandra MELCON	040007/15	Jefe de departamento tecnico juridico - DEPTO. IMPUGNACIONES Y RECURSOS (DI CRSS)	Director Int.- DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. OESTE (SDG COSS)
Adm. Trib. Alberto Hugo BUTTI	029805/61	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI FOSS)	Director Int.- DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. SUR (SDG COSS)
Cont. Púb. Sandra Lorena GARCIA	039778/70	Jefe de division de fiscalización y operativa aduanera - DIV. SELEC. D/ FISC. D/ ASUNTOS ESPEC. METROP (DI ISRS)	Director Int.- DIR. DE CONTROL DE MONOTRIBUTO (SDG TLSS)
Abog. Laura Elena SALOMONE	032969/16	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS B (DI CRSS)	Director Int.- DIR. DE CONTENCIOSO D/LOS REC D/LA SEG SOCIAL (SDG TLSS)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/12/2014 N° 100891/14 v. 22/12/2014

—NOTA ACLARATORIA—

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### Disposición 478/2014

En la edición del Boletín Oficial N° 33030 de fecha 15 de Diciembre de 2014 en la página 28, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original.

Donde dice:

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que los funcionarios designados en la presente Disposición quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.

ARTÍCULO 3.- Instruir el llamado a concurso de la Aduana Puerto Deseado dependiente de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que los funcionarios designados en la presente Disposición quedan autorizados a dar cumplimiento a las medidas adoptadas, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.

ARTÍCULO 3.- Instruir el llamado a concurso de la Aduana Puerto Deseado dependiente de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

e. 22/12/2014 N° 101519/14 v. 22/12/2014

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Resolución 651/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81593535-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de enero de 2015.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Enero de 2015, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 6 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 7 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 8 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 9 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de enero de 2015.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 3.670,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 12 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 19 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de enero de 2015.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 3.670,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de enero de 2015.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de enero de 2015.

ARTICULO 2° — Determinase el día 11 de febrero de 2015, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

ARTICULO 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.

e. 22/12/2014 N° 100162/14 v. 22/12/2014

#### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

##### Resolución 635/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 06 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 29/14, correspondiente a su Reunión N° 287 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2014 (Acta N° 11)

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 287, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. JULIÁN GADANO, Vicepresidente 1°.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 635/14

#### SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA (ACTA CALPIR N° 287)

##### SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Mauricio DEMARIA Expte N°: 30.947.636 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1738)
Sr. Matías Indalecio ERMINI Expte N°: 29.832.713 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1739)
Sr. Enrique Eugenio RISOLO Expte N°: 31.479.698 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1740)
Sr. Iván Wladimir WOZNIAK Expte N°: 26.087.474 Actuación N° LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1741)

CNE: Central Nuclear Embalse

## SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Roque Mario PEREIRA DA LUZ Expte N°: 10.896.141 Actuación N° RAE-01/AE-02	CNA-I	Desde el 29/11/14 hasta el 29/11/16	Subgerente Garantía de Calidad (6636)
Ing. Mauricio Guillermo BACHOER Expte N°: 13.279.889 Actuación N° RAE-02/AE-02	CNA-I	03/10/15	Jefe de Ingeniería (6637)
Ing. Antonio Héctor GEMINI Expte N°: 8.616.707 Actuación N° RAE-05/AE-03	CNA-I	22/10/15	Jefe Soporte Técnico de Mantenimiento (6638)
Ing. Mario Francisco VALOTTA Expte N°: 11.738.248 Actuación N° RAE-17/AE-02	CNA-I	23/10/15	Jefe de Turno (6639)

CNA-I: Central Nuclear Presidente Juan Domingo Perón (Ex-Central Nuclear Atucha I)

## SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
ING. Emiliano José MADELÓN Expte N°: 17.280.736 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNA-I	24/10/16	Jefe de Turno (6640)
Sr. Pablo Martín CASADO Expte N°: 22.739.655 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNA-I	21/10/15	Operador del Sistema Primario (6641)
Sr. Carlos Damián DÍAZ Expte N°: 16.601.093 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNA-I	24/09/15	Operador del Sistema Secundario (6642)
Sr. Hugo Horacio NAVARRO Expte N°: 13.427.898 Actuación N° RAE-12/AE-02	CNA-I	05/11/15	Operador del Sistema Secundario (6643)
Sr. Oscar Mario BATTISTA Expte N°: 11.626.098 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNA-I	Desde el 05/11/14 hasta el 05/11/16	Operador del Sistema Secundario (6644)
Sr. Ricardo Horacio RAFFA Expte N°: 11.460.328 Actuación N° RAE-21/AE-02	CNA-I	23/11/15	Operador Sistema de Recambio (6645)
Sr. Mario Oscar AGUILERA Expte N°: 11.139.746 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNA-I	Desde el 23/11/14 hasta el 23/11/16	Asistente Técnico del Sistema Primario (6646)
Sr. Gustavo Juan GRAZIANO Expte N°: 12.048.968 Actuación N° RAE-18/AE-01	CNA-I	20/06/15	Asistente Técnico de Piletas (6647)
Ing. Rubén Julián NONDEDEU Expte N°: 31.016.331 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNA-I	05/10/15	Jefe de Radioprotección (6648)
Sr. José Luis DARINO Expte N°: 17.330.404 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNA-I	05/05/15	Supervisor de Radioprotección (6649)
Sr. Leonardo Fabián SÁNCHEZ Expte N°: 28.161.087 Actuación N° RAE-03/AE-01	CNA-I	15/10/16	Oficial de Radioprotección (6650)
Ing. Roberto Osvaldo BUTHET Expte N°: 10.512.851 Actuación N° RAE-05/AE-02	CNE	26/10/16	Jefe de Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (6651)

CNA-I: Central Nuclear Presidente Juan Domingo Perón (Ex-Central Nuclear Atucha I)  
CNE: Central Nuclear Embalse

## SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Víctor Hugo BINETTI Expte N°: 10.544.252 Actuación N° RAE-13/AE-02	CNE	28/10/15	Operador dos Licencias (6652)
Sr. Rubén Ariel KIYAMA Expte N°: 16.311.818 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNE	24/10/15	Operador Sistema de Recambio (6653)
Sr. Ariel Ramón Luis SIGLIANO Expte N°: 16.070.912 Actuación N° RAE-06/AE-01	CNE	30/11/15	Operador Sistema de Recambio (6654)
Sr. Aldo Ariel ACUÑA Expte N°: 23.544.623 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	19/10/16	Asistente de Operador Sala de Control (6655)
Sr. Mario Edgardo TORRES Expte N°: 20.830.312 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	19/10/16	Asistente de Operador Sala de Control (6656)
Sr. Mauricio DEMARIA Expte N°: 30.947.636 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	19/10/16	Asistente de Operador de Campo (6657)
Sr. Sergio Oscar VILLAFÁÑE Expte N°: 16.445.754 Actuación N° RAE-02/AE-01	CNE	09/05/15	Asistente de Operador de Campo (6658)

Sr. Luciano Nicolás CALLOVI Expte N°: 30.262.372 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	Desde el 22/11/14 hasta el 22/11/16	Oficial de Radioprotección (6659)
Sr. Juan Carlos ROJO Expte N°: 30.947.734 Actuación N° RAE-01/AE-01	CNE	Desde el 22/11/14 hasta el 22/11/16	Oficial de Radioprotección (6660)
Sr. Miguel Alfredo Clemente VELICOGNA Expte N°: 11.582.569 Actuación N° RAE-26/AE-01	CNE	30/05/15	Oficial de Radioprotección (6661)
Sr. Carlos Alberto VIGO Expte N°: 10.080.589 Actuación N° RAE-31/AE-01	CNE	26/05/15	Oficial de Radioprotección (6662)
Sr. Luis Adrián CILIA Expte N°: 18.454.032 Actuación N° RAE-01/AE-01	IMCO-20	08/07/16	Operador (6693)
Sra. Mónica Graciela LÓPEZ Expte N°: 26.128.933 Actuación N° RAE-01/AE-01	IMCO-20	08/07/16	Oficial de Radioprotección (6694)

CNE: Central Nuclear Embalse  
IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20

## SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Gustavo Salvador PALACIO Expte N°: 21.929.240 Actuación N° RAE-01/AE-01	IMCO-20	08/07/16	Oficial de Radioprotección (6695)
Far. Rafael Fernando FORNÉS Expte N°: 20.949.985 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRÓN (FUJESMEN)	26/08/16	Responsable de Procesos Radioquímicos y de Celdas (6696)
Sr. Humberto Antonio BIONDINI Expte N°: 21.456.456 Actuación N° RAE-03/AE-01	CICLOTRÓN (FCDN)	27/10/16	Operador de Ciclotrón (6697)
Sr. Humberto Antonio BIONDINI Expte N°: 21.456.456 Actuación N° RAE-03/AE-02	CICLOTRÓN (FCDN)	27/10/16	Oficial de Radioprotección (6698)
Sr. Norberto Ángel AGUSTI Expte N°: 18.165.708 Actuación N° RAE-09/AE-01	IONICS	17/09/16	Operador (6699)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte N°: 14.611.470 Actuación N° RAE-14/AE-01	IONICS	17/09/15	Operador (6700)
Sr. Sebastián Atushi HAYASHI Expte N°: 14.611.470 Actuación N° RAE-14/AE-02	IONICS	17/09/15	Responsable de Mantenimiento (6701)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte N°: 10.116.334 Actuación N° RAE-16/AE-01	IONICS	24/09/15	Operador (6702)
Sr. Miguel Ángel SPINELLI Expte N°: 10.116.334 Actuación N° RAE-16/AE-02	IONICS	24/09/15	Oficial de Radioprotección (6703)
Sr. Juan Francisco TOLEDO Expte N°: 29.003.635 Actuación N° RAE-01/AE-01	IMO-I	10/09/16	Operador (6704)
Sr. Juan Francisco TOLEDO Expte N°: 29.003.635 Actuación N° RAE-01/AE-02	IMO-I	10/09/16	Oficial de Radioprotección (6705)

IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20  
CICLOTRÓN (FUJESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear-Mendoza)  
CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)  
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS  
IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

e. 22/12/2014 N° 100248/14 v. 22/12/2014

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

## Resolución 636/2014

Bs. As., 20/11/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 06 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIO-LÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

## CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de un Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovación de Autorizaciones Específicas y de Permiso Individual se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Norma AR 0.11.4 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 29/14, correspondiente a su Reunión N° 287, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorización Específica y renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciadas en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que asimismo, el Directorio de esta ARN ha resuelto en su reunión del 14 de enero de 2014 (Acta N° 2/14) autorizar al Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias para dar continuidad para la prosecución del trámite de Permisos Individual para desempeñarse en Instalaciones Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, dado que la C.N.E.A en su carácter de entidad responsable registra deuda en concepto de tasa, a efecto de permitir la operación de dicha instalación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2014 (Acta N° 11)

EL DIRECTORIO  
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorización Específica, renovación de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 287, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. JULIÁN GADANO, Vicepresidente 1°.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 636/14

**SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA, RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA Y DE PERMISO INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N°287)**

**SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL**

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Natanael Diego BUBNIAK Expte N°: 34.551.066 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LUE/LTA/LFR FACIRI/CELCA	Oficial de Radioprotección (1742)
Sr. Mihaly KARL Expte N°: 34.482.569 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LUE/LTA/LFR FACIRI/CELCA	Oficial de Radioprotección (1743)
Sra. María Eugenia SCINARDO RATTO Expte N°: 30.321.699 Actuación N° LIC-01	Accleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN	Operador de Celda (1744)

LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido  
LTA: Laboratorio de Triple Altura  
LFR: Laboratorio Facilidad Radioquímica  
FACIRI: Facilidad de Almacenamiento de Combustibles Irradiados  
CELCA: Celdas Calientes  
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA**

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Matias FATTORI Expte N°: 21.847.802 Actuación N° AE-02	RA-6	13/06/16	Jefe de Operaciones (6635)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA**

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Hugo Oscar SCOLARI Expte N°: 8.519.193 Actuación N° RAE-18/AE-01	RA-1	28/11/15	Jefe del Reactor (6663)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-08/AE-02	RA-1	06/11/15	Jefe de Turno (6664)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA**

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte N°: 10.923.577 Actuación N° RAE-06/AE-03	RA-1	06/11/15	Jefe de Operaciones (6665)
Sr. Jorge Omar GUTIERREZ Expte N°: 10.991.706 Actuación N° RAE-05/AE-05	RA-3	24/10/15	Jefe de Operación (6666)
Sr. Alejandro Carlos SANTINI Expte N°: 17.363.292 Actuación N° RAE-18/AE-02	RA-3	04/10/15	Operador (6667)
Sr. Leonardo Luis FLORES Expte N°: 18.600.400 Actuación N° RAE-15/AE-02	RA-3	14/11/15	Operador (6668)
Sr. Jorge Osvaldo OJEDA Expte N°: 27.255.397 Actuación N° RAE-02/AE-01	RA-6	25/10/15	Operador (6669)
Sr. Diego Alexis MÜLLER Expte N°: 31.083.724 Actuación N° RAE-02/AE-01	RA-6	25/10/16	Operador (6670)
Sr. Diego Alexis MÜLLER Expte N°: 31.083.724 Actuación N° RAE-02/AE-02	RA-6	25/10/16	Operador de Celda (6671)
Sr. Damián Eduardo MILANDO Expte N°: 29.689.775 Actuación N° RAE-02/AE-01	ALFA	04/10/16	Operador de Caja de Guantes (6672)
Lic. Julieta Graciela MARRERO Expte N°: 5.865.078 Actuación N° RAE-11/AE-01	PFPU	02/10/15	Operador de Caja de Guantes (6673)
Ing. Andrea Susana DOCTERS Expte N°: 14.686.588 Actuación N° RAE-09/AE-03	PISI	27/11/15	Jefe de la Instalación (6674)
Lic. Héctor Gustavo SOSA Expte N°: 22.380.102 Actuación N° RAE-02/AE-02	PISI	10/10/16	Operador (6675)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte N°: 12.116.950 Actuación N° RAE-12/AE-01	PISI	29/11/15	Jefe de Mantenimiento (6676)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1  
RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3  
RA-6: Reactor Nuclear RA-6  
ALFA: Laboratorio Alfa  
PFPU: Planta de fabricación de Polvos de Uranio  
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

**SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA**

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Fabián Ramón VILLALON Expte N°: 14.156.065 Actuación N° RAE-14/AE-02	PISI	13/12/15	Oficial de Radioprotección (6677)
Sr. José Ricardo PUMAR Expte N°: 8.316.280 Actuación N° RAE-15/AE-02	PPR	13/11/15	Oficial de Radioprotección (6678)
Lic. Pedro Graciano SOTO Expte N°: 7.773.000 Actuación N° RAE-12/AE-01	AGRR	14/11/15	Jefe de la Instalación (6679)
Dr. Guillermo Carlos BERNARDI Expte N°: 13.072.166 Actuación N° RAE-04/AE-01	TANDEM	25/10/15	Jefe de la Instalación (6680)
Dr. Sergio Gabriel SUÁREZ Expte N°: 14.829.329 Actuación N° RAE-03/AE-01	TANDEM	23/05/15	Jefe de la Instalación (6681)
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° RAE-03/AE-01	TANDEM	25/10/15	Jefe de la Instalación (6682)
Dr. Daniel Eduardo FREGENAL Expte N°: 18.187.650 Actuación N° RAE-03/AE-02	TANDEM	25/10/15	Operador (6683)
Sr. César Gustavo OLIVARES Expte N°: 31.943.082 Actuación N° RAE-02/AE-01	TANDEM	25/10/15	Operador (6684)
Sr. Sergio MILANESE Expte N°: 28.388.847 Actuación N° RAE-05/AE-01	TANDAR	07/12/15	Operador (6685)

Dr. Martín Alejo ALURRALDE Expte N°: 13.212.793 Actuación N° RAE-05/AE-01	TANDAR	14/12/15	Oficial de Radioprotección (6686)
Sra. Alicia Beatriz PETRAGALLI Expte N°: 12.933.675 Actuación N° RAE-05/AE-01	TANDAR	07/12/15	Oficial de Radioprotección (6687)
Sr. Aldo Ernesto PÉREZ Expte N°: 8.604.554 Actuación N° RAE-10/AE-04	DEMANU	09/11/15	Jefe de la Instalación (6688)

PIS: Planta de Irradiación Semi-Industrial  
 PPR: Planta de Producción de Radioisótopos  
 AGR: Área Gestión Residuos Radiactivos del CAE  
 TANDEM: Acelerador de Iones Tandem de 1,7 MV  
 TANDAR: Acelerador Tandar  
 DEMANU: Depósito de Material Nuclear

## SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Aldo Ernesto PÉREZ Expte N°: 8.604.554 Actuación N° RAE-04/AE-05	DUE	09/11/15	Jefe de la Instalación (6689)
Lic. Carmelo Juan ROCCO Expte N°: 8.539.350 Actuación N° RAE-15/AE-01	CICLOTRÓN	06/11/15	Jefe de la Instalación (6690)
Lic. Christian Ariel LAÏSE Expte N°: 23.846.197 Actuación N° RAE-09/AE-01	CICLOTRÓN	08/11/15	Oficial de Radioprotección (6691)
Sr. Luis Ernesto GUGLIELMINO Expte N°: 26.769.165 Actuación N° RAE-06/AE-02	ECRI	14/11/15	Oficial de Radioprotección (6692)

DUE: Depósito de Uranio Enriquecido  
 CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos  
 ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

## SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN (N° Permiso Individual)	VALIDEZ
Sr. Ariel Gustavo FLORES Expte N°: 23.288.972 Actuación N° PI-01	CLASE II (CCN)	LMFAE	Operador (43)	5 años (*)

(\*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CCN: Ciclo de Combustible Nuclear  
 LMFAE: Laboratorio de Materiales de Fabricación de Aleaciones Especiales

e. 22/12/2014 N° 100250/14 v. 22/12/2014

## DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## Resolución 134/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 371/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta Defensoría del Público N° 8 de fecha 04 de febrero de 2014 se dictó el Estatuto de Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aplicable a todo aquel que haya sido designado para prestar servicios remunerados bajo su dependencia como planta permanente o temporaria.

Que a los fines de su efectivo cumplimiento la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN establece que resulta necesario dictar las normas pertinentes reglamentarias de los Artículos 18, 32, 52, 81, 86, 168 y 214 del ESTATUTO DEL PERSONAL para su mejor implementación e interpretación.

Que la presente reglamentación tiende a unificar criterios a diversas problemáticas planteadas en el seno de esta Defensoría.

Que entre estas cuestiones se destaca respecto al cómputo de la antigüedad establecida en los Artículos 52 inc. b) y 168 inc. I a) del Estatuto de Personal que se considerarán como servicios efectivos aquellos prestados en los organismos indicados en los mencionados artículos bajo los regímenes pertinentes de locación de servicios así como bajo relación de dependencia.

Que por otra parte, con relación a la fecha a partir de la cual serán percibidas las bonificaciones dispuestas en el Artículo 168 inc. I a) y b) del Estatuto de Personal, se pondera que la Ley N° 24.600 resulta ser la norma supletoria del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, de conformidad con el Artículo 2° del mismo.

Que en este sentido, el inciso c) del Artículo 24 de la citada normativa dispone que en los casos de los incisos b) y c) —bonificación por antigüedad y bonificación por título— la percepción de dichos adicionales sólo corresponderá a partir de la acreditación de los extremos indicados.

Que la aludida acreditación implica la efectiva presentación de la documentación correspondiente ante el área pertinente.

Que por otra parte deviene indispensable establecer un sistema de traspaso del régimen anterior —Ley N° 24.600— al Estatuto de Personal aprobado por Resolución de esta Defensoría del Público N° 8/2014, a todo el personal comprendido en el Artículo 214 en virtud de las funciones que efectivamente ejercía a la fecha de dictado del aludido Estatuto, siempre que cumpla con los requisitos respectivos del nivel y exista cargo vacante financiado en la dotación de personal.

Que finalmente respecto al resto de las cláusulas que se reglamentan por medio de la presente, las mismas atañen a cuestiones de índole administrativo, a fin de coadyudar el desempeño eficiente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO  
 DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la reglamentación de los Artículos 18, 32, 52, 81, 86, 168 y 214 del ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO aprobado mediante Resolución de esta Defensoría N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Lic. CYNTHIA OTTAVIANO, Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

## ANEXO I

ARTÍCULO 1°: El traslado de sector establecido en el Artículo 18 del Estatuto de Personal deberá ser solicitado a través del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y será autorizado por la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o en su ausencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, previo acuerdo de los responsables de las áreas correspondientes, siempre que exista cargo vacante y el agente cumpla con el perfil requerido para el puesto solicitado, debiéndosele asignar funciones acorde a su nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°: La categoría a la que se equipara al personal de gabinete de acuerdo al Artículo 32 inc. a) del Estatuto de Personal es sólo a los efectos salariales, no aplicándose al respecto el Artículo 109 de dicha normativa.

ARTÍCULO 3°: Se considerarán firmados originalmente los Partes Diarios de Asistencia —establecidos en el Artículo 81 del Estatuto de Personal— confeccionados a través de la intranet oficial, empleando para ello el usuario y contraseña proporcionado por el DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 4°: Toda novedad que tenga impacto sobre las liquidaciones de haberes del personal deberá acreditarse o informarse, según corresponda, ante el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, hasta el 15 de cada mes o el primer día hábil subsiguiente. Caso contrario, impactarán en la liquidación subsiguiente.

ARTÍCULO 5°: Para el cómputo de la antigüedad a los efectos de los Artículos 52 inc. b) y 168 I inc. a) del Estatuto de Personal se considerarán como servicios efectivos aquellos prestados en los organismos mencionados en dichos artículos, en relación de dependencia y bajo el régimen de locación de servicios pertinente.

ARTÍCULO 6°: Los complementos establecidos en el Artículo 168 inc. I a) y b) y III k) del Estatuto de Personal serán percibidas únicamente a partir de la fecha en que el/la agente haya realizado la acreditación respectiva ante el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES mediante la efectiva presentación de los originales correspondientes. Regirá para su análisis el principio de amplitud probatoria.

ARTÍCULO 7°: A los efectos del pago de la bonificación establecida en el Artículo 168 inc. I a) deberá presentarse original de certificaciones de servicios emitidas por el Organismo pertinente con firma certificada por entidad bancaria y/u original de contratos de locación de servicios, según corresponda. Se podrán aceptar certificados laborales originales emitidos por la autoridad competente del Organismo.

ARTÍCULO 8°: El pago de la bonificación establecida en el Artículo 168 inc. I b) se realizará a partir de la presentación del original del título certificado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o PROVINCIAL según corresponda o copia certificada ante Escribano Público o funcionario público competente. Corresponderá el pago retroactivo a la fecha de finalización de los estudios, una vez que se haya acreditado dicha circunstancia con el correspondiente título, siempre que se haya presentado la constancia de título en trámite o en su defecto de finalización de los estudios, emitida por la autoridad competente de la Institución.

ARTÍCULO 9°: El adicional por misión de servicios establecido por el Artículo 168 inc. II f) se calculará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 33 de fecha 24 de mayo de 2013 y su modificatoria N° 37 de fecha 30 de abril de 2014. Se deberá solicitar el pago al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES una vez cumplido los plazos pertinentes para hacer efectivos los francos compensatorios regulados en los Artículos 86 y 168 inc. II f).

ARTÍCULO 10°: El personal comprendido en el Artículo 214 del Estatuto del Personal que se encuentre bajo el régimen de carrera administrativa continuará revistiendo en dicha situación escalafonaria y para su ascenso deberá estarse a lo dispuesto en el Título VII Capítulo V del Estatuto de Personal aprobado mediante Resolución DPSCA N° 8/14.

ARTÍCULO 11°: El personal comprendido dentro del Artículo 214 del Estatuto del Personal aprobado mediante Resolución DPSCA N° 8/2014 podrá, excepcionalmente, ser reencasillado, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, con efecto a partir del 4 de febrero de 2014, siempre que cumpliera tareas cuyo grado de complejidad, responsabilidad, autonomía de criterio para la resolución de problemas y la toma de decisiones corresponda a las de un nivel superior dentro del nuevo escalafón. A tal efecto deberá cumplir con los requisitos mínimos para acceso al nivel superior, el que será siempre en la categoría más baja del nivel que le corresponda, en concordancia con el Artículo 4 último párrafo. Asimismo deberá acreditarse la existencia de cargos vacantes financiados en la dotación de personal del Organismo.

ARTÍCULO 12°: A los fines precedentes el/la Director/a del área y el/la titular a cargo del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y DE LOS SERVICIOS GENERALES deberán realizar una descripción y evaluación de las funciones desarrolladas con el objetivo de analizar el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 13°: El personal que no cambiara de nivel escalafonario dentro del plazo mencionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente, continuará su carrera en el Nivel y Categoría al que hubiera accedido de conformidad con el Régimen establecido en el Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público.

e. 22/12/2014 N° 100488/14 v. 22/12/2014

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Películas ofrecidas para su estreno – 1er. trimestre 2015

**Título: Ochentaisiete**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 88 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	15/1/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	15/1/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	15/1/2015	1
CORRIENTES	15/1/2015	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	15/1/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	15/1/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	15/1/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
<b>Total de copias</b>		<b>15</b>

**Título: EL PATRON. RADIOGRAFIA DE UN CRIMEN**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: DISTRIBUTION COMPANY SUDAMERICANA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	26/2/2015	22
RESTO DE BUENOS AIRES	26/2/2015	5
C.A.B.A.	26/2/2015	17
CATAMARCA	26/2/2015	1
CHACO	26/2/2015	1
CHUBUT	26/2/2015	1
CORDOBA	26/2/2015	8
CORRIENTES	26/2/2015	3
ENTRE RIOS	26/2/2015	1
FORMOSA	26/2/2015	1
JUJUY	26/2/2015	2
LA PAMPA	26/2/2015	1
LA RIOJA	26/2/2015	2
MENDOZA	26/2/2015	3
MISIONES	26/2/2015	1
NEUQUEN	26/2/2015	2
RIO NEGRO	26/2/2015	1
SALTA	26/2/2015	2
SAN JUAN	26/2/2015	2
SAN LUIS	26/2/2015	1
SANTA CRUZ	26/2/2015	1
SANTA FE	26/2/2015	2
SANTIAGO DEL ESTERO	26/2/2015	1
TIERRA DEL FUEGO	26/2/2015	2
TUCUMAN	26/2/2015	3
<b>Total de copias</b>		<b>86</b>

**Título: ANGELITA LA DOCTORA**

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: DISTRIBUTION COMPANY SUDAMERICANA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	19/3/2015	22
RESTO DE BUENOS AIRES	19/3/2015	5
C.A.B.A.	19/3/2015	17
CATAMARCA	19/3/2015	1
CHACO	19/3/2015	1
CHUBUT	19/3/2015	1
CORDOBA	19/3/2015	8
CORRIENTES	19/3/2015	3
ENTRE RIOS	19/3/2015	1
FORMOSA	19/3/2015	1
JUJUY	19/3/2015	2
LA PAMPA	19/3/2015	1
LA RIOJA	19/3/2015	2
MENDOZA	19/3/2015	3
MISIONES	19/3/2015	1
NEUQUEN	19/3/2015	2
RIO NEGRO	19/3/2015	1
SALTA	19/3/2015	2
SAN JUAN	19/3/2015	2
SAN LUIS	19/3/2015	1
SANTA CRUZ	19/3/2015	1
SANTA FE	19/3/2015	2
SANTIAGO DEL ESTERO	19/3/2015	1
TIERRA DEL FUEGO	19/3/2015	2
TUCUMAN	19/3/2015	3
<b>Total de copias</b>		<b>86</b>

**Título: PISTAS PARA VOLVER A CASA**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: DIAMOND FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	29/1/2015	23
RESTO DE BUENOS AIRES	29/1/2015	12
C.A.B.A.	29/1/2015	16
CATAMARCA	29/1/2015	1
CHACO	29/1/2015	2
CHUBUT	29/1/2015	2
CORDOBA	29/1/2015	20
CORRIENTES	29/1/2015	4
ENTRE RIOS	29/1/2015	2
FORMOSA	29/1/2015	2
JUJUY	29/1/2015	2
LA PAMPA	29/1/2015	3
LA RIOJA	29/1/2015	2
MENDOZA	29/1/2015	6
MISIONES		
NEUQUEN	29/1/2015	2
RIO NEGRO	29/1/2015	2
SALTA	29/1/2015	2
SAN JUAN	29/1/2015	2
SAN LUIS	29/1/2015	2
SANTA CRUZ	29/1/2015	2
SANTA FE	29/1/2015	10
SANTIAGO DEL ESTERO	29/1/2015	2
TIERRA DEL FUEGO	29/1/2015	4
TUCUMAN	29/1/2015	3
<b>Total de copias</b>		<b>128</b>

**Título: Sordo**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	8/1/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	8/1/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT	8/1/2015	1
CORDOBA	8/1/2015	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS	8/1/2015	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	8/1/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN	8/1/2015	1
RIO NEGRO		
SALTA	8/1/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	8/1/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		17

**Título: Invacion**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 94 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	5/2/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	5/2/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	5/2/2015	1
CORRIENTES	5/2/2015	1
ENTRE RIOS	5/2/2015	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	5/2/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	5/2/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	5/2/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: La Parte Ausente**

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	12/2/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	12/2/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	12/2/2015	1
CORRIENTES	12/2/2015	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	12/2/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	12/2/2015	1
SAN JUAN	12/2/2015	1
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	12/2/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: EL 5 de Talleres**

Formato: DCP 2K 2D Duración: min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	12/3/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	12/3/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	12/3/2015	1
CORRIENTES	12/3/2015	1
ENTRE RIOS	12/3/2015	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	12/3/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	12/3/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	12/3/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16



**Título: Naturaleza Muerta**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 97 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	19/2/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	19/2/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	19/2/2015	1
CORRIENTES	19/2/2015	1
ENTRE RIOS	19/2/2015	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	19/2/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	19/2/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	19/2/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: 18 Comidas**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 107 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	1/1/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	1/1/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	1/1/2015	1
CORRIENTES	1/1/2015	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	1/1/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	1/1/2015	1
SAN JUAN	1/1/2015	1
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	1/1/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: Tango de una noche de Verano**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 82 min.

Distribuidor: KAF FILMS SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	1/1/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		5

**Título: El Arbitro**

Formato: 35mm Duración: 96 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	8/1/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	8/1/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	8/1/2015	1
CORRIENTES	8/1/2015	1
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	8/1/2015	1
LA RIOJA		
MENDOZA	8/1/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	8/1/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	8/1/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: El Guri**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 90 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	5/3/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	5/3/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	5/3/2015	1
CORRIENTES	5/3/2015	1
ENTRE RIOS	5/3/2015	1
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	5/3/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	5/3/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	5/3/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: El Desierto**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 98 min.

Distribuidor: SUBTERRANEA FILMS S.R.L.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	5/3/2015	4
RESTO DE BUENOS AIRES	5/3/2015	4
C.A.B.A.	5/3/2015	8
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	5/3/2015	3
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	5/3/2015	3
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	5/3/2015	3
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		25

**Título: Ciencias Naturales**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 72 min.

Distribuidor: PRIMER PLANO FILM GROUP S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	19/3/2015	5
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	19/3/2015	5
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	19/3/2015	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA	19/3/2015	1
LA RIOJA		
MENDOZA	19/3/2015	1
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA	19/3/2015	1
SAN JUAN	19/3/2015	1
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	19/3/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		16

**Título: ARMONIAS DEL CAOS**

Formato: 35mm Duración: 84 min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	26/3/2015	2
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	26/3/2015	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		4

**Título: ARMONIAS DEL CAOS**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 84 min.

Distribuidor: AURA FILMS S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	26/3/2015	1
RESTO DE BUENOS AIRES	26/3/2015	1
C.A.B.A.	26/3/2015	1
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		3

**Título: Papeles en el viento**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	8/1/2015	16
RESTO DE BUENOS AIRES	8/1/2015	6
C.A.B.A.	8/1/2015	15
CATAMARCA	8/1/2015	1
CHACO	8/1/2015	1
CHUBUT	8/1/2015	2
CORDOBA	8/1/2015	10
CORRIENTES	8/1/2015	3
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA	8/1/2015	2
MENDOZA	8/1/2015	4
MISIONES	8/1/2015	1
NEUQUEN	8/1/2015	1
RIO NEGRO	8/1/2015	1
SALTA	8/1/2015	1
SAN JUAN	8/1/2015	2
SAN LUIS	8/1/2015	1
SANTA CRUZ	8/1/2015	1
SANTA FE	8/1/2015	7
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO	8/1/2015	3
TUCUMAN	8/1/2015	3
Total de copias		81

**Título: Alfonsina**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 78 min.

Distribuidor: RIZOMA S.R.L.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES		
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	5/3/2015	2
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA		
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE		
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		2

**Título: El Desafío**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	29/1/2015	16
RESTO DE BUENOS AIRES	29/1/2015	6
C.A.B.A.	29/1/2015	15
CATAMARCA	29/1/2015	1
CHACO	29/1/2015	1
CHUBUT	29/1/2015	2
CORDOBA	29/1/2015	10
CORRIENTES	29/1/2015	3
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA	29/1/2015	2
MENDOZA	29/1/2015	4
MISIONES	29/1/2015	1
NEUQUEN	29/1/2015	1
RIO NEGRO	29/1/2015	1
SALTA	29/1/2015	1
SAN JUAN	29/1/2015	2
SAN LUIS	29/1/2015	1
SANTA CRUZ	29/1/2015	1
SANTA FE	29/1/2015	7
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO	29/1/2015	3
TUCUMAN	29/1/2015	3
Total de copias		81

**Título: Volley**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 100 min.

Distribuidor: THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	19/3/2015	15
RESTO DE BUENOS AIRES	19/3/2015	4
C.A.B.A.	19/3/2015	15
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	19/3/2015	6
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA	19/3/2015	4
MISIONES		
NEUQUEN	19/3/2015	1
RIO NEGRO		
SALTA	19/3/2015	1
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	19/3/2015	5
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		51

**Título: Paternoster**

Formato: DCP 2K 2D Duración: 99 min.

Distribuidor: 3C FILMS GROUP SRL

Fecha de estreno propuesta por zona:

Zona	Estreno	Copias
GRAN BUENOS AIRES	26/2/2015	3
RESTO DE BUENOS AIRES		
C.A.B.A.	26/2/2015	3
CATAMARCA		
CHACO		
CHUBUT		
CORDOBA	26/2/2015	1
CORRIENTES		
ENTRE RIOS		
FORMOSA		
JUJUY		
LA PAMPA		
LA RIOJA		
MENDOZA		
MISIONES		
NEUQUEN		
RIO NEGRO		
SALTA		
SAN JUAN		
SAN LUIS		
SANTA CRUZ		
SANTA FE	26/2/2015	1
SANTIAGO DEL ESTERO		
TIERRA DEL FUEGO		
TUCUMAN		
Total de copias		8

VERONICA SANCHEZ GELOS, Gerente de Fiscalización, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/12/2014 N° 100782/14 v. 22/12/2014

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

Resolución 220/2014

Posadas, Misiones, 11/12/2014

VISTO: Lo establecido en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6° y 7° de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8° de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

QUE, el Art. 10° de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, en el mes de Julio de 2004, en oportunidad de la renovación de los miembros del Directorio del INYM, por Resolución N° 59/04 reg. INYM se creó el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM", en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6° de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM.

QUE, los sucesivos períodos de representantes se han ido sucediendo conforme los parámetros establecidos en la ley y reglamentación aplicables, correspondiendo actualmente realizar la convocatoria respectiva para el Séptimo Período, a los efectos de que las entidades que resulten habilitadas designen a los directores que deberán ejercer sus funciones como miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes.

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO  
DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; g) Obreros rurales y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM"; Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 2° — ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar certificación de Personería jurídica actualizada, emitida por el organismo que corresponda conforme al tipo de entidad de que se trate, acreditando que se encuentra al día con la documentación exigida por el mismo;

b) Memoria y Balance aprobados y auditados por el Consejo Profesional que corresponda (Art. 6 in fine de la Ley 25.564);

c) Actas de designación de autoridades vigentes y de aprobación de los últimos Estados Contables;

d) Asimismo, las entidades que se presenten por primera vez deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM).

Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano o Juez de Paz. Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTÍCULO 3° — FIJASE el día 01 de Junio del 2015, como fecha tope hasta la cual podrán inscribirse en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTÍCULO 4° — NOTIFIQUESE, hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — OSCAR DANIEL RODRIGUEZ, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO HUGO MONTECHIESI, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — NELSON OMAR

DALCOLMO, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS ALEJANDRO MANCINI, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO JOAQUIN ANGELONI, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 22/12/2014 N° 100159/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### SECRETARÍA DE CULTO

#### Resolución 295/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 50.149/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

#### CONSIDERANDO:

Que la OBRA DE DON BOSCO EN ARGENTINA realizará durante el año 2015 las celebraciones en conmemoración del natalicio de SAN JUAN BOSCO, bajo el lema "Don Bosco, 200 años con vos".

Que el objetivo de los festejos es rescatar la figura de SAN JUAN BOSCO, destacando que fue un hombre comprometido con la educación y formación de los niños y jóvenes.

Que SAN JUAN BOSCO luchó por la transformación de la realidad social de los sectores más vulnerables a través de la educación y la enseñanza de los valores cristianos.

Que también se cumplirá el 140° aniversario de la llegada de los primeros sacerdotes salesianos enviados a la REPÚBLICA ARGENTINA por DON BOSCO.

Que la OBRA DE DON BOSCO EN ARGENTINA fundó en nuestro país escuelas iniciales, primarias, secundarias, agro-técnicas, industriales, de formación profesional y capacitación laboral; hospitales; hogares de niños y centros de prevención y de misión.

Que de los festejos participarán SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (745.585) personas distribuidas entre las CIENTO TREINTA Y UN (131) sedes que la comunidad salesiana pasee en VEINTIÚN (21) provincias argentinas.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio reconocer la labor que la comunidad salesiana realiza en nuestro país en materia educativa y religiosa.

Que es destacable la tarea que los religiosos y educadores salesianos llevan a cabo en la REPÚBLICA ARGENTINA, poniéndose al servicio de los más necesitados y luchando por la transformación de la realidad social de los sectores más vulnerables.

Que es de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio, promocionar y apoyar iniciativas como la propuesta.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspiciase y declárase de interés para la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio las celebraciones del "Bicentenario del Nacimiento de Don Bosco", que se desarrollarán durante el año 2015 en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 22/12/2014 N° 100320/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### SECRETARÍA DE CULTO

#### Resolución 296/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 49.942/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley N° 24.483 y su Decreto Reglamentario N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

#### CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO MADRE DE DIOS de MONJAS DOMINICAS de la ORDEN DE PREDICADORES es una casa autónoma de un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica dentro de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente; siendo notoria su presencia en el territorio argentino desde el año 1745.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCIÓN NACIONAL, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 491 de fecha 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden cuenta en la REPÚBLICA ARGENTINA con más de una casa autónoma por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2° de la Ley N° 24.483 y en los términos del Artículo 4° del Decreto citado precedentemente.

Que, conforme lo prescriben los Artículos 4° de la Ley 24.483 y 1° del Decreto N° 1092 de fecha 22 de octubre de 1997, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconócese como persona jurídica al MONASTERIO MADRE DE DIOS de MONJAS DOMINICAS de la ORDEN DE PREDICADORES, con sede legal en la calle S/N Campo Rosso, Zona Rural, Dirección Postal, Avenida España 150 - Localidad de Añatuya - General Taboada (3760) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y domicilio especial en la calle Aguirre N° 171, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y SIETE BARRA CUATRO (147/4) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTÍCULO 2° — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 22/12/2014 N° 100322/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2281/2014

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-16539/14-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 282 del 19 de abril de 2000 y N° 749 del 27 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 282/00 se creó el Programa de Becas Anuales de Investigación para Profesionales "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL SALUD INVESTIGA.

Que son facultades de la COMISIÓN NACIONAL SALUD INVESTIGA determinar las categorías de becas a otorgarse, definir las áreas temáticas y los lineamientos específicos de cada convocatoria, las bases para la presentación de proyectos, los procesos de preselección de proyectos y las herramientas de evaluación y selección, designar a los evaluadores externos, convocar a las instituciones que realizarán los Estudios Multicéntricos por invitación y elaborar el listado final de ganadores de becas y de sus reemplazos.

Que por Resolución Ministerial N° 749 del 27 de noviembre de 2009 se creó un Comité de Ética en Investigación "Ad - Hoc", presidido por la Dra. Patricia SAIDÓN, en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL SALUD INVESTIGA, a fin de asegurar una evaluación ética para proyectos de investigadores que no cuenten con un Comité de Ética en su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese las áreas de conocimiento y los lineamientos específicos priorizados para la Convocatoria 2015 a Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" que constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las condiciones, los montos y la distribución por categorías para la Convocatoria 2015 a Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" que constan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande la ejecución de las Becas aprobadas por la presente Resolución será imputado a las partidas presupuestarias del Programa 19, Actividad 1, Inciso 3.9.6 del ejercicio correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

## ANEXO I

## ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PRIORIZADOS - CONVOCATORIA 2015 BECAS "RAMÓN CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA"

## 1) Áreas temáticas y enfoques priorizados Convocatoria 2015 Becas Individuales

## ÁREAS TEMÁTICAS

1. Salud materna y perinatal
2. Salud infantil
3. Salud de adolescentes
4. Salud de adultos mayores
5. Enfermedades crónicas no transmisibles
6. Enfermedades transmisibles y descuidadas
7. Enfermedades raras
8. Lesiones
9. Salud mental y adicciones
10. Salud sexual y reproductiva
11. Salud y ambiente
12. Salud bucal
13. Salud laboral
14. Salud alimentaria
15. Discapacidad
16. Cuidados paliativos
17. Salud e interculturalidad
18. Recursos humanos en salud
19. Donación y trasplante de órganos. Hemodonación
20. Inmunizaciones
21. Gestión y políticas sanitarias. Economía de la salud. Política de medicamentos
22. Seguridad del paciente
23. Salud y comunicación

## ENFOQUES TEÓRICO – METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Determinantes y condicionantes de la salud: sociales, culturales, de género, económicos y ambientales. Equidad.
- b) Planificación, monitoreo y evaluación de programas y servicios de salud. Calidad e innovación en gestión.
- c) Prevención, promoción y educación para la salud
- d) Epidemiología y factores de riesgo

## 2) Estudios Multicéntricos

## Áreas temáticas y temas priorizados

1. Enfermedades crónicas no transmisibles ECNT
  - 1.1 Diseño, implementación y evaluación de sistemas de monitoreo y control de enfermedades crónicas no transmisibles en la atención primaria de la salud.
  - 1.2 Diseño, implementación y evaluación de intervenciones para el abordaje territorial de las ECNT.
2. Enfermedades transmisibles
  - 2.1 Estudios de base poblacional de seroprevalencias de las hepatitis virales en el país (B y C).
  - 2.2 Percepción de riesgo de la población relacionada con las enfermedades zoonóticas.
3. Salud materna/perinatal e infantil
  - 3.1 Diseño, implementación y evaluación de intervenciones clínicas y del sistema de salud para reducir la morbilidad materna y perinatal.
  - 3.2 Factores de riesgo relacionados con la mortalidad infantil domiciliaria.
  - 3.3 Estudios sobre la relación entre publicidad, alimentos infantiles y consumos poco saludables.
  - 3.4. Estudios de base poblacional sobre problemas de salud prevalentes en niños en edad escolar.
4. Recursos humanos en salud
  - 4.1 Dotación, formación, distribución, remuneración o condiciones laborales del RRHH y su relación con las necesidades del subsector público de salud en Argentina.

4.2 Estrategias eficaces para orientar la formación del RRHH en especialidades prioritarias, y retener el recurso formado dentro del subsector público de salud.

## 5. Gestión y políticas sanitarias

5.1. Impacto de los programas médicos comunitarios y remediar en el primer nivel de atención.

5.2 Estudios de modelos de gestión organizacional e inversión pública en el subsector público de salud

5.3. Barreras y oportunidades en la conformación de redes de servicios de salud.

## 6. Salud y ambiente

6.1. Gestión de residuos en servicios de salud.

6.2. Evaluación de impacto de los programas o políticas de ambientes saludables y seguros sobre la salud de las comunidades

## 7. Salud alimentaria

7.1. Barreras a la implementación de la regulación de la publicidad de alimentos infantiles.

7.2. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones comunitarias efectivas para aumentar el consumo poblacional de frutas y verduras.

## 8. Salud mental y adicciones

8.1. Diseño, implementación y evaluación de Intervenciones para mejorar el acceso de pacientes con consumo problemático de alcohol y otras sustancias psicoactivas al sistema público de salud.

8.2. Magnitud, características y factores asociados a problemas de salud mental prevalentes.

## 9. Salud de Adolescentes

9.1. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones para resolver consumos problemáticos de alcohol y drogas.

9.2. Diseño, implementación y evaluación de intervenciones para prevenir: a) enfermedades de transmisión sexual, o b) embarazo precoz

## 10. Discapacidad y rehabilitación

10.1 Evaluación de efectividad de técnicas de rehabilitación

10.2 Estudios de prevalencia e incidencia de discapacidades

## ANEXO II

## CONDICIONES Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS "RAMÓN CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" SEGÚN CATEGORÍAS

Los postulantes a las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" deberán cumplir con los requisitos establecidos para la Convocatoria 2015 que constan en las Bases de cada categoría de Becas. Las mismas se publicarán en la página web de la Comisión Nacional Salud Investiga —www.saludinvestiga.org.ar— a partir del 22 de septiembre de 2014.

El período para la postulación de los proyectos comenzará el 22 de septiembre de 2014 y finalizará el 9 de diciembre de 2014.

La duración de las Becas es de un año, con dedicación a tiempo parcial. El período de ejecución comenzará el 15 de Mayo de 2015 y finalizará el 15 de Mayo de 2016.

Se otorgarán TRESCIENTAS (300) Becas.

El monto total de cada beca es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), distribuidos en: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000.-) de estipendio para el becario y PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) destinados a la Institución que avale la Investigación.

El monto total de cada beca se abonará en DOS (2) pagos semestrales. El primer pago se efectuará aproximadamente a los tres meses de comenzada la beca. El segundo desembolso quedará sujeto a la aprobación por la COMISIÓN NACIONAL SALUD INVESTIGA del informe de avance correspondiente al primer semestre.

Las Becas "Ramón Carrillo - Arturo Oñativia" para el período 2015 se distribuirán de la siguiente forma:

1. BECAS PARA ESTUDIOS INDIVIDUALES CIENTO (100) becas de investigación clínica y de salud pública, categorías iniciación y perfeccionamiento.

Monto parcial: PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-).

2. BECAS PARA ESTUDIOS MULTICÉNTRICOS. TIPOS DE ESTUDIO: INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN

2.A. CIENTO VEINTE (120) becas para Estudios Multicéntricos por convocatoria pública: Monto parcial: PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

2.B. CINCUENTA (50) becas para Estudios Multicéntricos por convocatoria por invitación. Monto parcial: PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-).

3. MONTO TOTAL BECAS "RAMÓN CARRILLO - ARTURO OÑATIVIA" CONVOCATORIA 2015: PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-).

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 1294/2014**

16/10/2014

ARTÍCULO 1° — Dase de baja a la institución "PILAR ES HOGAR" de Gerardo Rodolfo CEI CODIGONI, C.U.I.T. N° 20-18281625-7, con domicilio legal y real en la calle Zeballos N° 592, Código Postal N° 1629, de la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, categoría "A", con un cupo de cuatro (54) concurrentes, en Jornada Doble y alojamiento permanente.

ARTÍCULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2014 N° 100392/14 v. 22/12/2014

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 1373/2014**

10/11/2014

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución "INSTITUTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL HELLEN KELLER" de la ASOCIACIÓN DE AYUDA AL INSTITUTO HELEN KELLER, con domicilio legal y real en la calle José Luis Torres N° 2957, Código Postal N° 7400, de la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. N° 33-66657895-9, en la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 2° — Recategorízase a la institución "INSTITUTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL HELLEN KELLER" de la ASOCIACIÓN DE AYUDA AL INSTITUTO HELEN KELLER, con domicilio legal y real en la calle José Luis Torres N° 2957, Código Postal N° 7400, de la localidad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. N° 33-66657895-9, en la modalidad prestacional de Educación General Básica con Integración.

ARTÍCULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Educación General Básica con Integración, categoría "A", con un cupo de sesenta (60) concurrentes, en jornada Simple y/o Doble, y de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTÍCULO 4° — Reinscríbese a la institución "INSTITUTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL HELLEN KELLER" de la ASOCIACIÓN DE AYUDA AL INSTITUTO HELEN KELLER, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2014 N° 100398/14 v. 22/12/2014

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 1375/2014**

10/11/2014

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución "PRO.PA.DIS" Sociedad de Hecho de Jorge F. LARSEN, José A. LLOMPART y Natalia CARRERA, C.U.I.T. N° 30-71404662-0, con domicilio legal y real en la calle Monseñor Blois N° 2191, Código Postal 1663, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día y de Hogar.

ARTÍCULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, categoría "B", con un cupo para diecisiete (17) concurrentes en Jornada Doble y Alojamiento Permanente y de Hogar, categoría "B", con un cupo para tres (3) concurrentes en Alojamiento Permanente.

ARTÍCULO 3° — Inscríbese a la institución "PRO.PA.DIS" Sociedad de Hecho de Jorge F. LARSEN, José A. LLOMPART y Natalia CARRERA, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACI-

DAD, de la institución "PRO.PA.DIS" Sociedad de Hecho de Jorge F. LARSEN, José A. LLOMPART y Natalia CARRERA C.U.I.T. N° 30-71404662-0, con domicilio legal y real en la calle Monseñor Blois N° 2191, Código Postal 1663, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional de Centro de Día.

ARTÍCULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2014 N° 100397/14 v. 22/12/2014

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 1376/2014**

10/11/2014

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución. "ASOCIACION DE PADRES PARA LA DEFENSA INTEGRAL DE DIFERENCIALES" —ADID—, C.U.I.T., N° 30-51983493-2 con domicilio legal y real en la calle Tres Arroyos N° 1548, Código Postal 1416, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día, categoría "B", con un cupo de treinta y dos (32) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 3° — Inscríbese a la institución Centro de Día "ASOCIACION DE PADRES PARA LA DEFENSA INTEGRAL DEL DIFERENCIAL" —ADID—, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/12/2014 N° 100409/14 v. 22/12/2014

**Separatas de Legislación**

DERECHOS  
DEL  
PACIENTE

- Ley 26.529
- Texto Actualizado



\$35

BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 1606/2014**

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0020688/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece en su Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada Ley fue reglamentada por el artículo 53 del Anexo al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el Inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo años 2002, 2003 y 2004 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, turismo e internacional.

Que así las cosas, se debe tener presente el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos, y de transporte para el Turismo.

Que por su parte, la Resolución N° 1568 de fecha 16 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros —que por el presente acto se analizan— modelos años 2001, 2002 y 2003 continuaran prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2014, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del artículo 53 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional, turismo e internacional modelos años 2002, 2003 y 2004 podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2015, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

**ARTÍCULO 2°** — Las unidades modelos años 2003 y 2004 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 3°** — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2002 que caducarán el día 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 22/12/2014 N° 100036/14 v. 22/12/2014

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 1617/2014**

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0069236/2014 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece en su Inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

Que la precitada Ley fue reglamentada por el artículo 53 del Anexo al Decreto N° 779/1995 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el Decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el Inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón a los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, se ha venido extendiendo la continuidad de la prestación de las unidades que realizan servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano hasta alcanzar el plazo máximo de antigüedad, siempre que aprobasen la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siendo la última prórroga la otorgada mediante Resolución S.T. N° 1574 del 18 de diciembre de 2013.

Que en concordancia con las políticas aplicadas y a los efectos de maximizar las exigencias de seguridad en la prestación de los servicios de transporte involucrados, ha comenzado a llevarse a adelante un proceso tendiente a restringir gradualmente la posibilidad de disponer de mayores plazos de antigüedad respecto del parque móvil automotor hasta prescindir de ella en los períodos anuales venideros.

Que en lo que hace al servicio público de pasajeros de carácter urbano y suburbano, obra agregado al Expediente citado en el Visto el Informe G.C.T. N° 13/14 de fecha 17 de junio de 2014, elaborado por la Gerencia de Control Técnico de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el cual da cuenta que en los últimos años la antigüedad media del parque móvil ha ido mejorando ostensiblemente, siendo la más baja desde que se cuenta con registros, por lo que el porcentaje a ser desafectado de los servicios resulta poco significativo para la mayoría de los operadores urbanos.

Que en virtud de ello, en esta instancia resulta oportuno y conveniente extender únicamente la continuidad de la prestación de las unidades modelo 2004 que realicen servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Que ello implica que la posibilidad de prórroga de la antigüedad permitida se circunscribe hasta un plazo máximo de doce (12) meses, en concordancia con la tendencia inaugurada por esta Secretaría en el anterior aplazamiento, en el cual la posibilidad de prórroga se circunscribió hasta un plazo máximo de DOS (2) años y con la intención de que luego sea definitivamente prescindida, salvo que cuestiones de mérito y conveniencia así lo exigiesen.

Que tal concepción encuentra sustento en el deber del ESTADO NACIONAL de velar por el interés público comprometido en la debida prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros carácter urbano o suburbano de su jurisdicción, en tanto aquellos tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte, garantizando la seguridad vial en defensa de los derechos de los usuarios y público en general.

Que las SUBSECRETARÍAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y de REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE, dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009, y N° 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelo 2004, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2015, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

**ARTÍCULO 2°** — Las unidades modelo año 2004 deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de cuatro (4) meses, pudiendo continuar prestando servicios hasta el



vencimiento de la misma siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a las SUBSECRETARÍAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y de REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE, dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 22/12/2014 N° 100356/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES

#### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

###### Disposición Técnico Registral 5/2014

Bs. As., 12/12/2014

VISTO la buena recepción que ha tenido, por parte de los usuarios, la implementación de algunos servicios brindados por este Registro mediante el empleo de medios informáticos, la Ley N° 25.506 de "Firma Digital" y su Decreto Reglamentario N° 2628/02, y

CONSIDERANDO:

Que este Registro ya brinda algunos servicios de manera informatizada.

Que tales servicios han resultado de utilidad para los usuarios, mereciendo notoria aceptación, ya que brindan celeridad a algunas solicitudes que aquéllos efectúan a este Registro, a la vez que facilitan la posibilidad de requerirlas sin necesidad de concurrir a la sede de este Organismo; ello, mediante sistemas de simple operación informática, a través de la página web <www.dnrpi.jus.gov.ar>.

Que, asimismo, la implementación de tales servicios acerca a este Registro a una nueva realidad imperante, con mayor presencia de tareas y recursos informáticos, por lo que, a esta altura, resulta menester ampliar la utilización de tales herramientas informáticas a los servicios de publicidad que se brindan.

Que, en tal sentido, se ha implementado un nuevo sistema denominado "SIPEL" (Sistema de Publicidad En Línea), que permite, a los usuarios registrados a tal fin, efectuar Solicitudes de Publicidad Registral vía informática, las cuales son, a su vez, expedidas de igual modo.

Que, al respecto, cabe aclarar que la implementación del "SIPEL" coexistirá con el servicio de publicidad registral que se está prestando en soporte papel.

Que, inicialmente, el "SIPEL" podrá ser utilizado, únicamente, para las Solicitudes de Informes N° 3 que efectúen aquellos profesionales previstos en el inciso b) del artículo 54 del Decreto N° 2080/80 —T.O. Dec. N° 466/99—.

Que, de tal modo, aquellos profesionales que pretendan ser usuarios del "SIPEL" deberán, en primer lugar, darse de alta en el sistema "Crediweb" de este Registro, a fin de obtener su "Usuario" y su "Clave" y, luego, adquirir "Créditos", los que serán automáticamente consumidos con cada solicitud de publicidad que se efectúe.

Que, por el servicio de publicidad brindado a través del "SIPEL", se obrarán las Contribuciones Ley N° 17.050 correspondientes, de conformidad con los importes que se fijan por Disposición de la Dirección General.

Que la expedición de las solicitudes de publicidad a través del "SIPEL" se efectuará utilizando el sistema de "Firma Digital" (conf. Ley N° 25.506 y su Decreto Reglamentario N° 2628/02), por personal de este Registro habilitado especialmente a tal fin.

Que las solicitudes de publicidad expedidas por este Registro mediante el "SIPEL", tienen "validez digital". Por tal razón, si la expedición digital es descargada e impresa en soporte papel, la parte interesada deberá verificar su validez y veracidad.

Que, atento lo antes expuesto, corresponde dictar la presente Disposición Técnica Registral.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DE LA CAPITAL FEDERAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Créase y póngase en funcionamiento el sistema "SIPEL" (Sistema de Publicidad En Línea), de solicitud y expedición de publicidad registral vía informática, el que estará disponible para aquellos profesionales que, enumerados en el inciso b) del artículo 54 del Decreto N° 2080/80 —T.O. Dec. N° 466/99—, se registren como "Usuarios" a tal efecto.

ARTÍCULO 2° — El "SIPEL" operará, en principio, para las Solicitudes de Informes N° 3, y se hará extensivo a otros servicios de publicidad registral que brinda este Registro.

ARTÍCULO 3° — Impleméntese el sistema de "Firma Digital" (conf. Ley N° 25.506 y su Decreto Reglamentario N° 2628/02) para la expedición de las solicitudes de publicidad registral efectuadas por medio del "SIPEL".

ARTÍCULO 4° — Las solicitudes de publicidad registral efectuadas a través del "SIPEL", obrarán las Contribuciones Especiales Ley N° 17.050 que se fijan.

ARTÍCULO 5° — La presente Disposición Técnico Registral entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Póngase en conocimiento de la Secretaría de Asuntos Registrales y de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y demás Colegios Profesionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Direcciones de Registros Reales y Publicidad, de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, y de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 7° — Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. — Dr. LUIS F. J. CIGOGNA, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 22/12/2014 N° 100174/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Y

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución Conjunta 385/2014 y 274/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0165465/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.646 de fecha 27 de diciembre de 2012 se procedió a adecuar, entre otros aspectos, las posiciones arancelarias de los Anexos que acompañaron al citado decreto, estableciéndose el tratamiento arancelario de cada una de ellas y, asimismo, se generalizaron las condiciones y exigencias técnicas a cumplimentar para el ingreso al país de los bienes usados.

Que por el Decreto N° 1.288 de fecha 2 de septiembre de 2013 se facultó al MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a disponer excepciones de las exigencias y operatoria establecidas por la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según texto ajustado por el Decreto N° 2.646/12.

Que de la experiencia recogida en la aplicación de las modificaciones introducidas por el citado Decreto N° 2.646/12, surge que entre los bienes incluidos en el régimen en cuestión se encuentran determinados aparatos y equipamientos médicos y sus partes y accesorios, que tienen como destino la prestación de servicios de salud en diversas instituciones privadas y establecimientos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también sus entes centralizados y descentralizados.

Que la operatoria habitual y la modalidad de comercialización para estos bienes revela que dichas entidades no cuentan con capacidad operativa suficiente a los efectos de llevar adelante las operaciones de importación de los mismos dando pleno cumplimiento con la totalidad de los requisitos y exigencias de la citada Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según texto ajustado por el Decreto N° 2.646/12, resultando habitual la intervención de empresas proveedoras de estos bienes a las citadas instituciones.

Que la finalidad última de dichas instituciones, esto es, la prestación pública y privada de servicios de salud, amerita eximir del requisito de acreditar la condición de usuario directo a las empresas proveedoras importadoras de los bienes en cuestión.

Que los bienes a importarse resultan de utilidad para un cometido estatal relevante que es la prestación de servicios de salud, cuyo impacto en la población general torna viable efectuar la excepción.

Que en tal sentido se hace necesario realizar ajustes al régimen aludido sobre la base de las consideraciones precedentes.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.288/13.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE INDUSTRIA  
Y  
EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase de la exigencia de acreditar la condición de usuario directo, establecida en el último párrafo del Artículo 2° de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, texto sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 2.646 de fecha 27 de diciembre de 2012, a aquellos importadores de aparatos y equipamientos médicos usados y sus partes y accesorios, con importación definitiva a consumo permitido, destinados a prestar servicios de salud en instituciones privadas debidamente habilitadas por la Autoridad Competente y en establecimientos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también sus entes centralizados y descentralizados.

ARTÍCULO 2° — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, en oportunidad de solicitar la emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados aludido en el Artículo 6° de la citada resolución, los interesados deberán acompañar la documentación pertinente que acredite el destino de los bienes en cuestión, con la indicación exacta del domicilio donde se ubicarán éstos.

ARTÍCULO 3° — Adicionalmente, deberán acompañar copia debidamente certificada de la autorización extendida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional que depende técnica y científicamente de la SECRETARÍA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, relativa a los bienes objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 4° — La excepción establecida en el Artículo 1° de la presente resolución no exime a los interesados del cumplimiento de los demás requisitos y exigencias establecidas por la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5° — Las áreas técnicas competentes podrán solicitar la presentación por parte del interesado, de la información y/o documentación adicional que consideren necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los extremos exigidos en la presente resolución para el acogimiento de la excepción que se establece.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 22/12/2014 N° 100773/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### Resolución 38.809/2014

Expediente N° 59.016 - Testimonio Compañía de Seguros S.A., S/ incumplimiento de normativa vigente.

Síntesis:

16/12/2014

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE  
DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., respecto de la Resolución SSN N° 38.773 de fecha 25 de Noviembre de 2014, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2° — Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3° — Regístrese y notifíquese por carta certificada con aviso de retorno a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Dr. Mariano A. S. DE LOS HEROS) al domicilio constituido sito en Av. Belgrano 861, Piso 6, Oficina A (1092) Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/12/2014 N° 100138/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARÍA DE ENERGÍA

#### Resolución 209/2014

Bs. As., 15/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0087648/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley N° 11.672, el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 18 de la Ley N° 26.337, el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona sur del país y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrapas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revistiendo el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA entidad autárquica del ESTADO NACIONAL el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley N° 11.672, modificado por la Ley N° 26.337, establece: "Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados".

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construcción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por "compensaciones tarifarias evitadas" a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el "Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley N° 25.565", que se integra a la misma como Anexo.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas transfirió, con fecha 29 de julio de 2010, los montos de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes a los períodos transcurridos desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones Nros. 1086 de fecha 30 de septiembre de 2010, N° 2433 de fecha 30 de diciembre de 2010, N° 171 de fecha 5 de mayo de 2011, N° 1284 de fecha 24 de octubre de 2011, N° 113 de fecha 27 de diciembre de 2011, N° 118 de fecha 8 de mayo de 2012, N° 1996 de fecha 9 de noviembre de 2012, N° 2223 de fecha 21 de diciembre de 2012, N° 415 de fecha 19 de junio de 2013, N° 1110 de fecha 27 de diciembre de 2013, y N° 227 de fecha 31 de marzo 2014, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hizo lo propio con los montos de las compensaciones tarifarias de las mismas localidades y sistemas correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2010, al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2011, al Primero y Segundo Trimestre de 2012, al Tercero y Cuarto Trimestre de 2012, al Primero y Segundo Trimestre de 2013, y al Tercero y Cuarto Trimestre de 2013, respectivamente.

Que asimismo en base a lo previsto en la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por NOTA ENERG/GAL/GDyE/I N° 05267 de fecha 6 de mayo de 2014, remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el Informe en el que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas que corresponden sean transferidos por el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2014, totalizando la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 5.798.476).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, no tiene objeciones que formular al Informe respaldatorio y la Memoria de Cálculo remitido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) de acuerdo a lo requerido en el punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo, y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS, como organismo que tiene a su cargo las cuestiones financieras del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, confeccionó una proyección del flujo de ingresos y egresos

previsto para el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la verificación, que en el presente caso corresponde al período junio de 2014 a mayo de 2015.

Que de acuerdo con la proyección realizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS y como consecuencia de la dinámica de los distintos elementos que inciden en la evolución de sus recursos y gastos, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas requerirá financiamiento adicional a los efectos de cumplir con sus objetivos.

Que entre estos últimos hay que destacar en esta ocasión los impactos que tienen sobre el nivel de pagos de compensaciones del Fondo Fiduciario, las modificaciones recientemente introducidas en el mercado de gas natural a partir del esquema de racionalización para el uso del gas natural dispuesto por la Resolución N° 226, de fecha 31 de marzo de 2014, con aplicación desde el 1° de abril de dicho año y de la Resolución N° 305, de fecha 21 de abril de 2014, que reglamentó la compensación a los consumos residenciales de gas natural para la Región de la PUNA, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en ese orden, para cubrir las compensaciones tarifarias evitadas del Primer Trimestre del año 2014, se requiere un monto de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 5.798.476).

Que complementariamente, el flujo de fondos del período junio de 2014 a mayo de 2015, incorporado en el Memorandum FF N° 103 de fecha 16 de julio de 2014 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE LOS HIDROCARBUROS, muestra la necesidad de un aporte adicional para el pago de las compensaciones corrientes, para el período julio de 2014 a diciembre de 2014, por un total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 299.338.908).

Que la Resolución N° 227, de fecha 31 de marzo de 2014, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, aprobó un transferencia al Fondo Fiduciario de PESOS CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 112.915.977).

Que por lo tanto es necesario contar para el período indicado en el considerando con un aporte adicional de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 186.422.931), para cubrir los requerimientos señalados.

Que en este sentido cabe recordar que los aportes del TESORO NACIONAL se encuentran entre los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, según el Artículo 20 del Decreto Reglamentario N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el que en su inciso d) dice textualmente: "los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias".

Que las rendiciones de cuentas, por los fondos que se transfieren, deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución N° 5/2010 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 2.000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad al Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley N° 11.672, modificado por el Artículo 18 de la Ley N° 26.337 y el Decreto N° 786 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

LA SECRETARÍA  
DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 5.798.476), con destino al pago de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondiente al Primer Trimestre del año 2014.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de capital, que ejecuta la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 186.422.931), con destino al pago de las compensaciones corrientes de los meses de julio de 2014 a diciembre de 2014.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 3° de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.4.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos corrientes, que ejecuta la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

#### Resolución 4560/2014

Bs. As., 16/12/2014

VISTO el Expediente N° 5059/14 del Registro de este Ministerio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 de fecha 27 de junio de 1996 y 413 de fecha 9 de abril de 2010 y la Resolución SPU N° 2416 de fecha 10 de julio de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 464/96 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 413/10 se le asignó a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la facultad de dictar los actos administrativos y suscribir los convenios que demanden de la gestión del mencionado Programa.

Que, en tal sentido, por Resolución SPU N° 2416/14 se adecuó el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS.

Que, en virtud de la experiencia recabada en la convocatoria 2014, se estima conveniente modificar la Resolución SPU N° 2416/14, realizando la expresa mención de la cantidad mínima de materias que al estudiante que se postula bajo la modalidad de alumno avanzado le deben restar para la finalización de su carrera, efectuando la salvedad que las actividades académicas que no requieran de una cursada presencial no serán computadas como materias.

Que la modificación propuesta redundaría en una mejor comprensión de los estudiantes que se postulen a nuevas convocatorias toda vez que, si bien de la interpretación integral del reglamento vigente surge el antedicho requisito, la incorporación expresa del mismo coadyuvaría a su mejor entendimiento.

Que, asimismo, con el objeto de ampliar el universo de sujetos de derecho susceptibles de ser potenciales beneficiarios de la beca, se estima conveniente incorporar a la oferta de académica del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS todos los profesores y tecnicaturas, dictados en Universidades Nacionales, que no estén incorporados en el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a esta Secretaría por la Resolución SPU N° 2416/14.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modificar la Resolución SPU N° 2416/14, en su Anexo, Artículo 7°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ingresar al PNBU:

a) Ser argentino nativo o por opción y no superar los TREINTA Y CINCO (35) años de edad, en el caso de los alumnos ingresantes a la fecha de cierre de la Convocatoria. Los alumnos avanzados no tienen límite de edad.

b) Ser egresado del nivel medio de educación, de establecimientos públicos o privados con al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de subvención estatal y no adeudar materias al momento del otorgamiento del beneficio. Excepcionalmente el PNBU podrá considerar las solicitudes de aquellos postulantes al beneficio que hayan concluido sus estudios en condición de becario en establecimientos privados con las limitaciones previstas en el inciso e) del presente artículo.

c) Ser estudiante de una tecnicatura, profesorado o carrera de grado en Universidades Nacionales, dictadas bajo la modalidad presencial, exceptuándose de este último requisito a alumnos que certifiquen alguna discapacidad física.

Asimismo, para el caso de alumnos avanzados, deberán adeudar para la finalización de la carrera no menos de TRES (3) materias, además de acreditar el estricto cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el Capítulo V del presente cuerpo normativo. A los fines expuestos no se contemplarán aquellas actividades académicas que no requieran, obligatoriamente, de la modalidad presencial, como ser tesis, trabajo final o práctica profesional.

d) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.

e) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto estipulado en cada convocatoria.

f) Los postulantes que se declaren como grupos prioritarios, según el artículo 17 de este reglamento, deberán acreditar mediante aval documentación su condición físico-social según corresponda, expedida por los siguientes organismos: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), Escuelas Secundarias Nacionales - Provinciales - Municipales y dependencias oficiales del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN."

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. Ing. ALDO L. CABALLERO, Secretario de Políticas Universitarias.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 580/2014**

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0024586/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.431 y 26.378; el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968; las Resoluciones Nros. 289 del 16 de mayo de 2014, modificada por su similar N° 698 del 7 de octubre de 2014, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 1.353 y 1.354 del 27 de octubre de 1994, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 295 del 25 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Ley N° 22.431 instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social.

Que el Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley N° 26.378, establece que los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, proporcionando el acceso a formas de asistencia humana o animal e intermedias, poniéndolos a su disposición a un costo asequible, por lo que resulta indispensable facilitar el traslado de animales de asistencia y/o servicio.

Que las Resoluciones Nros. 1.353 y 1.354 del 27 de octubre de 1994, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y 295 del 25 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinan la competencia del Organismo en la regulación del ingreso, egreso y tránsito de animales vivos, su material reproductivo y otros productos de origen animal no contemplados en el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en tal sentido, se considera necesario contar con un procedimiento especial para la atención de animales de servicio y/o asistencia al ingreso, egreso y tránsito por el Territorio Argentino, pertenecientes a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, con el objeto de facilitar el acceso a la asistencia que brindan dichos animales a aquellas personas que la necesitan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Excepción. Los animales de servicio o asistencia pertenecientes a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, están exentas del cobro de todo servicio extraordinario requerido para el ingreso, egreso o tránsito en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Se verán beneficiados con la exención mencionada aquellos animales que trabajen o realicen tareas que benefician a una persona con discapacidad y aquellos adiestrados para tareas de apoyo a instituciones u organismos de seguridad, rescate o ayuda humanitaria.

**ARTÍCULO 2°** — Documentación necesaria para el trámite. Para tramitar la excepción regulada en el Artículo 1° de la presente resolución, las personas físicas o jurídicas propietarias de los animales deben presentar, junto con la documentación sanitaria requerida por la normativa vigente para el movimiento de animales, la siguiente documentación:

Inciso a) Constancia de la identificación de cada animal y su función de asistencia o servicio, firmada por un médico veterinario matriculado.

Inciso b) Acreditación fehaciente del estado de discapacidad emitido por la autoridad competente nacional o del país de origen, de corresponder.

**ARTÍCULO 3°** — Requisitos sanitarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, los animales contemplados en el Artículo 1° deben ser transportados de acuerdo a la normativa sanitaria vigente para el movimiento de mascotas.

**ARTÍCULO 4°** — Incorporación. Se incorpora el texto de la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título II, Capítulo VII, Secciones 3ª y 4ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 9 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución N° 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 22/12/2014 N° 100330/14 v. 22/12/2014

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 581/2014**

Bs. As., 17/12/2014

VISTO el Expediente N° 4885/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1.585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 473 del 12 de julio de 1995, 111 del 5 de

septiembre de 1995 y 14 del 6 de febrero de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 97 del 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 16 del 19 de abril de 1996 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR), y

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la diversidad de medios de transporte automotor, mediante los cuales se efectúa el traslado de animales vivos a establecimientos rurales y/o lugares de concentración de ganado susceptibles de compraventa y con destino a efectuar tránsito interjurisdiccional o internacional, dichos medios deben quedar sujetos a estrictas condiciones sanitarias de habilitación y operatividad, de manera tal que brinden seguridad, higiene y comodidad en el transporte de animales, contemplando todas las normas y recomendaciones de bienestar animal vigentes.

Que para poder permitir el control y la auditoría de las habilitaciones sanitarias es necesario crear un sistema informático que contenga todos los datos de los vehículos habilitados, y un sistema de control que acredite en forma fehaciente el cumplimiento de tales obligaciones por parte de los transportistas.

Que atento la Resolución N° 16 del 19 de abril de 1996 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR) resulta necesario reglamentar el transporte de animales importados y/o en tránsito entre terceros países por la REPÚBLICA ARGENTINA, como una medida preventiva tendiente a evitar los riesgos de exposición de una enfermedad proveniente del exterior.

Que la presente resolución incorpora las recomendaciones generales adoptadas en el Capítulo 7.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y contempla los requisitos contenidos en los Artículos 2° y 7° del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 2 de agosto de 1991 de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y los requisitos establecidos en la citada Resolución MERCOSUR N° 16/96.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario actualizar las condiciones sanitarias específicas que deben reunir los medios de transporte de animales vivos, establecer un procedimiento estandarizado para su habilitación y crear un Registro Nacional Sanitario Único de medios de transporte de animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 1°** — Creación del Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos. Se crea el Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos, el cual funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 2°** — Definiciones. A los fines de la presente norma, se entiende por:

Inciso a) Medio de transporte de animales vivos: a toda unidad utilizada en el traslado de los mismos, comprendida en las categorías previstas en el Artículo 5° de la presente resolución.

Inciso b) Transportista: a toda persona física o jurídica propietaria de los vehículos, que proceda al transporte automotor por vía terrestre o fluvial de animales, cualquiera sea la especie, su finalidad y destino, por cuenta propia o de un tercero.

Inciso c) Conductor: a toda persona física responsable directa e inmediata de la conducción del medio o vehículo de transporte y del carguío.

Inciso d) Unidad tractora: es el vehículo que a través de un sistema de enganche arrastra un acoplado, semirremolque o tráiler.

Inciso e) Camión jaula: unidad tractora que sobre su chasis tiene adosado una caja tipo jaula para contener animales vivos.

Inciso f) Acoplado: unidad que mediante una lanza y/o enganche se une al camión y sobre su chasis tiene adosado una caja tipo jaula, para transportar animales vivos.

Inciso g) Semirremolque: unidad que se une a la unidad tractora mediante el sistema de "plato" y sobre su chasis tiene adosado una caja tipo jaula para contener animales vivos.

Inciso h) Furgón: vehículo con caja cerrada, pudiendo ser ésta con o sin protección isotérmica, destinada al traslado de huevos, aves adultas y aves de UN (1) día.

Inciso i) Playos: vehículos con caja playa sin laterales, para el transporte de aves o contenedores para peces.

Inciso j) Cisterna: vehículo que sobre su chasis posee un tanque cisterna con o sin sistema de oxigenación del agua contenida, diseñado especialmente para el traslado de peces.

Inciso k) Tráiler: unidad que mediante una lanza o enganche se une a la unidad tractora, destinada al transporte de animales de diferentes especies debidamente acondicionadas para tal fin.

Inciso l) Embarcación jaula: vehículo acuático para transportar animales vivos.

**ARTÍCULO 3°** — Medios de transporte de animales vivos. Todos los medios de transporte terrestre y acuático de animales (semirremolque, camión y acoplado, embarcaciones, furgones, cisternas, camiones playos, tráileres, camionetas y otros vehículos particulares adaptados para tal fin), deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos.

**DE LA HABILITACIÓN SANITARIA**

**ARTÍCULO 4°** — Habilitación sanitaria. Todo vehículo de transporte de animales vivos debe contar con la habilitación sanitaria otorgada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, la cual será otorgada una vez cumplida la totalidad de las exigencias consignadas en la presente normativa.

**ARTÍCULO 5° — Categorías.** La habilitación sanitaria de los vehículos para el transporte de animales vivos se incluye dentro de las Categorías A o B de la presente resolución, y a ellos se les aplican los aranceles vigentes en dichas categorías para su habilitación y permanencia o renovación.

Inciso a) Categoría A: camión jaula (con caja o jaula sobre el chasis), semirremolque, acoplado, cisternas y embarcaciones.

Inciso b) Categoría B: furgones, playos, tráileres, camionetas y otros.

Inciso c) No se habilita al material rodante ni al tractor de los acoplados.

**ARTÍCULO 6° — Trámite de habilitación sanitaria.** El trámite de habilitación sanitaria y la inspección de los vehículos de transporte de animales deben ser realizados en las Oficinas Locales y Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. A tal fin, el interesado debe:

Inciso a) Completar el formulario "Solicitud de Habilitación Sanitaria/Renovación de Habilitación Sanitaria de Transporte de Animales Vivos" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso b) Someter la unidad a inspección en el mismo lugar que solicita la habilitación sanitaria.

Inciso c) Abonar el arancel de inspección, habilitación sanitaria y mantenimiento del registro de habilitación que corresponda según la categoría del transporte.

Inciso d) El personal de la Oficina Local y del Servicio de Inspección Veterinaria debe sacar un mínimo de CUATRO (4) fotografías del transporte donde se puedan observar ambos laterales, el interior y la cara posterior, debiendo verse el dominio en todos los casos salvo la correspondiente al interior.

**ARTÍCULO 7° — Tarjeta de habilitación sanitaria.** Una vez cumplimentado el trámite de habilitación, le será entregada la tarjeta de habilitación sanitaria, la cual deberá ser exhibida en cada oportunidad que le sea requerida por el citado Servicio Nacional u otra autoridad competente.

**ARTÍCULO 8° — Cambio de titularidad.** El cambio de titularidad del transporte debe ser comunicado al mencionado Servicio Nacional dentro de los CINCO (5) días de producido, a los fines de su asiento en el Registro y de la extensión de la nueva tarjeta de habilitación sanitaria por el término de validez de la habilitación sanitaria.

**ARTÍCULO 9° — Validez.** La habilitación sanitaria tiene una validez máxima de UN (1) año, a contar desde la fecha de otorgamiento, pudiendo ser renovada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuando se compruebe la continuidad de las condiciones reglamentarias, previo pago del arancel correspondiente.

**ARTÍCULO 10. — Exhibición de leyenda.** Los medios de transporte habilitados sanitariamente deben exhibir en el exterior, en la parte posterior y en ambos laterales del vehículo, en forma legible, en letras y en números arábigos de una altura no inferior a OCHO CENTÍMETROS (8 cm), la siguiente leyenda: HABILITACIÓN SANITARIA SENASA N°..., donde se consignará el número de inscripción otorgado por el SENASA.

**ARTÍCULO 11. — Prohibición de exhibir la leyenda.** Los medios de transporte no habilitados sanitariamente o que hayan perdido su condición de tales, no pueden ostentar la leyenda mencionada.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

**ARTÍCULO 12. — Características de los transportes de animales vivos.** Los vehículos destinados al transporte de animales vivos, deben estar diseñados y construidos de manera que los animales puedan ser embarcados y desembarcados fácilmente y evitándoles todo tipo de deterioro. La aireación debe ser adecuada con el clima y los requerimientos de las especies de que se traten y las superficies tanto interiores como exteriores deben ser lisas, sin grietas, ni roturas, fáciles de lavar y desinfectar, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

Inciso a) Piso: debe ser de material metálico u otro, resistente, lavable e impermeable:

Apartado I. Para la especie bovina, bubalina y cérvida: debe ser de material que facilite su lavado y el escurrimiento de los residuos. Debe evitar el derrame de las deyecciones al exterior durante el transporte y debe contar con una malla cuadrículada de material rígido y/o nervaduras que le confieran propiedad antideslizante.

Apartado II. Para la especie porcina, ovina y caprina: el piso no debe tener malla cuadrículada, por las condiciones particulares de la especie en el transporte, debiendo ser de material rígido antideslizante.

Apartado III. Para la especie equina, no debe ser resbaladizo, de material rígido con nervaduras transversales.

Inciso b) Paramentos: deben ser tal, que el cerramiento corresponda a un plano vertical sin ganchos, tuercas o cualquier saliente que pudiera dañar a los animales.

Inciso c) Puertas: deben estar dispuestas en forma tal que permitan la fácil salida y entrada de los animales:

Apartado I. Deben poseer un ancho libre mínimo de NOVENTA CENTÍMETROS (90 cm).

Apartado II. En las unidades provistas con puerta-rampa se les debe adosar a las rampas una malla cuadrículada de material rígido y/o nervaduras que le confieran propiedad antideslizante, siendo el ángulo de la rampa no mayor a los TREINTA GRADOS (30°).

Apartado III. Las puertas de acceso deben estar provistas de rodillos giratorios de un diámetro no inferior a SEIS CENTÍMETROS (6 cm) y a una altura mínima de VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) del piso hasta un máximo de CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm). Su colocación será tanto externa como interna.

Apartado IV. La altura de las puertas de acceso deben tener la altura libre mínima de UN METRO SESENTA (1,60 m) para que los animales a ser transportados no lesionen su dorso o golpeen sus cabezas al ingresar o salir del transporte.

Inciso d) Laterales:

Apartado I. Deben estar cerrados hasta una altura de CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) +/- VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) para unidades de un solo piso y de OCHENTA CENTÍMETROS (80 cm) +/- DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) para unidades de DOS (2) pisos, a contar desde el nivel de piso.

Apartado II. Deben contar con aberturas longitudinales de ventilación, a cada uno de sus lados. Estas aberturas podrán ser continuas o lograrse a través de perforaciones circulares que tengan un diámetro de SIETE CENTÍMETROS (7 cm) +/- UN CENTÍMETRO (1 cm), logrando un área de ventilación equivalente mínima de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS POR METRO (150 cm<sup>2</sup>/m) lineal (6-7 perforaciones por metro lineal).

Dichas aberturas de ventilación deberán estar ubicadas como mínimo a una altura de CUARENTA CENTÍMETROS (40 cm) +/- DIEZ CENTÍMETROS (10 cm), a contar desde el nivel de piso, con el fin de proporcionar una adecuada ventilación.

Inciso e) Zócalo: la unión del piso al lateral debe impedir el escape de purines al exterior, cerrando todo el perímetro.

Inciso f) Frente: el frente de la unidad debe estar cerrado en forma total hasta VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) +/- DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) por debajo de la altura del vano de carga. La parte trasera debe tener un cerramiento igual al lateral hasta una altura de CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) +/- QUINCE CENTÍMETROS (15 cm), pero sin aberturas de ventilación; a los efectos de evitar derrames de purines perjudicando al tránsito que podría estar circulando detrás.

Inciso g) Por encima del cerramiento lateral, se deben colocar hierros redondos equidistantes hasta VEINTE CENTÍMETROS (20 cm) +/- DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) por debajo del alto de vano de carga.

Inciso h) Pasarela superior: deben estar provistos en la parte central del techo de UNA (1) pasarela o DOS (2) ubicadas a ambos laterales con propiedades antideslizantes que permitan la movilización del personal que atiende al ganado.

Inciso i) Puerta lateral: la unidad podrá contar con una puerta lateral por lado, abisagrada hacia un lado, con cierre seguro, y no deberá tener salientes que dañen a los animales.

Inciso j) Protector: en aquellos casos que sea necesario proteger a los animales por razones climático-ambientales o de bienestar animal, deben tener techo protector o cubierta adecuada (desmontable).

Inciso k) Separaciones internas: las separaciones internas de las jaulas deben cubrir todo el espacio transversal al largo de la misma, con cierre seguro y no deben tener salientes que dañen a los animales. Estas deben ser utilizadas obligatoriamente en el caso de transportar animales de diferentes categorías, especie o propietarios.

Apartado I. Los separadores podrán ser del tipo guillotina de apertura vertical o del tipo tranquera. Para el caso de los separadores tipo guillotina, deben poseer los rodillos giratorios y las mismas limitaciones dimensionales que las puertas de acceso.

**ARTÍCULO 13. — Vehículos para el transporte de pollitos bebés y huevos fértiles de aves industriales.** El traslado se hará en vehículos que deben contar, en todos los casos, con ventiladores especiales, con tomas y salidas de aire, para controlar las condiciones ambientales (ventilación, temperatura y humedad ambiente). En particular:

Inciso a) Los huevos embrionados se deben movilizar en maples de plástico limpio y desinfectado o cartón de un solo uso.

Inciso b) Los pollitos recién nacidos (BB) se deben movilizar en cajas de plástico limpio y desinfectado o cartón de un solo uso, cada caja debe contener separadores fijos para evitar que se hacinen en las esquinas y deben tener orificios para facilitar la aireación y la ventilación.

Inciso c) Las filas de cajas o maples deben estar ubicadas en forma tal que no se deslicen, sujetas y aseguradas con barras de separación. Las mismas deben disponer de espacio entre ellas para facilitar la circulación del aire.

**ARTÍCULO 14. — Vehículos para el transporte de aves industriales adultas (pollos para faena, crías de gallinas, gallinas de fin de ciclo, patos, pavos).** Las aves industriales podrán ser trasladadas en camiones cerrados, playos o vehículos abiertos.

Inciso a) Las jaulas deben ser plásticas, resistentes y con un diseño que permita una limpieza adecuada; su enrejado no debe permitir que las aves puedan pasar sus cabezas. No deben presentar filos o roturas que puedan ocasionar daño a las aves. Todas deben tener tapas y/o puertas que permitan el adecuado ingreso-egreso de las aves y ser seguras para no abrirse en el traslado.

Inciso b) Las jaulas se deben ubicar sobre plataformas planas, antideslizantes y se acomodarán apiladas y aseguradas, evitando deslizamientos durante el trayecto. Entre las filas de jaulas debe haber una distancia de DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) favoreciendo una correcta ventilación.

Inciso c) En caso de realizarse el traslado en vehículo abierto, debe tener un sistema de permita bloquear el viento y las precipitaciones (lonas o protectores de plástico) y piso antideslizante sobre el que se apilarán las jaulas y un drenaje apropiado.

**ARTÍCULO 15. — Vehículos para el transporte de aves no industriales con fines comerciales (ornamentales, psitácidos, etcétera).** Las aves no industriales con fines comerciales pueden ser trasladadas en camiones, camionetas o furgones. Dichos vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Contar con pisos antideslizantes, drenaje apropiado y con condiciones ambientales controladas (ventilación, temperatura y humedad ambiente).

Inciso b) Las jaulas deben ser espaciosas, evitando el hacinamiento dentro de las mismas, con un enrejado por el cual no puedan pasar las cabezas de las aves.

Inciso c) Las jaulas no deben presentar filos o roturas que pueda ocasionar daño a los animales transportados.

Inciso d) Las jaulas se deben ubicar sobre plataformas antideslizantes y se acomodarán de tal forma que no se muevan durante el traslado y permitan una correcta aireación entre las mismas.

**ARTÍCULO 16. — Embarcaciones.** Las embarcaciones destinadas a transportar animales por vía acuática, deben ajustar sus instalaciones a las condiciones previstas en el Artículo 12 de la presente y los portalones o rampas destinadas a la carga y descarga de los animales deben ser

construidos en forma tal que al piso puerta-rampa se le pueda adosar una malla cuadrículada de material rígido con propiedad antideslizante para los animales, la cual debe ser rebatible y con barandas que les protejan de las caídas.

ARTÍCULO 17. — Vehículos de DOS (2) o TRES (3) pisos. Los vehículos destinados al transporte de animales vivos pueden constar de DOS (2) o TRES (3) pisos. La separación entre los niveles debe estar construida de manera tal que no permita el paso a los niveles inferiores de las deyecciones provenientes de los animales alojados en el/los piso/s superior/es. Asimismo, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 12 de la presente resolución.

#### TRANSPORTE DE CARGAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 18. — Medios de Transporte extranjeros con cargas procedentes del exterior. El vehículo extranjero que transporte animales importados y/o en tránsito por el Territorio Nacional desde el Punto de Frontera de ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA hasta las instalaciones cuarentenarias autorizadas/habilitadas por el SENASA o hacia otro Punto de Frontera de egreso del Territorio Nacional, debe contar con la habilitación sanitaria correspondiente exigida por la Autoridad Competente en la jurisdicción/país de origen para poder ingresar al Territorio Nacional. De no ser así, se impedirá el ingreso.

ARTÍCULO 19. — Características técnicas. Los medios que transporten animales vivos procedentes del exterior, deben reunir las características técnicas citadas en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente resolución.

#### DE LAS CONDICIONES PARA EL EMBARQUE Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 20. — Carga. El número de cabezas según especie, categoría, clasificación o peso vivo, que corresponde cargar en los distintos medios de transporte y que se movilizan en condiciones óptimas, debe guardar estrecha relación con el volumen/superficie disponible del vehículo, no debiendo sobrepasar el límite máximo de carga previsto en la tabla que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Entre la cabeza del animal en pie y el borde superior del lateral debe haber como mínimo una distancia de VEINTE CENTÍMETROS (20 cm).

ARTÍCULO 21. — Otras cargas. Queda expresamente prohibido transportar animales vivos y alternativamente otras cargas.

ARTÍCULO 22. — Vehículos con más de UN (1) piso. Para el caso de los vehículos con más de un piso, se establece que los animales a cargar, sean de la especie de que se trate, no pueden tener la cabeza a una distancia inferior a los DIEZ CENTÍMETROS (10 cm) del techo, estando parados en posición natural.

ARTÍCULO 23. — Autorización de movilidad. Queda autorizado a movilizar en el mismo vehículo animales de diferente tamaño, condición física, peso o edad, especie, siempre que el transporte cuente con divisiones que permitan separarlos dentro del mismo, según sea el caso.

ARTÍCULO 24. — Verificación. Es responsabilidad del transportista realizar la inspección periódica de los animales a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos, tratando de evitar que sean pisoteados o sufran lesiones mayores.

ARTÍCULO 25. — Solicitud de habilitación sanitaria/renovación de habilitación sanitaria de transporte de animales vivos. Se aprueba la Solicitud de habilitación sanitaria/renovación sanitaria de transporte de animales vivos que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. — Límite máximo de carga. Se aprueba la tabla "Límite máximo de carga" que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 27. — Período de adecuación. Para el caso de renovación de la habilitación sanitaria, se establece un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente, para adecuar la unidad. Transcurrido dicho plazo, se pierde la condición de habilitado.

ARTÍCULO 28. — Delegación. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 29. — Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la suspensión provisoria de la habilitación sanitaria, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sin perjuicio de ser pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 30. — Abrogación. Se abroga la Resolución N° 97 del 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 31. — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro III, Título I, Capítulo III, Sección VIII del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 32. — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE HABILITACIÓN SANITARIA/RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN SANITARIA DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS (Artículo 26)

APELLIDO Y NOMBRE:

CUIT-CUIL:

DOMICILIO\*:

DOMINIO:

TIPO: CAMIÓN - ACOPLADO - SEMIRREMOLQUE - CAMIONETA - TRAILER - PLAYO - CISTERNA - FURGÓN - EMBARCACIÓN (Tachar lo que NO corresponde)

ESPECIES QUE DESEA TRANSPORTAR: BOVINOS (B) — BUBALINOS (B) — OVINOS (O) — CAPRINOS (C) — PORCINOS (P) — ÉQUIDOS (E) — CAMÉLIDOS (Ca) — CÉRVIDOS (Ci) — AVES (A) — CONEJOS (Co) — PECES (P) — (Tachar lo que NO corresponde)

CANTIDAD DE ANIMAL PROMEDIO DE CARGA:

LUGAR DE INSPECCIÓN:

\*En el caso de tener domicilio de radicación del transporte diferente al domicilio fiscal, puede considerarse el domicilio del centro de logística y tomar éste último para establecer la jurisdicción de habilitación.

#### ANEXO II

#### LÍMITES MÁXIMOS DE CARGA (Artículo 27)

Vacas, Toros y Novillos Terminados Para Faena	Astados o con cuernos recortados (más de 10 % de la tropa)	Sin cuernos (mochos)
PESO PROMEDIO	SUPERFICIE POR CABEZA	SUPERFICIE POR CABEZA
Kg.	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
360	1.01	0.96
450	1.20	1.11
540	1.42	1.35
630	1.76	1.67
<b>Ternereros</b>		
Peso en Kg.	Invierno m <sup>2</sup>	Verano m <sup>2</sup>
50	0.16	0.23
70	0.21	0.28
90	0.30	0.40
100	0.36	0.46
150	0.50	0.60
200	0.62	0.73
300	0.86	0.96
<b>Porcinos</b>		
Peso en Kg.	Invierno m <sup>2</sup>	Verano m <sup>2</sup>
90	0.40	0.50
113	0.50	0.60
<b>Porcinos en crecimiento</b>		
Kg.	Invierno m <sup>2</sup>	Verano m <sup>2</sup>
50	0.26	0.29
70	0.31	0.35
90	0.40	0.50
<b>Ovinos y Caprinos</b>		
Kg.	Trasquilados	Con Lana
27	0.20	0.21
36	0.23	0.24
45	0.26	0.27
54	0.30	0.31
<b>Equidos/Caballos</b>		
	Longitud mínima (m.)	Ancho mínimo (m.)
Adultos	2.5	0.90
Potrillos	2.3	0.70
Ponies	1.8	0.50
<b>Gallináceas</b>		
	Superficie (cm <sup>2</sup> .)	Altura (cm.)
Pollitos	21 – 25	10
Pollos < 1.6 Kg	175 por Kg.	23
Pollos 1 a 3 Kg.	150 por Kg.	25
Pollos y gallinas 3 a 5 Kg.	110 por Kg.	34
Más de 5 Kg.	105 por Kg.	> 34

e. 22/12/2014 N° 100418/14 v. 22/12/2014

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Disposición 8657/2014

Bs. As., 4/12/2014

VISTO el Expediente N° E-87432-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 605/2014, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO NACIONAL Y POPULAR

DE VILLA ELISA LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 1908 de fecha 08 de Abril de 2010.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 37,30.-) y PESOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 7,40.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 356/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 30 de Abril de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria-corte, confección y terminación de guardapolvos, se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 2593/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 07 de Mayo de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 29 de Octubre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO NACIONAL Y POPULAR DE VILLA ELISA LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 568/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 568/2014 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 568/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 417/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 417/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 417/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO NACIONAL Y POPULAR DE VILLA ELISA LIMITADA, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de tres mil (3.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS (\$ 111.900.-); y por la terminación de tres mil (3.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIEN (\$ 134.100.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

<b>Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social</b>		
<b>Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros</b>		
<b>Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>		
<b>Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar</b>		
<b>Fax: 4383-1448/4384-0694</b>		

<b>Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios</b>	<b>N° 417/2014</b>	<b>Ejercicio 2014</b>
<b>Clase / causal de procedimiento: Sin Clase</b>		
<b>Modalidad: Sin modalidad</b>		

<b>N° de Expediente: E-87432</b>	<b>Ejercicio: 2014</b>
<b>Rubro: Servicio de confección textil</b>	
<b>Objeto: Servicio de confección y terminación de guardapolvos con el efector social Cooperativa de Trabajo Proyecto Nacional y Popular de Villa Elisa Ltda.</b>	

<b>ACTO DE APERTURA</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Día: 29/10/2014</b>	
<b>Hora: 13:00 hs.</b>	
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura</b>	
<b>Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura</b>	
<b>RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura</b>	
<b>Horario: 10 a 18 hs</b>	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Ren-glón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	Servicio de Confección de Guardapolvos, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto del 2012. Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	3.000
2	349	3022	0001	Servicio de Terminación de Guardapolvos, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI N° 9963 del 16 de agosto del 2012. Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	3.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO).

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI - Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 4867-7239/7151/7153.

7. Forma de entrega: Las entregas serán por cuenta y cargo de la Cooperativa. Al sólo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

## 10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

## 10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
  - b) Número del expediente;
  - c) Número de informe emitido por el INTI - Textiles, donde consta la aprobación del producto;
  - d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
  - e) Importe total bruto de la factura;
  - f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
  - g) Importe neto de la factura.
- h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

## PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

## a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.



ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comuniquen su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato posea deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se trate de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

**ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO.** Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

e. 22/12/2014 N° 100526/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 410/2014

Bs. As., 31/10/2014

VISTO el Expediente N° E-70801-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para la adquisición de carteles para la señalización de los distintos predios donde se ejecutará el "Programa Ingreso Social con Trabajo" pertenecientes a este Ministerio, que serán instalados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Tucumán y Formosa; solicitados por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, mediante Nota S/N.

Que, asimismo, la SECRETARÍA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LABARDEN LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 4068 de fecha 05 de Julio de 2010.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que mediante Nota N° 1030/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado en el Considerando precedente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la presente contratación.

Que obra NOTA SIGEN N° 5387/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, OT N° 1295/2014, informando los Valores Indicativos de Mercado en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 30 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LABARDEN LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 491/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 491/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014 y en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 491/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 391/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de carteles para la señalización de los distintos predios donde se ejecutará el "Programa Ingreso Social con Trabajo" pertenecientes a este Ministerio, que serán instalados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Tucumán y Formosa; solicitados por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO 2°** — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

**ARTÍCULO 3°** — Apruébase la Contratación Directa N° 391/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

**ARTÍCULO 4°** — Adjudicase en la Contratación Directa N° 391/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO DE LABARDEN LIMITADA, para la adquisición de treinta (30) carteles de 450 x 300 cm, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$ 256.197.-); para la adquisición de ochenta (80) carteles de 300 x 200 cm, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 363.976.-) y para la adquisición de cien (100) carteles de 150 x 100 cm, hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 188.730.-).

**ARTÍCULO 5°** — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 808.903.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2014.

**ARTÍCULO 6°** — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

**ARTÍCULO 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

#### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

<b>Jurisdicción o Entidad Contratante:</b> Ministerio de Desarrollo Social
<b>Denominación de la UOC:</b> Dirección de Patrimonio y Suministros
<b>Domicilio:</b> Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
<b>Correo Electrónico:</b> mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
<b>Fax:</b> 4383-1448/4384-0694

<b>Tipo de Procedimiento:</b> Contratación Directa con efectores sociales. Según arts. 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	<b>N° 391/2014</b>	<b>Ejercicio 2014</b>
<b>Clase / causal de procedimiento:</b> Sin Clase		
<b>Modalidad:</b> Sin modalidad		

<b>N° de Expediente:</b> E-70801	<b>Ejercicio:</b> 2014
<b>Rubro:</b> Herrería	
<b>Objeto:</b> Adquisición y colocación de elementos de cartelería con el efector social Cooperativa de Trabajo De Labardén Ltda.	

<b>ACTO DE APERTURA</b>
<b>Lugar:</b> Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
<b>Día:</b> 30/09/2014
<b>Hora:</b> 11:00 HS
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>
<b>Lugar:</b> Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
<b>Plazo:</b> 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
<b>Horario:</b> 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
<b>RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO</b>
<b>Lugar:</b> Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
<b>Plazo:</b> hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
<b>Horario:</b> 10 a 18 hs

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	299	02352	0232	Carteles 450 cm. x 300 cm. • Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. • Impresión en tinta al solvente para exterior. • Bastidor de madera. • Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. • Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. • Altura, 2 mts • Según modelo adjunto. Garantía de la impresión SEIS (6) meses	Unidad	30
2	299	02352	0232	Carteles 300 cm. x 200 cm. • Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. • Impresión en tinta al solvente para exterior. • Bastidor de madera. • Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. • Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. • Altura, 2 mts • Según modelo adjunto Garantía de la impresión SEIS (6) meses	Unidad	80
3	299	02352	0232	Carteles 150 cm. x 100 cm. • Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. • Impresión en tinta al solvente para exterior. • Bastidor de madera. • Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. • Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. • Altura, 2 mts • Según modelo adjunto. Garantía de la impresión SEIS (6) meses	Unidad	100

#### CLAUSULAS PARTICULARES:

##### 1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar, y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

##### 2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

##### 3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Evaluación de las ofertas: La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

6. Plazo de entrega: Será de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

7. Lugar de entrega: Los carteles serán entregados y colocados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, Formosa y Tucumán. Previa coordinación con el área requirente, SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL. La Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, indicará el detalle de entrega de los mismos.

8. Forma de entrega: La entrega será por cuenta y cargo de la Cooperativa, al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable el área requirente.

9. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

10. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

##### 11. Facturación:

11.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

11.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

- Número y fecha de la Orden de Compra;
- Número del expediente;
- Número y fecha de los remitos de entrega debidamente conformados;
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- Importe total bruto de la factura;
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva, en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

12. PAGO: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestario del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 10.

13. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

**E-70801-2014**



e. 22/12/2014 N° 100530/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 412/2014

Bs. As., 3/11/2014

VISTO el Expediente N° E-90287-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-93205-2013 se tramitó la Contratación Directa N° 541/2013 llevada a cabo para la contratación de un servicio de mantenimiento de parques y limpieza del predio del Instituto Capitán Sarmiento, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, por un período de seis (6) meses, con opción a prórroga por parte de este Ministerio por un período igual al originalmente contratado o parciales mensuales, emitiéndose la Orden de Compra N° 300/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROSPERIDAD LIMITADA.

Que el Departamento de Servicios Generales solicita prorrogar la Orden de Compra aludida por un período igual al originalmente contratado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir de su vencimiento la Orden de Compra N° 300/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROSPERIDAD LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 541/2013, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 934.896,60.-), por un período de seis (6) meses, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 934.896,60.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 22/12/2014 N° 100528/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 424/2014

Bs. As., 26/11/2014

VISTO el Expediente N° E-66004-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la contratación con una Universidad Nacional para prestar un servicio de asistencia técnica, para el armado de una base de datos de hasta 25.000 Productores y Emprendedores de la Economía Social, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, mediante Providencia N° 81/2014 -SSCES.

Que dicha SUBSECRETARÍA propone para la realización del servicio a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES—, cuya creación fue sancionada mediante la Ley N° 23.068.

Que obra el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones/Convenio elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros, en un todo de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA mencionada en el primer Considerando.

Que dicho Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones/Convenio fue suscripto por la autoridad competente de la Universidad, conforme lo establecido en el inciso e) del artículo N° 145 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informe N° 3304/2014 de fecha 11 de Septiembre de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la presente contratación.

Que obra NOTA SIGEN N° 5475/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, OT N° 1378/2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a las compras de bienes y contrataciones de servicios que no correspondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas", en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que obra el Acta de Apertura con fecha 03 de Octubre de 2014, y se procedió a la apertura del sobre presentado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES —FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES—.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 395/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 9) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 28 y 145 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 9) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 28 y 145 del Anexo del Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación con una Universidad Nacional, para prestar un servicio de asistencia técnica para el armado de una base de datos de hasta 25.000 Productores y Emprendedores de la Economía Social, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones/Convenio, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros, en un todo de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, para la Contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 395/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 395/2014 a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES para las tareas descriptas en el Artículo 1°, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 825.000.-); estableciéndose su pago en la forma consignada en el citado Pliego.

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 825.000.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir y suscribir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

#### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social		
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros		
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19		
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar		
Fax: 4383-1448 / 4384-0694		

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según art. 145 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc. d ap. 9) del Decreto 1023/2001 y modificatorios	N° 395	Ejercicio 2014
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-66004	Ejercicio: 2014
Rubro: Servicio de Asistencia Técnica	
Objeto: Servicio de Asistencia Técnica con la Universidad Nacional de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -	

ACTO DE APERTURA	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Día: 03/10/2014	
Hora: 11:00	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO / BASES DEL LLAMADO	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura	
Horario: 10 a 18 hs	

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Item			
1	341	06231	0001	Servicio de Asistencia Técnica con la Universidad Nacional de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - para el armado de una base de datos, cruce de registros y actualización de los datos de los emprendedores, efectores de la economía social y organizaciones de base reconocidas por este Ministerio. Según las tareas descriptas en el ANEXO A.	Casos	Hasta 25.000

#### CLAUSULAS PARTICULARES:

##### 1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar IVA, y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la oferta: Documentación a presentar junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Documentación que acredite su personería jurídica como Universidad Nacional y nómina actual de autoridades. También deberá adjuntarse la documentación que acredite la representación legal del firmante de la oferta.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, teléfono o fax y dirección de correo electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

##### 3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de inicio del servicio: Dentro de los TRES (3) días hábiles de la notificación fehaciente de la Orden de Compra se labrará un Acta de Inicio de las Actividades, entre el responsable por parte de la Universidad y el Responsable del área requirente, Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social.

6. Vigencia del servicio: Hasta SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de las Actividades establecida en el artículo precedente, con opción a prórroga, a favor de este Ministerio, por un período igual al originalmente contratado o períodos parciales.

7. Lugar de prestación del servicio: El servicio se prestará en las instalaciones que a propuesta de la Universidad, apruebe el responsable del operativo por parte de la Subsecretaría, para efectuar el desarrollo de las tareas que se describen en el Anexo A al presente.

A tales efectos y en el caso de que se proceda al traslado de documentación, la Universidad será la exclusiva responsable de dicho traslado, el mismo deberá estar articulado con el personal responsable de la Subsecretaría.

8. La adjudicación: Se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Recepción provisoria: La certificación sobre los servicios efectivamente prestados, se realizará en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. Se medirá el avance de las tareas nominadas en la descripción de las especificaciones técnicas.

El procedimiento a utilizar para certificar la recepción de las tareas realizadas será el siguiente:

Dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS de iniciadas las tareas, la UNIVERSIDAD presentará las constancias que acrediten el efectivo cumplimiento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las tareas nominadas, de conformidad a la descripción del servicio, en los términos y condiciones establecidos en el presente Pliego. Dentro de los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS de iniciadas las tareas se deberá certificar el porcentaje restante. La Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social a través de sus representantes certificará su cumplimiento. Con dicha certificación la Universidad quedará habilitada a facturar de acuerdo a lo indicado en la cláusula 10.

10. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

11. Nómina del Personal de la Universidad vinculado a la Prestación del Servicio: La Universidad deberá, en los plazos establecidos en la cláusula 5 del presente, consignar los listados de la nómina de personal, con N° DNI adjunto, con que va a realizar las tareas.

12. Cesión o Transferencia de la Orden de Compra: Conforme surge de la especial naturaleza del proyecto que compone el presente llamado, el adjudicatario no podrá ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad de la Orden de Compra resultante. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho con culpa del proveedor.

13. Confidencialidad. Responsabilidades: Queda expresamente expuesto que al MINISTERIO no lo une ninguna relación laboral y/o jurídica con el personal seleccionado por la UNIVERSIDAD; asumiendo esta última, la obligación de liberar al MINISTERIO de toda responsabilidad emergente de cualquier tipo de reclamo judicial y/o extrajudicial que dichos actores le puedan formular en ocasión o en consecuencia de las tareas emergentes del presente Pliego.

Asimismo la UNIVERSIDAD garantiza el estricto cumplimiento, por todas las personas que participan de las actividades motivo del presente Contrato, de las normas sobre "secreto estadístico de la información", "confidencialidad de la información" y "protección de datos personales", de conformidad con la normativa vigente.

##### 14. Facturación:

14.1. La primera factura deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días de la notificación fehaciente de la orden de compra.

La factura restante, deberá presentarse, una vez recibida la certificación provisoria citada en la cláusula 9 del presente pliego, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ubicada en la planta baja del edificio sito en 9 de Julio 1.925 - C.A.B.A.

##### 14.2. Forma de presentación: Se indicará en cada factura:

- Número y fecha de la Orden de Compra;
- Número del expediente por el que tramitará la contratación;
- Número y fecha de los remitos o certificados de cumplimiento del servicio, en su original, debidamente conformados.
- Especificación e importe de cada concepto facturado;
- Importe total bruto de la factura;
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- Importe neto de la factura;
- Denominación del Organismo: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- C.U.I.T. N°: 30-70704639-9

14.3. Forma de pago: Se efectuará del siguiente modo:

- Se abonará un anticipo del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la Orden de Compra, debiendo presentar la factura correspondiente, dentro de los CINCO (5) días de notificada la citada Orden de compra.

- El OCHENTA POR CIENTO (80%) restante se abonará en dos pagos consecutivos, que coincidirán con la certificación de servicios establecida en el Artículo 9 de estas cláusulas. Sólo serán abonados los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

- La 2° factura se liquidará cuando la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria incorpore el Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva.

14.4. Información de cuenta bancaria - Alta de beneficiario: A los efectos de percibir el pago por los servicios prestados deberán informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, debiendo el adjudicatario concurrir a este Ministerio Nacional, Dpto. Contabilidad, 9 de Julio N° 1.925 18° Piso C.A.B.A., Tel.: 4379-3814 en el horario de 9:00 a 17:00 hs. con el fin de obtener el Alta de Beneficiario. En caso de poseer número de Alta de Beneficiario presentado ante otros Organismos, deberá adjuntar fotocopia de C.U.I.T.

14.5. Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

15. PAGO: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 10.

16. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

#### ANEXO A

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se deberá prestar un servicio de asistencia técnica para el armado de una base de datos, cruce de registros y actualización de datos de Emprendedores, Efectores de la Economía Social y Organizaciones de base reconocidas por el Ministerio, sobre una base de 25.000 casos.

#### Objetivos Específicos:

1. Cargar, cruzar y actualizar los datos de los Emprendedores y Efectores de la Economía Social y de todas las Organizaciones de base reconocidas por el Ministerio, teniendo en consideración los siguientes criterios: a) Denominación de la Organización, b) Tipo de Organización, c) N° de CUIT, d) Domicilio, e) Municipio, f) Provincia, g) Datos Personales de los Representantes (Presidente, Secretario y Tesorero), h) Correo Electrónico, i) Teléfono de Contacto, j) Persona de contacto, k) Detalle de Productos y/o emprendimientos.

2. Realizar todas las actividades que resulten necesarias antes, durante y al finalizar la carga, cruce y actualización de los datos conforme lo estipulado por este pliego. Las actividades desarrolladas deberán garantizar la calidad y confiabilidad de la información.

A solicitud del Área requirente, el relevamiento de los datos se efectuará mediante contacto directo en los casos que así se requiera, ya sea por deficiencia o ausencia en la información necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el pliego en relación a los criterios de carga; y se procederá en dichos casos a actualizar la información visitando el predio o la cooperativa a efectos de efectuar el correspondiente cruce.

#### Metodología:

1. Convocatoria del equipo de trabajo: La Universidad de Buenos Aires, a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales conformará el equipo que llevará adelante la tarea y lo capacitará para la correcta ejecución de la misma.

Actividades que deberá desarrollar la Universidad de Buenos Aires a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

1. Constituirá los equipos de trabajo: deberá constituir y designar el personal necesario para constituir los equipos responsables de la ejecución.

2. Organizar las actividades de distribución de tareas y ejecución de las mismas, conforme los objetivos y modalidades definidas por el presente pliego.

3. Ejecución: La Facultad estará a cargo de organizar, coordinar e implementar la operatoria garantizando la correcta carga y actualización de los datos correspondientes.

4. Para el armado y manejo de la base de datos se utilizará la aplicación Microsoft Access.

La misma será almacenada y entregada al Ministerio en soporte digital óptico (Disco Compacto).

El Ministerio de Desarrollo deberá a través de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social:

1. Proveer a la Facultad las bases en soporte papel y en formato digital con la información correspondiente a los Emprendedores y Efectores de la Economía Social, a los efectos de la carga, actualización y cruce a la fecha de inicio de las actividades.

#### Precisiones sobre el trabajo

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales deberá informar a Unidad Ejecutora toda novedad y/o imprevisto que dificulte u obstaculice el desarrollo de cualquiera de las tareas o actividades detalladas precedentemente y que excedan las responsabilidades y compromisos asumidos por la misma, al momento que se produzcan. En conjunto con la Unidad Ejecutora se evaluarán los pasos a seguir para resolver los inconvenientes.

e. 22/12/2014 N° 100529/14 v. 22/12/2014

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

#### Disposición 441/2014

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° E-101266-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-11649-2014 se tramitó la Contratación Directa N° 142/2014 llevada a cabo para la adquisición de puestos de venta móviles y módulos promocionales, emitiéndose la Orden de Compra N° 468/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA.

Que la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización solicita la ampliación en un veinte por ciento (20%) del renglón N° 1 de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar el renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 468/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Ampliase el renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 468/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 142/2014, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 163.834.-), por las causales expuestas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 163.834.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 22/12/2014 N° 100524/14 v. 22/12/2014

### Separatas de Legislación



ESTUPEFACIENTES



DERECHOS DEL PACIENTE



LEY DE CONTRATO DE TRABAJO



DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****Disposición 443/2014**

Bs. As., 5/12/2014

VISTO el Expediente N° E-67904-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para la provisión de materiales, realización de tareas y enseres necesarios para la provisión y colocación del techo de la nave central y premarcos sobre calle Dorrego del edificio sito en Delfín Huergo N° 131 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en uso por este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, mediante Memo de fecha 07 de Septiembre de 2014.

Que, asimismo, el Departamento citado en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 3637 de fecha 12 de Abril de 2011.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que obra Informe N° 3804/2014, de fecha 16 de Octubre de 2014, de la Dirección de Patrimonio y Suministros, solicitando a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se expida respecto de la razonabilidad precio-gasto del servicio que por este expediente se tramita.

Que, según NOTA SIGEN N° 6178/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y mediante el Informe de Asistencia Técnica elaborado para tal fin, se informa que el monto estimado para la contratación se considera razonable, según las condiciones actuales del mercado.

Que, con fecha 07 de Noviembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 567/2014, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 567/2014 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 567/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 454/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012, y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°** — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la provisión de materiales, realización de tareas y enseres necesarios para la provisión y colocación del techo de la nave central y premarcos sobre calle Dorrego del edificio sito en Delfín Huergo N° 131 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en uso por este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

**ARTÍCULO 2°** — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con el Departamento de Servicios Generales, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

**ARTÍCULO 3°** — Apruébase la Contratación Directa N° 454/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

**ARTÍCULO 4°** — Adjudicase en la Contratación Directa N° 454/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 1.085.175.-).

**ARTÍCULO 5°** — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 1.085.175.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

**ARTÍCULO 6°** — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

**ARTÍCULO 7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO**

<b>Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social</b>		
<b>Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros</b>		
<b>Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>		
<b>Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar</b>		
<b>Fax: 4383-1448/4384-0694</b>		

<b>Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d) ap 10) del Decreto 1023/2001 y modificatorios</b>	<b>N° 454/2014</b>	<b>Ejercicio 2014</b>
<b>Clase / causal de procedimiento: Sin Clase</b>		
<b>Modalidad: Sin modalidad</b>		

<b>N° de Expediente: E-67904</b>	<b>Ejercicio: 2014</b>
<b>Rubro: mantenimiento, reparación y limpieza.</b>	
<b>Objeto: Provisión de materiales, realización de tareas, y enseres necesarios para la provisión y colocación de techo de nave central y premarcos sobre calle Dorrego del edificio sito en Huergo N° 131, C.A.B.A. con el efector social Cooperativa de Trabajo Del Sur Ltda.</b>	

<b>ACTO DE APERTURA</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Día: 07/11/2014</b>	
<b>Hora: 09:00</b>	
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura</b>	
<b>Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura</b>	
<b>RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO</b>	
<b>Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19</b>	
<b>Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura</b>	
<b>Horario: 10 a 18 hs</b>	

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	331	04434	0001	Provisión de materiales, realización de tareas, y enseres necesarios para la provisión y colocación de techo de nave central y premarcos sobre calle Dorrego, del edificio ubicado en la calle Huergo N° 131, C.A.B.A., en uso por este Ministerio; según descripción de trabajos y condiciones detalladas en el Anexo A.	Servicio	1

**CONDICIONES GENERALES:**

1 - Responsabilidad del Adjudicatario:

1.1 El adjudicatario será responsable de los daños y/o perjuicios que por causas imputables a él o a sus dependientes y en ocasión de las tareas, pudieran sufrir los bienes de este Ministerio, el personal de la misma y sus bienes y/o terceros y sus bienes. Asimismo será responsable por la desaparición, robo, hurto y daños intencionales y/o accidentales a objetos del Ministerio y/o su personal, como así también por los hechos que dañen al edificio y/o a las instalaciones en sí, en el período de prestación del servicio. El Oferente asume la responsabilidad de su personal y se obliga a reparar y/o reponer todo elemento de propiedad de este Ministerio que resultara dañado o destruido por acción u omisión de su personal, durante su permanencia en ésta. Este Organismo no admitirá interrupción alguna por vacaciones u otras causas, debiéndose realizar la atención del mismo en forma permanente. De suscitarse huelgas y/o conflictos parciales o totales, o cualquier otra situación con el personal empleado por el Adjudicatario, será obligación de éste procurar una solución en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir del momento en que este organismo labre un acta, para documentar la situación creada, en caso contrario se podrá decidir, por ese solo hecho, la rescisión del contrato. El personal empleado por el proveedor no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con el Organismo contratante. El personal afectado, será provisto con elementos de seguridad personal (casco, guantes, botas, máscaras, anteojos, cinturones, etc.). Asimismo, se deberán instalar los elementos de seguridad colectiva (matafuegos, disyuntores, botiquín, señalización, etc.) que por su índole correspondan, siendo responsable la cooperativa de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

El adjudicatario no podrá emplear menores de DIECIOCHO (18) años para la realización del trabajo. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Adjudicatario todo accidente de trabajo que involucre a su personal o a terceros, vinculados con la prestación del servicio, como así mismo del cumplimiento de todas las obligaciones determinadas por las leyes laborales sin excepción.

El contratista podrá realizar subcontratos o cesiones, con autorización previa del Comitente, las que no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2 Documentación obligatoria a presentar por el adjudicatario:

Dentro del TERCER (3°) día hábil administrativo previo al comienzo de los trabajos, el adjudicatario deberá presentar ante el Departamento de Servicios Generales una Póliza de Seguros por Accidentes Personales por la suma asegurada de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), por cada uno de los "efectores" sociales involucrados en las tareas contratadas, con cláusula de no repetición ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y la Responsabilidad Civil extracontractual sobre las actividades de la Cooperativa, incluirán al Ministerio de Desarrollo Social de La Nación como asegurado adicional especificando la ubicación del riesgo, el monto total será de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), desde el inicio de los trabajos hasta la recepción Definitiva establecida en la Cláusula N° 11 de las Condiciones Particulares del presente Pliego.

## 1.3 Rescisión del contrato.

El Comitente tendrá derecho a rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario no diera comienzo a los trabajos dentro del plazo fijado a tal efecto.
- b) Por falta reiterada al cumplimiento de las órdenes emanadas del Departamento de Servicios Generales.
- c) Por interrupción o abandono sin causa justificada por un plazo mayor de TRES (3) días consecutivos en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de DIEZ (10) días corridos.
- d) Por cualquier infracción a las Leyes de trabajo.
- e) Cuando cediese el contrato en todo o en parte o subcontratase sin consentimiento del Comitente.
- f) Por incumplimiento de la entrega de las Pólizas de Seguros por Accidentes Personales, y de Responsabilidad Civil oportunamente especificada, en los términos del Punto 1.2 de las Condiciones Generales.

## 1.4- Organización de higiene y seguridad en el trabajo.

El objetivo de este rubro tiene como misión fundamental determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo, y el más alto nivel de seguridad para el personal propio del Contratista, del Ministerio o terceros.

Para el cumplimiento de este objetivo el Contratista deberá ajustarse a lo que en la materia dispone la Ley Nacional 19587/72, su Decreto Reglamentario 351/79, la Resolución 1069/91 y demás disposiciones que resulten aplicables.

Legislación de aplicación:

Para la organización de la seguridad de los trabajos se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Ley Nacional 24028 de Riesgos de Trabajo.
- Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Decreto 911/96.

## CLAUSULAS PARTICULARES:

## 1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

## 2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

- a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.
- b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)
- c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.
- d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

## 3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por ítem, consignándose el precio unitario. Según Anexo B.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de inicio del servicio: Dentro de los CINCO (5) días de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, se labrará un Acta de Inicio de actividades, entre el adjudicatario y el área requirente. La Cooperativa deberá presentar un cronograma de tareas con las fechas máximas de ejecución, el cual deberá ser aprobado por el Departamento de Servicios Generales.

6. Plazo de Ejecución: Será de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de labrada el Acta de Inicio, establecida en la Cláusula anterior.

7. Visita al edificio: Es condición del llamado la visita del proponente al edificio donde se realizarán las tareas, a fin de interiorizarse de todo cuanto pueda influir en la justa cotización de los servicios que se solicitan. El oferente deberá coordinar la visita con el área requirente, Departamento de Servicios Generales, Tel.: (011) 4379-3857/58.

8. Lugar de prestación del servicio: Las tareas se desarrollarán el inmueble en uso por el Ministerio de Desarrollo Social, sito en la calle Huergo N° 131 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9. Forma de prestación del servicio: Será según la descripción de trabajos y condiciones detalladas en el Anexo A.

10. Adjudicación: Se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

11. Certificaciones provisorias: Las dos primeras certificaciones se harán cada SIETE (7) días corridos desde el comienzo de las tareas, y luego se harán cada QUINCE (15) días corridos.

La Comisión de Recepción Definitiva: tomará intervención en cada una de las certificaciones, emitiendo el Acta de Recepción Definitiva correspondiente al porcentaje correspondiente de las tareas.

12. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

## 13. Facturación:

13.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

13.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
- b) Número del expediente;
- c) Número y fecha de los remitos de entrega debidamente conformados;
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- e) Importe total bruto de la factura;
- f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- g) Importe neto de la factura.
- h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva, en la A.F.I.P.

13.3 Se abonará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la Orden de Compra, el cual se hará efectivo dentro de los quince días corridos de la fecha de presentación de la factura, contra presentación de un Pagaré por el monto total del adelanto, y a la orden del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

El saldo restante se liquidará conforme a las certificaciones de avance de tareas establecidas en la cláusula N° 11, las que contemplarán el descuento proporcional del anticipo efectuado y una deducción transitoria adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la certificación, a los fines de garantizar la correcta realización de las tareas. Esta deducción adicional será liquidada contra la emisión del acta establecida en la cláusula N° 12. Sólo serán abonados los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

13.4 Información de cuenta bancaria - Alta de beneficiario: A los efectos de percibir el pago la Cooperativa deberá informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, debiendo el adjudicatario concurrir a este Ministerio Nacional, Dpto. Contabilidad, Av. 9 de Julio N° 1.925 18° Piso C.A.B.A., Tel.: 4379-3613 en el horario de 9:00 a 17:00 hs. con el fin de obtener el Alta de Beneficiario. En caso de poseer número de Alta de beneficiario presentado ante otros Organismos, deberá adjuntar fotocopia de C.U.I.T.

13.5 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

14. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 12.

15. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES".

## ANEXO A

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Contratación de profesional con incumbencia: El adjudicatario será responsable de la contratación de profesionales con incumbencia en el nivel de tareas contratadas, y con antecedentes e idoneidad a plena satisfacción del coordinador de trabajos; los mismos deberán certificar mediante su firma el cumplimiento parcial o total de las tareas ejecutadas y ejercer el control permanente de la ejecución y el cumplimiento de los aspectos técnicos, reglamentarios, legales y administrativos, que rijan para la actividad.

Actuará con el carácter de Representante Técnico:

Un arquitecto o ingeniero civil para la ejecución de las tareas del Renglón 1.

Se entregará al Ministerio una notificación en la cual se detalla apellido, título obtenido y número de matrícula vigente de los mismos.

## GENERALIDADES Y TRABAJOS PRELIMINARES

## Limpieza

La cooperativa procederá a la limpieza de los locales a realizar trabajos en la primera etapa antes de iniciar las tareas; para ello se retirarán todos los residuos, materiales en desuso y equipamiento no utilizados y se lo dejará en condiciones favorables para la buena marcha de los trabajos.

## Locales para acopio de materiales

La cooperativa deberá implementar las medidas necesarias con el fin de acopiar los materiales destinados a la realización de los trabajos de manera de protegerlos del sol, lluvia, heladas, etc. El piso del local que se disponga para tal fin será apropiado al material que se acopia.

No se permitirá acopiar materiales a la intemperie y/o con recubrimientos de emergencia.

## Elementos de seguridad

Todas las tareas serán realizadas por personal idóneo para las tareas a ejecutar. El mismo deberá contar con los elementos de seguridad y protección necesarios que cumplan con la nor-



mativa vigente como ser casco, arnés, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, antiparras, guantes y todo otro elemento que sea necesario acorde a los trabajos a realizar.

#### Personal de seguridad e Higiene

Se adjudicará personal del Ministerio de Desarrollo Social capacitado en Seguridad e Higiene, la responsabilidad de controlar el sector de las tareas a realizar, con el fin de hacer cumplir con las reglamentaciones vigentes. El mismo efectuará periódicas y metódicas inspecciones a los inmuebles donde se desarrollan las actividades. Se tendrá especial consideración en los siguientes puntos abajo descriptos.

#### Decreto N° 911/96

- Capacitación a los operarios en materia de higiene y seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña. Art. 8, 10 y 11

- Protección contra la caída de personas - Artículo 52

- Trabajo con riesgo de caída a distinto nivel - Artículos 54 a 57

- Señalización en la construcción - Artículos 66 y 69

Equipos y elementos de protección personal - Artículos 98, 99 y 112

- Normas de prevención en las instalaciones y equipos de obra - Artículos 221 y 222

#### Andamios y protecciones

Los andamios deberán cumplimentar toda condición o disposición relativa a la seguridad tanto de los operarios como de los terceros.

No podrán fijarse, amurarse o anclarse a ninguna pared, columna o elemento sin la correspondiente autorización del Departamento Servicios Generales.

Todo daño que pudiera ocasionarse por el manipuleo y/o anclaje, será reparado bajo el exclusivo cargo y responsabilidad de la Adjudicataria, debiendo dejar el sector en las mismas condiciones en la que se encontraba, o en condiciones de ítem finalizado.

Contarán con medios de acceso seguro y cómodo, de manera de facilitar el acceso al personal de Servicios Generales cuando fuera necesario.

Todo andamio será desmontado y retirado una vez que las tareas en el sector, hayan sido inspeccionadas y aprobadas satisfactoriamente, por la Dirección de Servicios Generales, momento en el cual se aceptará su retiro.

Se realizará una plataforma de trabajo en altura, la que permitirá las tareas de cambio de vidrios.

#### COMPONENTES:

- SISTEMA PORTANTE MULTIDIRECCIONAL TIPO EUROPEO.
- PROTECCIÓN DE APOYOS Y SOLADOS EN TERCIADO FENÓLICO DE 18 mm CON TRATAMIENTO DE ACEITE DE LINO.
- PLATAFORMA TERCIADO FENÓLICO DE 18 mm EN PERCHA DE TABLONES DE CHAPA LABRADO ANTIDESLIZANTE.
- BARANDAS DE PROTECCIÓN REGLAMENTARIAS, 0.50 MT / 1.00MT EXTERIOR, 1.00MT INTERIOR EN NIVELES DE TRABAJO.
- PUNTALES METALICOS.
- SOLERAS DE MADERA.
- ELEMENTOS DE FIJACIÓN MIXTO.

El sector a intervenir deberá contar con cerco perimetral realizado en puntales de madera y listones horizontales y cubierto con media sombra para lograr una barrera de separación entre el sector en uso del edificio y dicho sector.

#### N° 1.- CUBIERTA NAVE CENTRAL

##### ÍTEM 1:1 y 1:2.-

Provisión y colocación de zinguería y canaletas

Las canaletas serán de chapa de zinc, según se especifique, de la forma y dimensiones indicadas en los respectivos planos de detalles. Las dimensiones mínimas de las canaletas serán las que resulten de multiplicar por 2 (dos) las medidas indicadas en el Reglamento de Instalaciones Sanitarias, de acuerdo a los metros cuadrados a desaguar.

Los espesores de las canaletas serán los que se indiquen en la documentación de las tareas. Cuando no sean determinados, los espesores mínimos a emplear para la ejecución de canaletas y zinguerías en general, serán los siguientes:

-N° 25 (Veinticinco - 0,50 mm.)

Las canaletas y embudos se fabricarán especialmente y en las longitudes adecuadas, con chapa de zinc N° 25.

Para el dimensionado de las canaletas, como regla general, se establece que ninguna canaleta podrá tener una sección transversal menor a 200 cm<sup>2</sup> para hasta 200 m<sup>2</sup> de techo inclinado a desaguar, ni un embudo con cuello cónico menor a 150/100 mm., por cada 100 m<sup>2</sup>. El ancho mínimo de las canaletas será de 25 cm. cuando reciba un sólo faldón y de 35 cm. cuando reciba dos faldones. Los embudos de zinguería se deberán acoplar a caño de PVC. Nunca se aceptarán uniones con selladores. Toda canaleta deberá conformarse en una sola pieza, con una o dos alas longitudinales con un ancho no menor a 10 cm., para proveer un huelgo adecuado para alojar la aislación térmica y proveer un correcto apoyo en la/s correa/s adyacente/s, siguiendo la misma pendiente que el faldón de techo concurrente a ella. No se aceptará el empleo de canaletas estándar que no cumplan este requisito, ni tampoco con alas agregadas. Los tramos necesarios para componerlas, las tapas, gárgolas, etc., se unirán con remaches de cobre (nunca con remaches

“pop”) y se soldarán con estaño en ambas caras, de manera que todos los bordes de la chapa zincada queden protegidos por soldadura. Los remaches también se cubrirán de ambos lados con estaño. Terminadas las soldaduras se lavarán perfectamente todas las partes y superficies que pudieran contener ácido, para evitar daños posteriores en los galvanizados. Los distintos tramos deberán unirse sobre un banco de trabajo o superficies perfectamente planas ya que deberán poseer un perfecto alineado entre sí. Las canaletas que queden en voladizo o a la vista, deberán apoyar sobre soportes confeccionados con planchuela galvanizada, conformados copiando la forma de las mismas, con separación máxima de 75 cm. o con separaciones menores según se indique. Para evitar efectos de las dilataciones, el largo máximo de las canaletas no deberá superar los diez (10) metros. Cuando deban cubrirse tramos mayores, se utilizarán una o más unidades con las longitudes adecuadas. Se preverá una luz de no menos de diez (10) mm. entre los distintos tramos para permitir la dilatación. Los encuentros de canaletas se cubrirán con tapas en forma de “U” invertida, con alas de 8 cm. para apoyar en la/s correa/s y aletas verticales para solapar lateralmente con las canaletas. Todos los encuentros de estas tapas con la canaleta irán remachados y soldados. Todas las cenefas, especialmente las decorativas, en sus uniones entre tramos se terminarán “a tope”, nunca abriéndolas y sobreponiéndolas. A estos fines, para configurar las uniones y permitir las dilataciones, se colocará por detrás copiando los plegados ajustadamente, una faja transversal de chapa de aproximadamente 10 centímetros de ancho, la cual será adherida a ambos tramos adyacentes con sellador poliuretánico atendiendo al respecto las instrucciones del fabricante.

##### ÍTEM 1:3.- Entablonado machihembrado

Sobre los cabios se colocará clavado, un entablonado machihembrado y cepillado de ½ x 4” (10 x 95 mm), cuidando su escuadrado respecto a cabios y paredes y con la lengüeta macho dispuesta hacia la cumbre. En coincidencia y a eje con los cabios, se clavará un primer listón de 1/2” x 2”, para formar crestas en la barrera de vapor.

##### ÍTEM 1:4.- Barrera de Vapor

Sobre este conjunto preparado, se extenderá la barrera de vapor formada por mantos dispuestos en dirección perpendicular a la pendiente, colocados de abajo hacia arriba, solapados y empleando preferiblemente tiras completas.

La barrera de vapor podrá ser según se especifique en la documentación de las tareas:

- Film de polietileno de 150 ó 200 micrones de espesor, según se indique.

La barrera de vapor se sostendrá clavando en coincidencia con los cabios un segundo listón de pino Paraná de 1/2 x 2 pulgadas.

Los solapes perpendiculares a la dirección de la pendiente serán de 10 cm. Los solapes paralelos que fueran inevitables, serán de 15 cm., y deberán ubicarse siempre sobre un listón de cresta.

Contra las cargas u otras paredes que superen la altura del techo, se deberá formar al nivel superior del entablonado, un manto fratasado (o una canaleta perfectamente perfilada y revocada con hidrófugo), avanzando unos 5 cm. respecto al paramento interior, para poder asentar adecuadamente la barrera de vapor y suministrar un adecuado alojamiento para la aislación térmica.

##### ÍTEM 1:5.- Clavaderas

Perpendicularmente a los cabios y sobre los listones de soporte de la barrera, se dispondrán las clavaderas de 2” x 2”, separadas cada aproximadamente 1,00 m. Solamente se admitirá una distancia máxima de 1,05 m., entre ejes de clavaderas, cuando se empleen planchas de EPS.

Las clavaderas serán de Pino Paraná y serán soportadas a todos los cabios con clavos espiralados de 5” (4,7 x 127 mm.), previo taladrado del agujero con mecha hasta 95 mm de profundidad, para evitar el rajado de las maderas.

##### ÍTEM 1:6.- Provisión y colocación de aislación térmica

Sobre las clavaderas se dispondrá la aislación térmica compuesta de una membrana de 10 mm de espesor. La misma poseerá un foil de aluminio puro en ambas caras, siendo resistentes a los rayos UV. La unión entre las mismas deberá realizarse preferentemente por termosoldado. Se deberá prestar atención a la membrana de manera tal que quede correctamente instalada y prolija. Una de sus caras quedará a la vista.

##### ÍTEM 1:7.- Provisión y colocación de chapas Generalidades de techos de chapas

Según se especifique en la documentación adjunta, se refaccionará cierto metraje de techos de chapa en los cuales se reemplazarán las chapas.

Pendiente: 12% (12 cm. de alzada cada 100 cm. en horizontal) como mínimo en todos los casos. Todo el sistema deberá permitir que las chapas de los distintos faldones formen planos inclinados de escurrimiento rápido e impermeables.

Chapas: La chapa a utilizar será chapa negra sinusoidal N° 25. Reemplazar la cubierta existente de la nave a intervenir, compuesta por chapas de fibrocemento y colocar en su línea. En el sentido de la pendiente, serán 2 o 3 chapas según el largo total del faldón a cubrir, de manera tal de generar solapes transversales que faciliten los movimientos por dilatación y contracción. Fijadas a las correas con tornillos autoperforantes de cabeza hexagonal, dispuestos al exterior en líneas con una separación transversal de tres ondas entre cada uno de ellos. En todo el perímetro de los techos, en el encuentro de las chapas y las cargas, se colocará una babeta a 45° de chapa galvanizada de zinc N° 24 de 15 cm. de ancho. Se exigirá el perfil de las adquiridas en los comercios del ramo.

##### Especificaciones técnicas Chapas

La cubierta deberá proyectarse previendo una distancia máxima entre correas, que en ningún caso deberá ser mayor a un (1,00) metro, para disminuir las deformaciones de las chapas, en las tareas de limpieza de techos.

El espesor mínimo a emplearse es el correspondiente al denominado comercialmente como N° 25 (0,5 mm). En ningún caso se aceptarán chapas de espesor N° 27.

##### Colocación de chapas, correas y cabios

Las chapas especificadas se soportarán a las correas y cabios de dimensión según proyecto, por medio de tornillos autoperforantes (con mecha, 14x3”), con cabeza hexagonal de arandela unificada y arandela de neopreno. Se deberá emplear taladro atornillador con boquilla magnética

y ajuste de torque, a fin de aplicar el más adecuado para impedir filtraciones, pero sin llegar a deformar las crestas de las chapas.

Todos los cortes que sea necesario ejecutar, se realizarán con suma precisión, para mantener los vuelos adecuados sobre canaletas y/o limahoyas, sin estrangular la abertura requerida y proporcionando el conveniente ajuste con cumbreras, babetas u otras estructuras. Las chapas, si existieran partes curvas, deberán ser "cilindradas" y en todos los casos se proveerán en sus máximos largos con el objeto de evitar solapes innecesarios, para lo cual deberá, la Cooperativa, proveer su adquisición con la máxima anticipación. Los solapes que resultaran inevitables se resolverán utilizando superposiciones generosas y selladores de la mejor calidad. Los selladores a emplear serán elásticos, del tipo poliuretánico de uno o dos componentes y de marcas reconocidas en plaza y aprobados por la Supervisión de las tareas a realizar.

Los solapes longitudinales se dispondrán cumplimentando las reglas del arte y las instrucciones del fabricante, debiendo siempre solaparse cuidando la dirección de los vientos dominantes y sobreponiendo siempre el borde con ondulado especial "anti-capilaridad", especialmente cuando se instalen chapas cortadas longitudinalmente. Siempre, en los encuentros con canaletas y caballetes (cumbreras), aun cuando no se especifique expresamente, se deberán colocar guarniciones de espuma de poliuretano impregnado con bitumen asfáltico, con la conformación adecuada al tipo de chapa empleada, para impedir el ingreso de insectos y roedores.

#### ÍTEM 1:8.- Cerramiento para lucarnas

Chapas: El espesor mínimo a emplearse es el correspondiente al denominado comercialmente como N° 25 (0,5 mm). En ningún caso se aceptarán chapas de espesor N° 27. Especificaciones técnicas ídem ÍTEM 1:7.-

#### Prueba de estanqueidad

En todos los casos al finalizar los trabajos, debe efectuarse una prueba de estanqueidad. En la medida de lo posible se probará por sectores, a efectos de localizar más fácilmente eventuales fallas, especialmente en cubiertas de grandes dimensiones. La prueba se realizará taponando los desagües del paño de techo y formando taludes de arena para contención (aislados con polietileno) en el área sometida a ensayo, e inundándola como mínimo a la altura de las babetas. La altura del agua no deberá ser menor de 10 cm. El ensayo se prolongará por no menos de 8 horas, tiempo durante el cual quedará una guardia que procederá a destaparlos en caso de producirse alguna emergencia. Una vez finalizada la prueba, debe descargarse lentamente el agua, para que no se produzcan desbordes en otros puntos de la instalación pluvial.

#### ITEM 1:9.- Carga de volquetes

La cooperativa deberá solicitar volquetes según la necesidad que el sector a intervenir requiera, no se permitirá el acopio excesivo de materiales para luego retirarlos de una sola vez. En el caso de tener pocos materiales y que no implique un pedido de volquete porque no se llenaría, se podrá acopiar fuera del lugar de trabajo en el lugar designado por la supervisión de los trabajos.

En preferencia se retirará los materiales con volquetes los fines de semana, salvo otra directiva que la coordinación de trabajos crea conveniente.

La carga de volquetes se realizará con la precaución necesaria y los elementos de seguridad obligatorios según normativa vigente.

#### N° 2.- COLOCACIÓN DE PREMARCOS

##### ITEM 2:1.-, 2:2.-, 2:3.- y 2:4.-

La Cooperativa será la encargada de la colocación de premarcos según detalle.

a) La Cooperativa deberá colocar los premarcos a línea con la pared interior del muro sobre la que vaya colocado.

b) La Cooperativa deberá amurar los premarcos en cada uno de los vanos con MC.

c) Se deberán abrir las grampas de sujeción de los premarcos para que sean correctamente amurados a la mampostería.

d) Se deberá comprobar que estén correctamente colocados a escuadra, aplomados y que no hay variaciones en su medida longitudinalmente.

Las desviaciones máximas deben ser las siguientes:

En descuadre: 3 mm. en perfiles menores de 2 m. y 5 mm. en perfiles mayores de 2 m.

En desplome: 2 mm en perfiles menores de 2 m. y 3 mm. en perfiles mayores a 2 m.

En caso de no respetar estas tolerancias, la Cooperativa deberá subsanarlas para el correcto montaje de la ventana.

#### N° 3.- VARIOS

##### ITEM 3:1.- Varios

#### Limpieza periódica

La Cooperativa deberá organizar su trabajo de modo que los residuos provenientes de todas las tareas correspondientes, sean retirados inmediatamente del área de los trabajos, para evitar perturbaciones en la marcha de los mismos. Estará terminantemente prohibido arrojar residuos desde el recinto al exterior. Los residuos deberán bajarse por medios mecánicos o embolsarse y bajarse con cuidado por las escaleras o por los medios mecánicos de elevación fuera del horario de trabajo del personal del edificio.

Se deberá tomar el mayor cuidado para proteger y limpiar todas las carpinterías, removiendo el material de colocación excedente y los residuos provenientes de la ejecución de trabajos de albañilería, revoques y revestimientos. Asimismo se efectuará la limpieza, rasqueteo y barrido de materiales sueltos e incrustaciones en contrapisos, carpetas y capas aisladoras. Las protecciones que deban efectuarse para evitar daños en pisos, escaleras, mesadas, artefactos, etc. serán retiradas al efectuar la limpieza final.

Se entiende por limpieza periódica que al final de la jornada laboral los locales que fueron tratados quedarán en condiciones de limpieza para las tareas siguientes.

#### Limpieza final

a) La cooperativa deberá entregar el sitio en perfectas condiciones de habitabilidad.

b) Deberá procederse al retiro de cada máquina utilizada durante la construcción y el acarreo de los desmontes y limpieza, hasta el destino que el Depto. de Servicios Generales disponga.

c) Todos los trabajos se realizarán por cuenta de la Cooperativa, quien también proveerá las herramientas y materiales que se consideren para la correcta ejecución de las citadas tareas.

d) La Cooperativa será responsable por las roturas de vidrios o por la pérdida de cualquier elemento, artefacto o accesorio, que se produjera durante la realización de los trabajos como asimismo por toda falta y/o negligencia que a juicio del Depto de Servicios Generales se hubiera incurrido.

Al completar los trabajos inherentes a su contrato, la Cooperativa retirará todos sus desperdicios y desechos del lugar de los trabajos y el entorno de la misma. Asimismo retirará todas sus herramientas, maquinarias, equipos, andamios, puntales, enseres y material sobrante, dejando los trabajos "a escoba" o su equivalente.

#### ANEXO B

La cotización del proponente se ajustará al siguiente detalle

1 SECTOR CUBIERTA NAVE CENTRAL				
1,1	Provisión y colocación de canaletas nave central y lateral	ML	76,00	
1,2	Provisión y colocación de zinguería nave central y lateral	ML	215,00	
1,3	Provisión y colocación de entablonado machihembrado	M2	670,00	
1,4	Provisión y colocación de barrera de vapor y listones de fijación nave central y lateral	M2	670,00	
1,5	Provisión y colocación de clavaderas	ML	1040,00	
1,6	Provisión y colocación de aislación térmica nave central y lateral con andamios tubulares	M2	670,00	
1,7	Provisión y colocación de cabios y de chapa acanalada prepintada color negro N°25 nave central y lateral	M2	670,00	
1,8	Provisión y colocación de cerramiento para lucarnas nave central y lateral, de cabios y chapa acanalada prepintada color negro N°25 con interior de lana de vidrio, con andamios tubulares	M2	120,00	
1,9	Alquiler y carga de volquete	U	5,00	
<b>SUBTOTAL</b>				

2 COLOCACIÓN DE PREMARCOS				
2,1	Colocación de premarco, medidas 1,60 x 2,40	U	24,00	
2,2	Colocación de premarco, medidas 1,60 x 1,00	U	18,00	
2,3	Colocación de premarco, medidas 2,40 x 2,40	U	4,00	
2,4	Colocación de premarco, medidas 2,60 x 3,40	U	1,00	
<b>SUBTOTAL</b>				

3 VARIOS				
3,1	Varios	GL	1,00	
<b>SUBTOTAL</b>				

TOTAL				

\* Los precios deben ser con IVA incluido.

#### HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Decreto 911/96

Apruébase el Reglamento para la industria de la Construcción.

Bs. As., 5/8/96

Ver Antecedentes Normativos

VISTO las Leyes N° 19.587, 22.250 y 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que existe interés en los sectores sindical y empresarial, en actualizar la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587, adecuando sus disposiciones a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 a fin de aplicarla a las relaciones de trabajo regidas por la Ley N° 22.250.

Que el mentado interés se plasmó en el acuerdo arribado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los representantes de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), por el sector empresarial.

Que en la industria de la construcción deben contemplarse situaciones especiales, en razón de modalidades de contratación específicas, la existencia de plantas móviles, la actuación en ámbitos geográficos dispersos, el desarrollo de actividades en lugares privados y del dominio público y la ejecución de obras en terrenos propios o de terceros, entre otros.

Que dentro de las particularidades de la industria de la construcción, se destaca la coexistencia dentro de una misma obra, de personal dependiente del comitente, y de uno o más contratistas o subcontratistas, lo que genera situaciones especiales respecto a la determinación de la responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que, los procesos operativos de la industria de la construcción implican importantes cambios cualitativos y cuantitativos, tanto en los planteles del personal obrero y de conducción, como así también en la entrada y salida de diversos contratistas y subcontratistas, lo que complica la determinación de las responsabilidades emergentes.

Que la industria de que se trata genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado.

Que los trabajadores de la industria de la construcción poseen una elevada movilidad y rotación, lo que determinó la creación de un régimen especial instituido por la Ley N° 22.250.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción que, como ANEXO, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — A partir del dictado del presente no serán de aplicación a la industria de la construcción las disposiciones del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.069 de fecha 23 de diciembre de 1991 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el anexo, que se aprueba por el presente Decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 1057/2003, B.O. 13/11/2003).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

#### ANEXO

#### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores definidos en el artículo 3°, incisos c) y d) del presente, en relación de dependencia en empresas constructoras, tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas.

##### ALCANCE

ARTICULO 2° — A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

##### SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3° — Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito definido en el artículo 1° están sometidos al cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la Ley N° 19.587 y esta reglamentación.

A tales efectos, se encuentran encuadrados en este régimen:

a) El empleador que tenga como actividad la construcción de obras, así como la elaboración de elementos, o que efectúe trabajos exclusivamente para dichas obras en instalaciones y otras dependencias de carácter transitorio establecidas para ese fin, bien sea como contratistas o subcontratistas.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o subsidiarias de la industria de la construcción propiamente dicha, sólo en relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras mencionadas en el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se aplique a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en forma permanente, temporaria, eventual o a plazo fijo en las obras o en los lugares definidos en los incisos a) y b). Asimismo, el trabajador que se desempeña en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas a la actividad principal de la construcción.

d) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley N° 22.250.

ARTICULO 4° — El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto.

ARTICULO 5° — El Comitente de toda obra de construcción, definida en el artículo 2° del presente, deberá incluir en el respectivo contrato la obligatoriedad del Contratista de acreditar, antes de la iniciación de la misma, la contratación del seguro que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley N° 24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro y notificar oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) el eventual incumplimiento de dicho requisito.

ARTICULO 6° — En los casos de obras donde desarrollen actividades simultáneamente dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del Comitente, si existiera pluralidad de contratistas. En los instrumentos de dicha coordinación deberá contar la obligación de todos los responsables respecto al cumplimiento de la normativa específica y de los planes de mejoramiento, si los hubiere.

##### OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7° — El empleador es el principal y directo responsable, sin perjuicio de los distintos niveles jerárquicos y de autoridad de cada empresa y de los restantes obligados definidos en la normativa de aplicación, del cumplimiento de los requisitos y deberes consignados en el presente

decreto. Estarán a su cargo las acciones y la provisión de los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores.

b) Reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.

ARTICULO 8° — Los empleadores deberán instrumentar las acciones necesarias y suficientes para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa, contratando la asignación de las mismas y de los principios que las sustentan a cada puesto de trabajo y en cada línea de mando, según corresponda, en forma explícita.

ARTICULO 9° — Los empleadores deberán adecuar las instalaciones de las obras que se encuentren en construcción y los restantes ámbitos de trabajo de sus empresas a lo establecido en la Ley N° 19.587 y esta reglamentación, en los plazos y condiciones que a tal efecto establecerá la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTICULO 10. — Los empleadores deberán capacitar a sus trabajadores en materia de Higiene y Seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña.

La capacitación del personal se efectuará por medio de clases, cursos y otras acciones eficaces y se completarán con material didáctico gráfico y escrito, medios audiovisuales, avisos y letreros informativos.

ARTICULO 11. — Los programas de capacitación laboral deben incluir a todos los sectores de la empresa, en sus distintos niveles:

a) Nivel superior: dirección, gerencia y jefatura.

b) Nivel intermedio: supervisores, encargados y capataces.

c) Nivel operativo: trabajadores de producción y administrativos.

La capacitación debe ser programada y desarrollada con intervención de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo.

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 12. — El trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Gozar de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que garanticen la preservación de su salud y su seguridad.

b) Someterse a los exámenes periódicos de salud establecidos en las normas de aplicación.

c) Recibir información completa y fehaciente sobre los resultados de sus exámenes de salud, conforme a las reglas que rigen la ética médica.

d) Someterse a los procesos terapéuticos prescritos para el tratamiento de enfermedades y lesiones del trabajo y sus consecuencias.

e) Cumplir con las normas de prevención establecidas legalmente y en los planes y programas de prevención.

f) Asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo.

g) Usar los equipos de protección personal o colectiva y observar las medidas de prevención.

h) Utilizar en forma correcta los materiales, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio o elemento con que se desarrolle su actividad laboral.

i) Observar las indicaciones de los carteles y avisos que indiquen medidas de protección y colaborar en el cuidado de los mismos.

j) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud y seguridad.

k) Informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo.

#### CAPITULO 2

#### PRESTACIONES DE MEDICINA Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

##### SERVICIOS

ARTICULO 13. — A los efectos del cumplimiento del artículo 5°, inciso a) de la Ley 19.587, las prestaciones en materia de medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán ser realizadas por los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en esta reglamentación.

Los objetivos fundamentales de los servicios serán, en sus respectivas áreas, la prevención de todo daño que pudiere causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo y la creación de las condiciones para que la Higiene y Seguridad sea una responsabilidad del conjunto de la organización.

ARTICULO 14. — A los fines de la aplicación del presente Decreto se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a tareas de producción, más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

#### CAPITULO 3

#### PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 15. — El servicio de prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a

determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad compatible con la naturaleza de las tareas.

ARTICULO 16. — Las prestaciones de Higiene y Seguridad deberán estar dirigidas por graduados universitarios, a saber:

- a) Ingenieros Laborales,
- b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo,
- c) Ingenieros; Químicos y Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, autorizados por los organismos oficiales con competencia desarrollados en Universidades estatales o privadas,
- d) Los graduados universitarios que a la fecha del dictado de la presente reglamentación posean incumbencias profesionales habilitantes para el ejercicio de dicha función, o
- e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de fecha 11 de mayo de 1983.

El ejercicio de la dirección de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1830/2005 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, B.O. 26/9/2005).

ARTICULO 17. — Estará a cargo del empleador la obligación de disponer la asignación de la cantidad de horas-profesionales mensuales que, en función del número de trabajadores, de la categoría de la actividad y del grado de cumplimiento de las normas específicas de este reglamento, correspondan a cada establecimiento. Las pautas para su determinación serán establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

El empleador deberá prever la asignación de Técnicos en Higiene y Seguridad, con título habilitante reconocido por la autoridad competente, en función de las necesidades de cada establecimiento, como auxiliares de los responsables citados en el artículo 16.

ARTICULO 18 — Los profesionales que dirijan las prestaciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, serán responsables de las obligaciones fijadas por la Ley y esta reglamentación en lo que hace a su misión y funciones específicas, sin perjuicio de obligaciones propias del empleador y restantes responsables definidos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6°.

ARTICULO 19. — Se define como:

a) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Interno: es el servicio integrado a la estructura de la empresa, dirigido por los graduados universitarios enumerados en el artículo 16, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación les asigne. Este servicio podrá limitarse a una obra determinada y a sus dependencias y servicios auxiliares o extender su área de responsabilidad a todos los ámbitos de trabajo de una misma empresa.

b) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Externo: es el servicio que asume la responsabilidad establecida por la Ley N° 19.587 y esta reglamentación, para prestar servicios a las empresas, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios.

#### CAPITULO 4

##### LEGAJO TECNICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 20. — El Legajo Técnico estará constituido por la documentación generada por la Prestación de Higiene y Seguridad para el control efectivo de los riesgos emergentes en el desarrollo de la obra. Contendrá información suficiente, de acuerdo a las características, volumen y condiciones bajo las cuales se desarrollarán los trabajos, para determinar los riesgos más significativos en cada etapa de los mismos.

Además, deberá actualizarse incorporando las modificaciones que se introduzcan en la programación de las tareas que signifiquen alteraciones en el nivel o características de los riesgos para la seguridad del personal.

Deberá estar rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad y será exhibido a la autoridad competente, a su requerimiento.

#### CAPITULO 5

##### SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA

##### TRANSPORTE DEL PERSONAL

ARTICULO 21. — Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) serán cubiertos.
- b) dispondrán de asientos fijos.
- c) serán acondicionados e higienizados adecuadamente.
- d) no transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin.
- e) cumplirán con lo establecido en el capítulo "Vehículos y Maquinarias de Obra" del presente Decreto reglamentario.
- f) dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores.

##### VIVIENDAS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 22. — El empleador proveerá alojamiento adecuado para aquellos trabajadores que se encuentren alejados de sus viviendas permanentes a una distancia que no les permita regresar diariamente a ellas. Dichas instalaciones y equipamiento deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los dormitorios alojarán un máximo de dos trabajadores por unidad. Podrán ser modulares o mampuestos, con una altura mínima de DOS CON SESENTA METROS (2,60 m) y una superficie

mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6 m<sup>2</sup>) para dormitorio individual y de NUEVE METROS CUADRADOS (9 m<sup>2</sup>) para dormitorio doble.

b) Las terminaciones de pisos, paredes y techos, deben estar resueltos con materiales que permitan una fácil limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de extintores de incendio en cantidad y calidad adecuadas a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento.

d) La limpieza diaria del alojamiento y la desinfección general del mismo estará a cargo del empleador.

e) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.

f) El área de ventilación tendrá una superficie mínima equivalente a una octava parte de la del dormitorio. Se asegurará que en los locales se produzcan cuatro renovaciones de aire por hora.

g) Todas las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

h) Deberán construirse y equiparse tomando adecuadas precauciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación.

i) Las habitaciones contarán con el amoblamiento adecuado e individual, con su ropa de cama y aseo, que asegure el buen descanso e higienización de sus ocupantes.

j) La ropa de cama que hubiere utilizado algún trabajador afectado de enfermedad infecto-contagiosa deberá incinerarse.

k) Se efectuarán tareas de control y lucha contra roedores y vectores, así como de enfermedades transmisibles.

##### INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 23. — Todos los ámbitos de trabajo: frentes de obra, talleres, oficinas, campamentos y otras instalaciones, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos.

ARTICULO 24. — Los servicios sanitarios deben contar con la siguiente proporción de artefactos cada QUINCE (15) trabajadores:

- a) UN (1) inodoro a la turca.
- b) UN (1) mingitorio.
- c) DOS (2) lavabos.
- d) CINCO (5) duchas con agua caliente y fría.

En el caso de obras extendidas, la provisión mínima será de un retrete y lavabo con agua fría en cada uno de sus frentes.

ARTICULO 25. — Cuando la obra posea alojamiento temporario y todos los trabajadores vivan en la misma, no será exigible la inclusión de duchas en los servicios sanitarios de obra (frentes de obra y servicios auxiliares), admitiéndose que las mismas formen parte del grupo sanitario de los alojamientos. No obstante, si los trabajadores estuvieran expuestos a sustancias tóxicas o irritantes para la piel y las mucosas, se deberán instalar duchadores de agua fría.

ARTICULO 26. — Características de los servicios sanitarios:

- a) Caudal de agua suficiente, acorde a la cantidad de artefactos y de trabajadores.
- b) Pisos lisos, antideslizantes y con desagüe adecuado.
- c) Paredes, techos y pisos de material de fácil limpieza y desinfección.
- d) Puertas con herrajes que permitan el cierre interior y que aseguren el cierre del vano en las tres cuartas partes de su altura.
- e) Iluminación y ventilación adecuadas.
- f) Limpieza diaria, desinfección periódica y restantes medidas que impidan la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles por vía dérmica.

ARTICULO 27. — Cuando los frentes de obra sean móviles debe proveerse obligatoriamente, servicios sanitarios de tipo desplazable, provistos de desinfectantes y cuyas características de terminación cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

##### VESTUARIOS

ARTICULO 28. — Cuando el personal no viva al pie de obra, se instalarán vestuarios dimensionados gradualmente, de acuerdo a la cantidad de trabajadores. Los vestuarios deben ser utilizados únicamente para los fines previstos y mantenerse en adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

ARTICULO 29. — Los vestuarios deben equiparse con armarios individuales incombustibles para cada uno de los trabajadores de la obra. Los trabajadores afectados a tareas en cuyos procesos se utilicen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas o se las manipule de cualquier manera, dispondrán de armarios individuales dobles, destinándose uno a la ropa y equipo de trabajo y el otro a la vestimenta de calle. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza.

##### COMEDOR

ARTICULO 30. — El Contratista deberá proveer locales adecuados para comer, provistos de mesas y bancos, acordes al número total de personal en obra por turno y a la disposición geográfica de la obra, los que se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección que garanticen la salud de los trabajadores.

##### COCINA

ARTICULO 31. — En caso de existir cocina en la obra, ésta deberá cumplir las medidas de higiene y limpieza que garanticen la calidad de la comida de los trabajadores. Las cocinas deberán

estar equipadas con mesada, bacha con agua fría y caliente, campana de extracción de humos y heladeras.

ARTICULO 32. — Los trabajadores a cargo de la preparación de alimentos deben contar con el apto otorgado por el Servicio de Medicina del Trabajo a través de exámenes periódicos. Se les proveerá de delantal, gorro, guantes y barbijo cuando así corresponda.

#### DESECHOS CLOACALES U ORGANICOS

ARTICULO 33. — La evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe efectuarse a redes de colección con bocas de registro y restantes instalaciones apropiadas a ese fin, debiendo evitarse:

- la contaminación del suelo.
- la contaminación de las fuentes de abastecimientos de agua.
- el contacto directo con las excretas.

Cuando el número de personas no justifique la instalación de una planta de tratamiento, la disposición final se podrá realizar a pozo absorbente, previo pasaje por cámara séptica.

ARTICULO 34. — El tratamiento de los residuos sólidos hasta su disposición final debe respetar las tres etapas:

- almacenamiento en el lugar donde se produjo el residuo.
- recolección y transporte.
- eliminación y disposición final.

ARTICULO 35. — Se deben proveer recipientes adecuados, con tapa, resistentes a la corrosión, fáciles de llenar, vaciar y tapar, ubicándose los mismos en lugares accesibles, despejados y de fácil limpieza. Los desperdicios de origen orgánico que puedan estar en estado de descomposición deben ser dispuestos en bolsas u otros envases de material plástico.

ARTICULO 36. — La recolección se debe realizar por lo menos una vez al día y en horario regular, sin perjuicio de una mayor exigencia específicamente establecida en el presente Reglamento, debiendo los trabajadores que efectúen la tarea estar protegidos con equipamiento apropiado. La operación se efectuará tomando precauciones que impidan derramamientos, procediéndose posteriormente al lavado y desinfectado de los equipos utilizados.

#### AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO

ARTICULO 37. — Se entiende por agua para uso y consumo humano la que se emplea para beber, higienizarse y preparar alimentos. Debe cumplir con los requisitos establecidos para el agua potable por las autoridades competentes. En caso de que el agua suministrada provenga de perforaciones o de otro origen que no ofrezca suficientes garantías de calidad, deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos en forma semestral y físico-químicos en forma anual.

ARTICULO 38. — Se debe asegurar en forma permanente el suministro de agua potable a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar de sus tareas, en condiciones, ubicación y temperatura adecuadas.

ARTICULO 39. — Los tanques de reserva y bombeo deben estar contruidos con materiales no tóxicos adecuados a la función, contando con válvulas de limpieza y se les efectuará vaciado e higienización periódica y tratamiento bactericida.

ARTICULO 40. — Cuando el agua no pueda ser suministrada por red, deberá conservarse en depósitos cerrados provistos de grifos ubicados en cada frente de obra, los que serán de material inoxidable no tóxico, de cierre hermético y de fácil limpieza.

ARTICULO 41. — El agua para uso industrial debe ser claramente identificada para evitar su ingesta.

### CAPITULO 6

#### NORMAS GENERALES APLICABLES EN OBRA

##### CONDICIONES GENERALES DEL AMBITO DE TRABAJO

ARTICULO 42. — Las condiciones generales del ámbito donde se desarrollen las tareas deberán ser adecuadas según su ubicación geográfica y características climáticas existentes en el mismo, como así también según la naturaleza y duración de los trabajos.

Cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como lluvias, vientos, derrumbes, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores, se dispondrá la interrupción de las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

##### MANIPULACION DE MATERIALES

ARTICULO 43. — Los trabajadores encargados de manipular cargas o materiales, deben recibir capacitación sobre el modo de levantarlas y transportarlas para no comprometer su salud y seguridad. El responsable de la tarea verificará la aplicación de las medidas preventivas.

ARTICULO 44. — Cuando se manipulen productos de aplicación en caliente, los tanques, cubas, marmitas, calderas y otros recipientes que se utilicen para calentar o transportar alquitrán, brea, asfalto y otras sustancias bituminosas deberán:

- ser resistentes a la temperatura prevista.
- poseer cierres que eviten derrames.
- estar diseñados con aptitud para sofocar el fuego que se pueda producir dentro de dichos recipientes.
- cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a: instalaciones de presión, protección contra incendio y riesgos eléctricos.

##### ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

ARTICULO 45. — En el almacenamiento de materiales deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Las áreas afectadas serán adecuadas a las características de los materiales y en las mismas deberán observarse limpieza y orden, de manera que se proteja la seguridad de los trabajadores.
- Contarán con vías de circulación apropiadas.
- Los materiales a almacenar se dispondrán de modo tal de evitar su deslizamiento o caída.
- Las operaciones de retiro de materiales de las estibas no deben comprometer la estabilidad de las mismas.
- Cuando se estiben materiales en hileras, se debe dejar una circulación entre ellas cuyo ancho dependerá de las características del material, fijándose un mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm).
- Cuando se almacenen materiales en bolsas, deben trabarse en forma tal de evitar su deslizamiento o caída.
- Los ladrillos, tejas, bloques, etc., deben apilarse sobre una base sólida y nivelada, sean un piso plano o tarima. Cuando supere UN METRO (1 m.) de altura, deben escalonarse hacia adentro trabándose las "camadas" entre sí.
- Las barras de hierro deben sujetarse firmemente para evitar que rueden o se desmoronen.
- Cuando se almacene material suelto como tierra, grava, arena, etc. no se deberá afectar el tránsito del personal.
- Los caños que se estiben deben afirmarse mediante cuñas o puntales.
- Cuando materiales pulverulentos sueltos deban almacenarse en silos, tolvas o recipientes análogos, éstos cumplirán lo establecido en el capítulo "Silos y Tolvas".
- Se deben proveer medios adecuados y seguros para acceder sobre las estibas.

#### ORDEN Y LIMPIEZA EN LA OBRA

ARTICULO 46. — Será obligatorio el mantenimiento y control del orden y limpieza en toda obra, debiendo disponerse los materiales, herramientas, desechos, etc., de modo que no obstruyan los lugares de trabajo y de paso.

Deben eliminarse o protegerse todos aquellos elementos punzo-cortantes como hierros, clavos, etc., que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

#### CIRCULACION

ARTICULO 47. — En la programación de la obra, deben tenerse en cuenta circulaciones peatonales y vehiculares en lo que hace a su trazado y delimitación.

Será obligatorio proveer medios seguros de acceso y salidas en todos y cada uno de los lugares de trabajo. Los trabajadores deben utilizar estos medios obligatoriamente en todos los casos.

ARTICULO 48. — Para el caso de obra lineal y para aquellos lugares de trabajo a los que se acceda a través de predios de terceros se analizará cada situación en particular, tendiendo a cumplir lo establecido en el artículo anterior.

#### CALEFACCION, ILUMINACION Y VENTILACION

ARTICULO 49. — Cuando en los lugares de trabajo existan calefactores los mismos deben cumplir los siguientes requisitos:

- no serán de llama abierta.
- los calefactores por combustión deben apoyarse sobre superficies o asientos incombustibles que cubran un espacio suficiente a su alrededor y mantenerse alejados de materiales combustibles.
- los calefactores por combustión utilizados que se usen en lugares cerrados deben contar con dispositivos para evacuar los gases al exterior, aislados térmicamente cuando estén en contacto con materiales combustibles, aun tratándose de instalaciones provisoria.

#### PROTECCION CONTRA CAIDA DE OBJETOS Y MATERIALES

ARTICULO 50. — Cuando por encima de un plano de trabajo se estén desarrollando tareas con riesgos de caída de objetos o materiales, será obligatorio proteger a los trabajadores adoptando medidas de seguridad adecuadas a cada situación. La determinación de las mismas será competencia del responsable de Higiene y Seguridad, estando la verificación de su correcta aplicación a cargo del responsable de la tarea.

ARTICULO 51. — El transporte y traslado de los materiales y demás insumos de obra, tanto vertical como horizontal, se hará observando adecuadas medidas de seguridad.

#### PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS

ARTICULO 52. — El riesgo de caída de personas se debe prevenir como sigue:

- Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:
  - cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los CINCO CENTIMETROS (5 cm.).
  - barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de UN METRO (1 m.) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) de altura.
  - cualquier otro medio eficaz.
- Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:
  - las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según lo descripto en el ítem a).

- cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a UN METRO (1 m.) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.

c) Cuando los parámetros no hayan sido construidos y no se utilicen barandas, travesaños y zócalos como protección contra la caída de personas, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caídas. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Deberán estar provistas de medios seguros de anclaje a punto de amarre fijo.

Se colocarán como máximo a TRES METROS (3 m.) por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.

d) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra presenten riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

#### PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS AL AGUA

ARTICULO 53. — Cuando exista riesgo de caída el agua será obligatorio proveer a los trabajadores de chalecos salvavidas y demás elementos de protección personal que para el caso se consideren apropiados. Se preverá la existencia de medios de salvamento, en su caso, tales como redes, botes con personal a bordo y boyas salvavidas.

#### TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL

ARTICULO 54. — Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

ARTICULO 55. — Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el artículo 52, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aun habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores,

ARTICULO 56. — Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal".

ARTICULO 57. — Cuando la tarea sea de corta duración y no presente un elevado riesgo a juicio del responsable de Higiene y Seguridad, las medidas de seguridad colectivas anteriormente citadas no serán de aplicación obligatoria. En estos casos, los cinturones de seguridad anclados en puntos fijos y la permanencia en el lugar de trabajo de dos trabajadores y la directa supervisión del responsable de la tarea, serán las mínimas medidas de seguridad obligatorias a tomar.

#### TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSORES, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS

ARTICULO 58. — Durante la instalación o el cambio de ascensores, o cualquier otro trabajo efectuado en una caja o pozo, será obligatorio instalar una cubierta a un piso por encima de aquél donde se efectúa el trabajo, para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos. Dicha cubierta protegerá toda abertura y tendrá adecuada resistencia mecánica.

ARTICULO 59. — Será obligatorio instalar una red protectora o elemento de similares características acorde a lo establecido en el capítulo "Lugares de trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas", así como la provisión de equipos y elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 60. — Si existiere un ascensor contiguo, será obligatorio colocar una separación eficaz para impedir cualquier contacto accidental con dicho ascensor y su contrapeso.

#### TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 61. — Todas las tareas que se realicen en la vía pública, respetarán las medidas de seguridad estipuladas en este Reglamento en sus distintos capítulos.

Deberán señalizarse, vallarse o cercarse las áreas de trabajo para evitar que se vea afectada la seguridad de los trabajadores por el tránsito de peatones y vehículos.

Para ello, se utilizarán los medios indicadas en el capítulo "Señalización" de esta Reglamentación.

ARTICULO 62. — Antes de comenzar las tareas, el responsable de las mismas deberá verificar que las señalizaciones, vallados y cercos existentes en obra se encuentren en buenas condiciones de uso y en los lugares preestablecidos. En caso de que el riesgo lo justifique, se asignarán señaleros, a quienes se les proveerá de los elementos de protección personal descriptos en el capítulo correspondiente en lo concerniente a señales reflexivas.

ARTICULO 63. — Cuando se realicen trabajos nocturnos, será obligatorio entregar a todos los trabajadores elementos reflectivos de alta visibilidad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Equipos y Elementos de Protección Personal. Se proveerá además, de elementos de iluminación.

ARTICULO 64. — En la realización de trabajos cercanos a líneas de servicios de infraestructura (electricidad, gas, etc.) se deberán tomar medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores. Cuando dichos trabajos impliquen un alto riesgo (gasoducto de alta presión, líneas de alta y media tensión aérea o subterránea, etc.) será obligatoria la supervisión de los trabajos en forma directa por parte del responsable de la tarea, observando las indicaciones específicas del Servicio de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 65. — Cuando existan factores tales como lluvias, viento, derrumbes u otros, que comprometan la seguridad de los trabajadores, se interrumpirán las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

#### SEÑALIZACION EN LA CONSTRUCCION

ARTICULO 66. — El responsable de Higiene y Seguridad indicará los sitios a señalar y las características de la señalización a colocar, según las particularidades de la obra.

Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, tarjetas, etc.), se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes, de acuerdo a normas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTICULO 67. — Todas las herramientas, equipos y maquinarias deberán contar con señalamiento adecuado a los riesgos que genere su utilización, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

ARTICULO 68. — Las señales visuales serán confeccionadas en forma tal que sean fácilmente visibles a distancia y en las condiciones que se pretenden sean observadas.

Se utilizarán leyendas en idioma español, pictogramas, ideogramas, etc., que no ofrezcan dudas en su interpretación y usando colores contrastantes con el fondo.

ARTICULO 69. — La señalización de los lugares de acceso, caminos de obra, salidas y rutas de escape deberán adecuarse al avance de la obra.

ARTICULO 70. — Los trabajadores ocupados en la construcción de carreteras en uso deben estar provistos de equipos de alta visibilidad de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de "Equipos y elementos de protección personal" y protegidos de la circulación vehicular mediante vallados, señales, luces, vigías u otras medidas eficaces.

ARTICULO 71. — Cuando vehículos y máquinas de obra deban trabajar maniobrando con ocupación parcial o total de la vía pública habilitada al tránsito, además de instalar señales fonoluminosas se deben asignar señaleros en la medida de lo necesario.

ARTICULO 72. — Las partes de máquinas, equipos y otros elementos de obra, así como los edificios pertenecientes a la obra en forma permanente o transitoria, cuyos colores no hayan sido establecidos, se pintarán de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no provoque confusiones.

Las partes móviles de máquinas y equipos de obra serán señalizadas de manera tal que se advierta fácilmente cuál es la parte en movimiento y cuál la que permanece en reposo.

ARTICULO 73. — Las cañerías por las que circulen fluidos se pintarán con los colores establecidos en la Norma IRAM correspondiente.

#### INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 74. — Niveles de tensión:

A los efectos de la presente reglamentación se consideran los siguientes niveles de tensión:

a) Muy baja tensión de seguridad (MBTS): En los ambientes secos y húmedos se considerará como tensión de seguridad hasta VEINTICUATRO (24) voltios respecto a tierra. En los mojados o impregnados de líquidos conductores, la misma será determinada en cada caso por el responsable de Higiene y Seguridad, no debiéndose superar en ningún caso la MBTS.

b) Baja tensión (BT): tensión de hasta MIL (1000) voltios (valor eficaz) entre fases (Norma IRAM 2001).

c) Media tensión (MT): corresponde a tensiones por encima de MIL (1000) voltios y hasta TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios inclusive.

d) Alta tensión (AT): corresponde a tensiones por encima de TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios.

ARTICULO 75. — Distancias de Seguridad:

Para prevenir descargas disruptivas en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la parte más próxima del cuerpo del operario o de las herramientas no aisladas por él utilizadas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las siguientes:

TABLA N° 1

Nivel de Tensión	Distancia mínima
hasta 24 v	sin restricción
más de 24 v hasta 1 kv.	0,8 m. (1)
más de 1 kv hasta 33 kv.	0,8 m.
más de 33 kv. hasta 66 kv.	0,9 m. (2)
más de 66 kv. hasta 132 kv.	1,5 m.
más de 132 kv. hasta 150 kv.	1,65 m.
más de 150 kv. hasta 220 kv.	2,1 m.
más de 220 kv. hasta 330 kv.	2,9 m.
más de 330 kv. hasta 500 kv.	3,6 m.

ARTICULO 76. — El personal que realice trabajos en instalaciones eléctricas deberá ser adecuadamente capacitado por la empresa sobre los riesgos a que estará expuesto y en el uso de material, herramientas y equipos de seguridad. Del mismo modo recibirá instrucciones sobre cómo socorrer a un accidentado por descarga eléctrica, primeros auxilios, lucha contra el fuego y evacuación de locales incendiados.

ARTICULO 77. — Trabajos con tensión:

Se definen tres métodos:

a) A contacto: usado en instalaciones de BT, consisten en separar al operario de las partes en tensión y de las a tensión de tierra, con elementos y herramientas aislados.

b) A distancia: consiste en la aplicación de técnicas, elementos y disposiciones de seguridad, tendientes a alejar al operario de los puntos con tensión empleando equipos adecuados.

c) A potencial: usado para líneas de transmisión de más de TREINTA Y TRES (33) kilovoltios nominales. Consiste en aislar al operario del potencial de tierra y ponerlo al mismo potencial del conductor.

ARTICULO 78. — Trabajos y Maniobras en Instalaciones de Baja Tensión:

a) Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo en BT se procederá a identificar el conductor o instalación sobre lo que se deberá trabajar.

b) Toda instalación será considerada bajo tensión, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos, detectores o verificadores, destinados al efecto.

c) No se emplearán escaleras metálicas, metros, aceiteras y otros elementos de materiales conductores en instalaciones con tensión.

d) Siempre que sea posible, deberá dejarse sin tensión la parte de la instalación sobre la que se vaya a trabajar.

ARTICULO 79. — Trabajos sin tensión:

a) En los puntos de alimentación de la instalación, el responsable del trabajo deberá:

I. Seccionar la parte de la instalación donde se vaya a trabajar, separándola de cualquier posible alimentación, mediante la apertura de los aparatos de seccionamientos más próximos a la zona de trabajo.

II. Bloquear en posición de apertura los aparatos de seccionamiento indicados en 1). Colocar en el mando de dichos aparatos un rótulo de advertencia, bien visible, con la inscripción "Prohibido Maniobrar" y el nombre del Responsable del Trabajo que ordenará su colocación para el caso que no sea posible inmovilizar físicamente los aparatos de seccionamiento. El bloqueo de un aparato de corte o de seccionamiento en posición de apertura, no autoriza por sí mismo a trabajar sobre él.

Para hacerlo deberá consignarse la instalación, como se detalla.

III. Consignación de una instalación, línea o aparato. Se denomina así el conjunto de operaciones destinadas a:

- Separar mediante corte visible la instalación, línea o aparato, de toda fuente de tensión.

- Verificar la ausencia de tensión con los elementos adecuados.

- Efectuar puestas a tierra y en cortocircuitos, necesarias en todos los puntos de acceso por si pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra errónea o falla de sistema.

IV. Colocar la señalización necesaria y delimitar la zona de trabajo.

- Descargar la instalación.

b) En el lugar de trabajo:

El responsable de la tarea deberá a su vez repetir los puntos a apartados 1, 2, 3 y 4 como se ha indicado, verificando tensión en el neutro y el o los conductores, en el caso de línea aérea. Verificará los cortocircuitos a tierra, todas las partes de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas y delimitará la zona de trabajo, si fuera necesario.

c) Reposición del servicio: Después de finalizados los trabajos, se repondrá el servicio cuando el responsable de la tarea compruebe personalmente que:

I. Todas las puestas a tierra y en cortocircuito por él colocadas han sido retiradas.

II. Se han retirado herramientas, materiales sobrantes, elementos de señalización y se levantó el bloqueo de aparatos de seccionamiento.

III. El personal se haya alejado de la zona de peligro y que ha sido instruido en el sentido que la zona ya no está más protegida.

IV. Se ha efectuado la prueba de resistencia de aislación.

d) Reenergización: Una vez efectuados los trabajos y comprobaciones indicados, el responsable de la tarea procederá a desbloquear los aparatos de seccionamiento que se habían hecho abrir. Retirá los carteles señalizadores.

ARTICULO 80. — Trabajos y maniobras en instalaciones de Media tensión y Alta tensión.

a) Todo trabajo o maniobra en Media tensión o Alta tensión deberá estar expresamente autorizado por el responsable de la tarea, quien dará las instrucciones referentes a disposiciones de seguridad y formas operativas.

b) Toda instalación de Media tensión o de Alta tensión siempre será considerada como instalación con tensión hasta tanto se compruebe lo contrario con detectores apropiados y se le conecte a tierra.

c) Cada equipo de trabajo deberá contar con el material de seguridad necesario para el tipo de tarea a efectuar, y además los equipos de salvataje y un botiquín de primeros auxilios para el caso de accidentes. Todo el material de seguridad deberá verificarse visualmente antes de cada trabajo,

sin perjuicio de las inspecciones periódicas que realice el responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo. No debe ser utilizado ningún elemento defectuoso.

ARTICULO 81. — Ejecución de trabajos sin tensión:

a) En los puntos de alimentación:

I. Se abrirán con cortes visibles todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo. Cuando el corte no sea visible en el interruptor, deberán abrirse los seccionadores a ambos lados del mismo, asegurándose que todas las cuchillas queden totalmente abiertas.

II. Se enclavarán o bloquearán los aparatos de Corte o seccionamiento.

En los lugares donde ello se lleve a cabo, se colocarán carteles de señalización fácilmente visibles.

III. Se verificará la ausencia de tensión con detectores apropiados, sobre cada una de las partes de la línea, instalación o aparatos, que se vaya a consignar.

IV. Se pondrán a tierra y en cortocircuito, con elementos apropiados, todos los puntos de alimentación de la instalación. Si la puesta a tierra se hiciera por seccionadores de tierra, deberán asegurarse que las cuchillas de dichos aparatos se encuentren, todas, en la correspondiente posición de cerrado.

b) En el lugar de trabajo:

I. Se verificará la ausencia de tensión.

II. Se descargará la instalación.

III. Se pondrán a tierra y en cortocircuito todos los conductores y parte de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas. Estas operaciones se efectuarán también en las líneas aéreas en construcción o separados de toda fuente de energía.

IV. Se delimitará la zona protegida.

c) Reposición del servicio:

Se restablecerá el servicio solamente cuando se tenga la seguridad de que no queda nadie trabajando en la instalación. Las operaciones que conducen la puesta en servicio de las instalaciones, una vez finalizado el trabajo, se harán en el siguiente orden:

I. En el lugar de trabajo:

- Se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario.

- El responsable de la tarea después del último reconocimiento, hará realizar una prueba de rigidez dieléctrica con una tensión de prueba en corriente continua que, como mínimo, tendrá el valor expresado por la fórmula:

$U \text{ prueba} = (2 \times U \text{ fase}) + 1.000 \text{ v. (Normas IRAM, NEC, VDE, o UE)}$

- Posteriormente, y de obtenerse resultados satisfactorios, se dará aviso que el trabajo ha concluido.

II. En los puntos de alimentación:

- Una vez recibida la comunicación de que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización.

ARTICULO 82. — Ejecución de trabajos con tensión:

Los mismos se deberán efectuar:

a) Con métodos de trabajos específicos, siguiendo las normas técnicas que se establecen en las instrucciones para estos tipos de trabajos.

b) Con material, equipo de trabajo y herramientas que satisfagan las normas de seguridad.

c) Con autorización especial del profesional designado por la empresa, quien detallará expresamente el procedimiento a seguir en el trabajo, en lo atinente a la seguridad.

d) Bajo el control constante del responsable de la tarea.

ARTICULO 83. — Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de Media Tensión y Alta Tensión en servicio:

En caso de efectuarse trabajos en las proximidades inmediatas de conductores o aparatos de media tensión o alta tensión, energizados y no protegidos, los mismos se realizarán atendiendo las instrucciones que, para cada caso en particular, dé el responsable de la tarea, quien se ocupará que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad por él fijadas y la observación de las distancias mínimas de seguridad establecidas en Tabla N° 1 prevista en el artículo 75 del presente.

ARTICULO 84. — Disposiciones complementarias referentes a las canalizaciones eléctricas.

Líneas aéreas:

a) En los trabajos de líneas aéreas de diferentes tensiones se considerará, a efectos de las medidas de seguridad a observar, la tensión más elevada que soporten. Esto también será válido en el caso de que algunas de tales líneas sea telefónica.

b) En las líneas de dos o más circuitos, no se realizarán trabajos en uno de ellos estando los otros con tensión, si para su ejecución es necesario mover los conductores de forma que puedan entrar en contacto o acercarse excesivamente.

c) En los trabajos a efectuar en los postes se usarán, además del casco protector con barbijo, trepadores y cinturones de seguridad. Las escaleras utilizadas en estos trabajos estarán construidas con materiales aislantes.

d) Cuando en estos trabajos se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, se deberá evitar el contacto con las líneas en tensión y la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga disruptiva a través del aire.

e) Se suspenderá el trabajo cuando exista inminencia de tormentas.

f) La transmisión de órdenes de energización o corte debe ser efectuada a través de medios de comunicación persona a persona y la repetición de la orden será hecha en forma completa e indudable por quien la tenga que ejecutar, lo que se concretará sólo después de haber recibido la contraseña previamente acordada.

Canalizaciones subterráneas:

a) Todos los trabajos cumplirán con las disposiciones concernientes a trabajos y maniobras en baja tensión o media tensión y alta tensión, según sea el nivel de tensión de la instalación.

b) Para interrumpir la continuidad del circuito de una red a tierra en servicio se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará correctamente aislada.

c) En la apertura de zanjas o excavaciones para reparación de cables subterráneos se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización que corresponda.

d) En previsión de atmósferas peligrosas, cuando no puedan ventilarse desde el exterior o en caso de riesgo de incendio en la instalación subterránea, el operario que deba entrar en ella llevará máscara protectora y cinturón de seguridad con cable de vida, que otro trabajador sujetará desde el exterior.

e) En las redes generales de puesta a tierra de las instalaciones eléctricas se suspenderá el trabajo al probar las líneas y en caso de tormenta.

ARTICULO 85. — Trabajos y maniobras en dispositivos y locales eléctricos.

Celdas y locales para instalaciones:

a) No se deberán abrir o retirar las rejas o puertas de protección de celdas en una instalación de media tensión y alta tensión antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos sobre los que se va a trabajar.

Dichas rejas o puertas deberán estar colocadas y cerradas antes de dar tensión a dichos elementos de la celda. Los puntos de las celdas que queden con tensión deberán estar convenientemente señalizados y protegidos por pantallas de separación.

b) Las herramientas a utilizar en estos locales serán aisladas y no deberán usarse metros ni aceiteras metálicas.

Aparatos de corte y seccionamiento:

a) Los seccionadores se abrirán después de haberse extraído o abierto el interruptor correspondiente, y antes de introducir o cerrar un interruptor, deberán cerrarse los seccionadores en correspondencia con éste.

b) Los elementos de protección del personal que efectúe maniobras incluyen guantes aislantes, pértigas de maniobra aisladas y alfombras aislantes. Será obligatorio el uso de dos de ellos simultáneamente, recomendándose ambos a la vez. Las características de los elementos corresponden a la tensión de servicio.

c) Los aparatos de corte con mando no manual, deberán poseer un enclavamiento o bloqueo que evite su funcionamiento intempestivo.

Está prohibido anular los bloqueos o enclavamientos y todo desperfecto en los mismos deberá ser reparado en forma inmediata.

d) El bloqueo mínimo, obligatorio, estará dado por un cartel bien visible con la leyenda "Prohibido Maniobrar" y el nombre del responsable de la tarea, colocado en el lugar de operación del interruptor y seccionadores.

Transformadores:

a) Para sacar de servicio un transformador se abrirá el interruptor correspondiente a la carga conectada, o bien se abrirán primero las salidas del secundario y luego los aparatos de corte del primario. A continuación se procederá a descargar la instalación.

b) El secundario de un transformador de intensidad (TI) nunca deberá quedar abierto. En caso de levantarle las conexiones deberán cortocircuitarse los bornes libres.

c) No deberán acercarse llamas o fuentes calóricas riesgosas a transformadores refrigerados por aceite. El manipuleo de aceite deberá siempre hacerse con el máximo de cuidado para evitar derrames o incendios. Para estos casos deberán tenerse a mano elementos de lucha contra el fuego, en cantidad y tipo adecuados.

d) En caso de transformadores situados en el interior de edificios y otros lugares donde su explosión o combustión pudiera causar daños materiales o a personas, se deberán emplear como aislantes fluidos de alto punto de inflamación o bien transformadores con aislación seca, estando prohibido el uso de sustancias tóxicas o contaminantes.

e) En caso de poseer protección fija contra incendios, deberá asegurarse que la misma durante las operaciones de mantenimiento, no funcionará intempestivamente y que su accionamiento pueda hacerse en forma manual.

f) Para sistemas de transmisión o distribución previstos con neutro a tierra, el neutro deberá unirse rígidamente a tierra por lo menos en uno de los transformadores o máquinas de generación.

g) La desconexión del neutro de un transformador de distribución se hará después de eliminar la carga del secundario y de abrir los aparatos de corte del primario. Esta desconexión sólo se permitirá para verificaciones de niveles de aislación o reemplazo del transformador.

Aparatos de control remoto:

Antes de comenzar a trabajar sobre un aparato, todos los órganos de control remoto, que comandan su funcionamiento, deberán bloquearse en posición de "abierto". Deberán abrirse las válvulas de escape al ambiente de los depósitos de aire comprimido pertenecientes a comandos neumáticos y se colocará la señalización correspondiente a cada uno de los mandos.

Condensadores estáticos:

a) En los puntos de alimentación: los condensadores deberán ponerse a tierra y en cortocircuito con elementos apropiados, después que hayan sido desconectados de su alimentación.

b) En el lugar de trabajo: deberá esperarse el tiempo necesario para que se descarguen los condensadores y luego se les pondrá a tierra.

Alternadores menores:

En los alternadores, dínamos y motores eléctricos, antes de manipular en el interior de los mismos deberá comprobarse:

a) Que la máquina no esté en funcionamiento.

b) Que los bornes de salida estén en cortocircuito y puestos a tierra.

c) Que esté bloqueada la protección contra incendios.

d) Que estén retirados los fusibles de la alimentación del rotor, cuando éste se mantenga en tensión permanente.

e) Que la atmósfera no sea inflamable ni explosiva.

Salas de baterías:

a) Cuando puedan originarse riesgos, queda prohibido trabajar con tensión, fumar y utilizar fuentes calóricas así como todo manipuleo de materiales inflamables o explosivos dentro de los locales de contención.

b) Todas las manipulaciones de electrolitos deberán hacerse con vestimenta y elementos de protección apropiados.

c) No se debe ingerir alimentos o bebidas en estos locales.

Electricidad estática:

En los locales donde sea imposible evitar la generación y acumulación de carga electrostática se adoptarán medidas de protección con el objeto de impedir la formación de campos eléctricos que al descargarse produzcan chispas capaces de originar incendios, explosiones u ocasionar accidentes a las personas, por efectos secundarios. Las medidas de protección tendientes a facilitar la eliminación de la electricidad estática, estarán basadas en cualquiera de los siguientes métodos o combinación de ellos:

a) Humidificación del medio ambiente.

b) Aumento de la conductibilidad eléctrica (de volumen, de superficie o ambas) de los cuerpos aislantes.

c) Descarga a tierra de las cargas generadas, por medio de puesta a tierra a interconexión de todas las partes conductoras susceptibles de tomar potenciales, en forma directa o indirecta.

Las medidas de prevención deberán extremarse en los locales con riesgo de incendios o explosiones, en los cuales los pisos serán antiestáticos y antichispazos. El personal usará vestimenta confeccionada con telas exentas de fibras sintéticas, para evitar la generación y acumulación de cargas eléctricas y los zapatos serán del tipo antiestático. Previo al acceso a estos locales, el personal tomará contacto con barras descargadoras conectadas a tierra colocadas de expreso, a los efectos de eliminar las cargas eléctricas que hayan acumulado. Cuando se manipulen líquidos gases o polvo, se deberá tener en cuenta el valor de su conductibilidad eléctrica, debiéndose tener especial cuidado en caso de que los productos posean baja conductividad.

ARTICULO 86. — Toda instalación deberá proyectarse como instalación permanente, siguiendo las disposiciones de la ASOCIACION ARGENTINA DE ELECTROTECNICA, utilizando materiales que se seleccionarán de acuerdo a la tensión, a las condiciones particulares del medio ambiente y que respondan a las normas de validez internacional.

La instalación eléctrica exterior se realizará por medio de un tendido aéreo o subterráneo, teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad en zonas transitadas, mientras que la interior, estará empotrada o suspendida, y a no menos de DOS CON CUARENTA METROS (2,40 m.) de altura.

Para el tendido aéreo se utilizarán postes de resistencia adecuada para resistir la tracción ejercida de un solo lado de la línea, con un empotramiento firme y probado.

Cuando las líneas aéreas crucen vías de tránsito, la altura mínima será de OCHO METROS (8 m.) y tendrán una malla de protección a lo largo del ancho del paso.

La totalidad de la instalación eléctrica deberá tener dispositivos de protección por puesta a tierra de sus masas activas. Además se deberán utilizar dispositivos de corte automático.

Antes de iniciar cualquier trabajo en la instalación, la línea deberá ser desenergizada y controlada, sin perjuicio de tomarse medidas, como si la misma estuviera en tensión.

Será obligatorio el uso de guantes aislantes para manipular los cables de baja tensión, aunque su aislación se encuentre en perfectas condiciones.

Se prohíbe el uso de conductores desnudos si éstos no están protegidos con cubiertas o mallas. Si dichas protecciones fueran metálicas deberán ser puestas a tierra en forma segura.

En los lugares de almacenamiento de explosivos o inflamables, al igual que en los locales húmedos o mojados, o con sustancias corrosivas, las medidas de seguridad adoptadas deberán respetar lo estipulado en el Reglamento de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA.

Cuando se realicen voladuras próximas a una línea de Alta tensión, o cuando se trabaje con equipos móviles en la proximidad de líneas de media tensión, las mismas deberán desenergizarse.

Todos los equipos y herramientas deberán estar dotados de interruptores que corten la alimentación automáticamente. Sus partes metálicas accesibles tendrán puestas a tierra.

Deben señalizarse las áreas donde se usen cables subterráneos y se deberán proteger adecuadamente los empalmes entre cables subterráneos y líneas aéreas.

Toda operación con Alta, Media y Baja tensión, deberá ser realizada exclusivamente por personal especializado con responsabilidad en la tarea. Los transformadores de tensión se ubicarán



en áreas exentas de circulación. Se proveerá la existencia de un vallado alrededor de la misma que se señalará adecuadamente.

#### ARTICULO 87. — Mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas periódicamente y mantenidas en buen estado, conservándose las características originales de cada uno de sus componentes. Todas las anomalías, constatadas o potenciales, detectadas en el material eléctrico y sus accesorios deben ser corregidos mediante su reemplazo o reparación por personal competente.

La reparación debe asegurar el restablecimiento total de las características originales del elemento fallado.

La actuación, sin causa conocida, de los dispositivos de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, contactos directos o indirectos, deberá ser motivo de una detallada revisión de la instalación, antes de restablecer el servicio.

#### PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 88. — La prevención y protección contra incendio en las obras, comprende el conjunto de condiciones que se debe observar en los lugares de trabajo y todo otro lugar, vehículo o maquinaria, donde exista riesgo de fuego.

El responsable de Higiene y Seguridad definirá la tipología y cantidad mínima de elementos de protección y de extinción de incendios y deberá inspeccionarlos con la periodicidad que asegure su eficaz funcionamiento.

#### ARTICULO 89. — Los objetivos a cumplir son:

- Impedir la iniciación del fuego, su propagación y los efectos de los productos de la combustión.
- Asegurar la evacuación de las personas.
- Capacitar al personal en la prevención y extinción del incendio.
- Prever las instalaciones de detección y extinción.
- Facilitar el acceso y la acción de los bomberos.

ARTICULO 90. — El responsable de Higiene y Seguridad debe inspeccionar, al menos una vez al mes, las instalaciones, los equipos y materiales de prevención y extinción de incendios, para asegurar su correcto funcionamiento.

ARTICULO 91. — Los equipos e instalaciones de extinción de incendios deben mantenerse libres de obstáculos y ser accesibles en todo momento. Deben estar señalizados y su ubicación será tal que resulten fácilmente visibles.

ARTICULO 92. — Deben aislarse térmicamente los tubos de evacuación de humos y las chimeneas cuando atraviesen paredes, techos o tejados combustibles, aun tratándose de instalaciones temporarias.

ARTICULO 93. — Se colocarán avisos visibles que indiquen los números de teléfonos y direcciones de los puestos de ayuda más próximos (bomberos, asistencia médica y otros) junto a los aparatos telefónicos y áreas de salida.

#### DEPOSITO DE INFLAMABLES

ARTICULO 94. — En los depósitos de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos debe cumplirse con lo establecido en la Ley N° 13.660 y su reglamentación, además de cumplimentar con los artículos siguientes.

ARTICULO 95. — Los líquidos inflamables se deben almacenar, transportar, manipular y emplear de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Deben almacenarse separadamente del resto de los materiales en lugares con acceso restringido y preferentemente a nivel del piso.
- Los edificios y construcciones destinadas al almacenamiento de líquidos inflamables deben ser ventilados. Tendrán cubierta para evitar la radiación solar directa, se ubicarán en la cota más baja del terreno.
- Los lugares destinados al almacenamiento de líquidos inflamables a granel deben estar rodeados de un muro o terraplén estanco al agua o por una zanja, de manera que en caso de escape del líquido almacenado, este puede ser retenido en su totalidad por la zanja o terraplén.
- Los depósitos de inflamables deberán poseer instalación eléctrica antiexplosiva e instalación de extintores.

ARTICULO 96. — En todos los lugares en que se depositen, acumulen o manipulen explosivos o materiales combustibles e inflamables, queda terminantemente prohibido fumar, encender o llevar fósforos, encendedores de cigarrillos o todo otro artefacto que produzca llama. Se contará con dispositivos que permitan eliminar los riesgos de la electricidad estática.

ARTICULO 97. — Las sustancias propensas a calentamiento espontáneo, deben almacenarse conforme a sus características particulares para evitar su ignición.

#### EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 98. — Los equipos y elementos de protección personal serán entregados a los trabajadores y utilizados obligatoriamente por éstos, mientras se agoten todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos que originaron su utilización. Los trabajadores deberán haber sido previamente capacitados y entrenados en el uso y conservación de dichos equipos y elementos.

ARTICULO 99. — Los trabajadores deberán utilizar los equipos y elementos de protección personal, de acuerdo al tipo de tarea que deban realizar, y a los riesgos emergentes de la misma.

Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. En su caso, el cabello deberá usarse recogido o cubierto.

ARTICULO 100. — Todo fabricante, importador o vendedor de equipos y elementos de protección personal será responsable, en caso de comprobarse, al haberse producido un accidente o enfermedad, que el mismo se deba a deficiencia del equipo o elementos utilizados.

ARTICULO 101. — La necesidad de la utilización de equipos y elementos de protección personal, condiciones de su uso y vida útil, se determinará con la participación del responsable de Higiene y Seguridad en lo que se refiere a su área de competencia.

ARTICULO 102. — Los equipos y elementos de protección personal serán de uso individual y no intercambiable cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Los equipos y elementos de protección personal deberán ser destruidos al término de su vida útil.

#### ARTICULO 103. — La vestimenta utilizada por los trabajadores:

- Será de tela flexible, de fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
- Ajustará bien el cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimiento.
- Las mangas serán cortas o, en su defecto, ajustarán adecuadamente.

ARTICULO 104. — Cuando sea necesaria la ejecución de tareas bajo la lluvia, se suministrará ropa y calzado adecuados a las circunstancias. Si las condiciones climáticas imperantes o la ubicación geográfica de la obra lo requiere, se proveerá de equipo de protección contra el frío.

ARTICULO 105. — En casos especiales que lo justifique, se proveerá de vestimenta de tela incombustible o resistente a sustancias agresivas. Según los requerimientos específicos de las tareas, se dotará a los trabajadores de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos de protección.

ARTICULO 106. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las características de la ropa a proveer a los trabajadores se determinará previamente a la iniciación de las tareas.

ARTICULO 107. — Se deberá proveer casco de seguridad a todo trabajador que desarrolle sus tareas en obras de construcción o en dependencias cuya actividad suponga riesgos específicos de accidentes. Los cascos podrán ser de ala completa alrededor, o con visera únicamente en el frente, fabricados con material de resistencia adecuada a los riesgos inherentes a la tarea a realizar.

ARTICULO 108. — Los medios de protección ocular serán seleccionados atendiendo las características de las tareas a desarrollar y en función de los siguientes riesgos:

- Radiaciones nocivas.
- Proyección o exposición de material particulado sólido, proyección de líquidos y vapores, gases o aerosoles.

La protección de la vista se efectuará con el empleo de pantallas, anteojos de seguridad y otros elementos que cumplan con lo establecido en los ítems siguientes:

- Las pantallas contra la proyección de objetos deben ser de material transparente, libre de estrías, rayas o deformaciones, o de malla metálica fina; provistas con un visor de material inastillable. Las utilizadas contra la acción del calor serán de materiales aislantes, reflectantes y resistentes a la temperatura que deba soportar.
- Las lentes para los anteojos de seguridad deben ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%) de las radiaciones incidentes.
- Sus armazones serán livianos, indeformables al calor, incombustibles, de diseño anatómico y de probada resistencia.
- Para el caso de tener que proteger la vista de elementos gaseosos o líquidos, el protector ocular deberá apoyar sobre la piel a efectos de evitar el ingreso de dichos contaminantes a la vista.
- Si el trabajador necesitase cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica u otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.
- Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, los protectores deberán ser completamente cerrados y bien ajustados al rostro, con materiales de bordes flexibles. En los casos de partículas gruesas, serán como los anteriores, permitiendo la ventilación indirecta.

ARTICULO 109. — Cuando las medidas de ingeniería no logren eliminar o reducir el nivel sonoro a los niveles máximos estipulados en el capítulo correspondiente, será obligatorio proveer de elementos de protección auditiva acorde al nivel y características del ruido. La curva de atenuación de los mismos deberá estar certificada ante organismo oficial.

ARTICULO 110. — La protección de los miembros superiores se efectuará mediante guantes, manoplas, mitones y protectores de brazo acorde a la tarea a realizar. Cualquiera de los protectores utilizados deberá permitir la adecuada movilidad de las extremidades.

Sin perjuicio del uso de los elementos de protección personal anteriormente citados, cuando el trabajador deba manipular sustancias nocivas que puedan afectar la piel, se le deberá proveer de cremas protectoras adecuadas.

ARTICULO 111. — Para la protección de los miembros inferiores se proveerá a los trabajadores de calzados de seguridad (zapatos, botines o botas, conforme los riesgos a proteger) y polainas cuando la tarea que realice así lo justifique.

Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismo directo de los pies, el calzado de seguridad llevará puntera con refuerzo de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos

o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados especialmente la plataforma, y cuando se efectúen tareas de manipulación de elementos calientes se proveerá al calzado la correspondiente aislación térmica.

ARTICULO 112. — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m.), el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de CINCO METROS (5 m.).

Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje, su resistencia y la longitud de los cabos salvavidas será la más corta posible conforme con la tarea que se ha de ejecutar.

ARTICULO 113. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de este capítulo, todo trabajador afectado a tareas realizadas en ambientes con gases, vapores, humo, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, deberá utilizar obligatoriamente un equipo de protección respiratoria.

ARTICULO 114. — Todo trabajador afectado a tareas en que la contaminación ambiental no puede ser evitada o exista déficit de oxígeno (teniendo en cuenta el porcentual aceptado en el Capítulo de Ventilación), empleará obligatoriamente equipos respiradores con inyección de aire a presión.

El abastecimiento de aire se hará a presión, temperatura y humedad adecuadas a la tarea a desarrollar. El flujo también se considerará de acuerdo a las tareas, debiendo estar libre de contaminantes.

Se verificará antes del uso todo el circuito, desde la fuente de abastecimiento del aire hasta el equipo.

ARTICULO 115. — Cuando exista riesgo de exposición a sustancias irritantes, tóxicas o infecciosas, estará prohibido introducir, preparar o ingerir alimentos, bebidas y fumar.

## CAPITULO 7

### NORMAS HIGIENICO-AMBIENTALES EN OBRA

#### TRABAJOS EN AMBIENTES HIPERBARICOS

ARTICULO 116. — En todos aquellos casos en que se efectúen trabajos en condiciones hiperbáricas (cajones de aire comprimido), se debe cumplir con lo establecido en los reglamentos dictados por la Prefectura Naval Argentina. Sin perjuicio de ello, dichos trabajos deberán ejecutarse bajo la supervisión del responsable de Higiene y Seguridad y de un médico capacitado con curso de especialización en Medicina Hiperbárica.

#### CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 117. — En todo lugar de trabajo en el que se efectúen operaciones y procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, líquidos y sólidos, radiaciones, el responsable de Higiene y Seguridad debe disponer las medidas de prevención y control para evitar que los mismos puedan afectar la salud del trabajador. En caso de no ser factible, se entregarán elementos de protección personal adecuada y de uso obligatorio a todos los trabajadores expuestos.

ARTICULO 118. — Para la determinación de las concentraciones máximas permisibles en los ambientes de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Resolución MTSS N° 444 de fecha 21 de mayo de 1991.

ARTICULO 119. — En los casos de elevada peligrosidad, el Responsable de Higiene y Seguridad determinará las medidas precautorias que deben aplicarse para garantizar la seguridad de los trabajadores.

#### VENTILACION

ARTICULO 120. — En los locales o espacios confinados de las obras, la ventilación debe contribuir a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud de los trabajadores, entendiéndose por locales o espacios confinados aquellos lugares que no reciben ventilación natural.

ARTICULO 121. — La ventilación mínima en los lugares de trabajo, determinada en función del número máximo de personas por turno, debe ser la establecida en la tabla siguiente:

TABLA N° 2

Ventilación mínima requerida en función del N° máximo de ocupantes por turno

Volumen del local (en metros cúbicos por persona)	Caudal de aire necesario (en metros cúbicos por hora por persona)
3	65
6	43
9	31
12	23
15	18

ARTICULO 122. — Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire con capacidad y ubicación adecuadas para reemplazar el aire extraído.

ARTICULO 123. — Los equipos de captación y tratamiento de contaminantes, deben estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuviesen instalados en el interior del local de trabajo, estas operaciones, en la medida que dañen la salud del trabajador, se realizarán únicamente en horas en que no se efectúen tareas ordinarias en el mismo.

ARTICULO 124. — En los casos en que se requiera el uso de electroventiladores, fijos o desplazables, éstos deben estar protegidos mecánica y eléctricamente. Los niveles de ruidos y vibraciones son los que se contemplan y permiten en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 125. — Para autorizar la realización de trabajos en áreas o espacios confinados, se debe verificar previamente:

- Concentración de oxígeno, como mínimo, DIECIOCHO CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (18,5%).

- Ausencia de contaminantes y mezclas inflamables explosivas.

- Que estén bloqueados todos los accesos de energía externos, las entradas de hombres y aquellos que puedan alterar las condiciones de seguridad establecidas.

#### TRABAJOS CON RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES.

ARTICULO 126. — En todo ámbito de obra donde se instalen y funcionen equipos generadores de rayos X, se debe cumplir con la Ley N° 17.557, con el Decreto Reglamentario N° 6.320 de fecha 3 de octubre de 1968 y su modificatorio, con el Decreto N° 1.648 de fecha 13 de octubre de 1970, y con las Resoluciones que surjan del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

#### RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTICULO 127. — Ningún trabajador podrá ser expuesto, sin la utilización de protección auditiva adecuada, a una dosis de nivel sonoro continuo equivalente superior a NOVENTA (90) decibeles (A), sin perjuicio de la adecuación de dicho nivel a las condiciones psicofísicas de cada trabajador que determinen los Servicios Médicos del Trabajo.

ARTICULO 128. — Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere en el ámbito de trabajo los valores admisibles, se procederá a reducirlo adoptando las correcciones que se enuncian a continuación, en el orden que se detallan:

- Procedimientos de ingeniería, ya sea en la fuente, en las vías de transmisión o en el recinto receptor.

- Protección auditiva del trabajador, para el caso en que sean inviables soluciones encuadradas en el apartado precedente.

- De no ser suficientes las correcciones indicadas precedentemente, se procederá a la reducción del tiempo de exposición.

ARTICULO 129. — Cuando se usen protectores auditivos y a efectos de computar el nivel sonoro continuo equivalente resultante, al nivel sonoro medido en el lugar de trabajo se le restará la atenuación debida al protector utilizado. La atenuación de dichos equipos deberá ser certificada por organismos oficiales.

ARTICULO 130. — Todo trabajador expuesto a una dosis superior a OCHENTA Y CINCO (85) decibeles (A) de nivel sonoro continuo equivalente, deberá ser sometido a exámenes audiométricos.

Cuando se detecte un aumento persistente del umbral auditivo, los afectados deberán utilizar protectores auditivos en forma ininterrumpida.

ARTICULO 131. — Los trabajadores expuestos a fuentes que generan infrasonidos o ultrasonidos que superen los valores límites permisibles, deberán ser sometidos a controles médicos periódicos. Para determinar los valores límite admisibles de infrasonidos o de ultrasonidos, se tomarán como referencia los siguientes valores:

a) Infrasonidos: Según Tabla N° 4 del ANEXO V del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

b) Ultrasonidos: Según Tabla N° 5 del ANEXO V del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

ARTICULO 132. — Todas las máquinas, equipos e instalaciones nuevas deberán tener incorporados los dispositivos que garanticen una adecuada atenuación de los ruidos que produzcan, siendo ésta una responsabilidad del fabricante, importador o vendedor. En aquellos casos que no pudiera lograrse un adecuado control de los mismos, se indicarán los niveles que produce el equipo en condiciones normales. Se indicará entre las características de venta de los mismos los niveles sonoros que genera el equipo en las distintas condiciones de uso.

A partir del 1° de enero de 1998 no se podrán comercializar máquinas o equipos que no cumplan lo estipulado en el presente artículo.

#### ILUMINACION

ARTICULO 133. — La iluminación en los lugares de trabajo debe cumplir las siguientes condiciones:

a) La composición espectral de la luz debe ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar y reproducir los colores en medida aceptable.

b) El efecto estroboscópico debe ser evitado.

c) La iluminación debe ser adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.

d) Las fuentes de iluminación no deben producir deslumbramiento, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el lugar.

e) La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contraste, deben ser adecuados a la tarea que se realice.

ARTICULO 134. — Cuando las tareas a ejecutar no requieran la precisa percepción de los colores, sino sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado.

ARTICULO 135. — Valores de iluminancias:

Intensidad mínima de iluminación sobre el plano de trabajo:

a) TAREAS QUE EXIGEN MAXIMO ESFUERZO VISUAL

Trabajos de precisión máxima que requieren: 1.500 lux

Fínísima distinción de detalles.

Condiciones de contraste malas.

Largos espacios de tiempo, y tales como montajes extrafinos, inspección de colores y otros.

b) TAREAS QUE EXIGEN GRAN ESFUERZO VISUAL

Trabajos de precisión que requieren: 700 lux

Fina distinción de detalles.

Grado mediano de contraste.

Largos espacios de tiempo, tales como trabajo a gran velocidad, acabado fino, pintura extrafina, lectura e interpretación de planos.

c) TAREAS QUE EXIGEN BASTANTE ESFUERZO VISUAL

Trabajos prolongados que requieren: 400 lux

Fina distinción de detalles.

Grado moderado de contraste.

Largos espacios de tiempo, tales como trabajo corrido de banco de taller y montaje, trabajo en maquinarias, inspección y montaje.

d) TAREAS QUE EXIGEN ESFUERZO VISUAL CORRIENTE

Trabajos que requieren: 200 lux

Distinción moderada de detalles.

Grado normal de contraste.

Espacios de tiempo intermitentes, tales como trabajo en máquinas automáticas, mecánica automotriz, doblado de hierros.

e) TAREAS QUE EXIGEN POCO ESFUERZO VISUAL

Tales como sala de calderas, depósito de materiales, cuartos de aseo, escaleras.

f) TAREAS QUE NO EXIGEN ESFUERZO VISUAL

Tales como tránsito por vestíbulos y pasillos, carga y descarga de elementos no peligrosos.

g) ILUMINACION DE SENDEROS PEATONALES

Los senderos peatonales establecidos de uso continuo deben ser iluminados con una intensidad a nivel de piso de TREINTA (30) lux de valor medio y como mínimo de QUINCE (15) lux.

Esta tabla no incluye tareas muy especiales que requieran niveles de iluminación superiores a los detallados en el punto a).

Estos serán determinados por la autoridad de aplicación a solicitud de partes.

Nota: Los valores de iluminación indicados deben ser considerados a los fines de cálculo, con la depreciación luminosa de envejecimiento luminaria y lámpara y a la pérdida por suciedad del artefacto.

ILUMINACION DE EMERGENCIA

ARTICULO 136. — Se deberán adoptar las siguientes medidas y procedimientos:

a) En las obras en construcción, así como en los locales que sirvan en forma temporaria para dicha actividad donde no se reciba luz natural o se realicen tareas en horarios nocturnos, debe instalarse un sistema de iluminación de emergencia en todos sus medios y vías de escape.

b) Este sistema debe garantizar una evacuación rápida y segura de los trabajadores utilizando las áreas de circulación y medios de escape (corredores, escaleras y rampas), de modo de facilitar las maniobras o intervenciones de auxilio ante una falla del alumbrado normal o siniestro.

c) En los casos particulares no enunciados (túneles, excavaciones, etc.) el proyecto correspondiente se debe ajustar a lo indicado en las normas técnicas internacionalmente reconocidas.

d) El tiempo de servicio del alumbrado y señalización de escape (autonomía de las luminarias de emergencia) no será en ningún caso inferior a UNA HORA TREINTA MINUTOS (1 hora 30 minutos).

e) El alumbrado necesario de la ruta de escape debe ser medido sobre el solado y en centro de circulación. En ningún caso la iluminación horizontal debe ser inferior a CINCO (5) lux y mayor que el CINCO POR CIENTO (5%) de la iluminación media general.

f) Las luminarias utilizadas para lograr lo establecido no deben producir deslumbramiento que pueda ser causa de problemas de adaptación visual. A tal fin, se prohíben luminarias basadas en faros o proyectores en toda ruta de escape. En todos los casos, las luminarias deben satisfacer las normas internacionalmente reconocidas.

g) Para una adecuada circulación a través de las rutas de escape, la relación uniformidad E/ máx. E/mín. no debe ser mayor de 40:1 a lo largo de la línea central de dichas rutas.

h) A los fines de asegurar un adecuado alumbrado de escape, las luminarias se deben ubicar en las siguientes posiciones:

I. Cerca de cada salida.

II. Cerca de cada salida de emergencia.

III. En todo sitio donde sea necesario enfatizar la posición de un peligro potencial, como los siguientes:

- Cambio de nivel de piso.

- Cerca de cada intersección de pasillos y corredores.

- Cerca de cada caja de escalera de modo tal que cada escalón reciba luz en forma directa.

- Fuera y próximo a cada salida de emergencia.

Cuando sea necesario, se agregarán luminarias adicionales de forma de asegurar que el alumbrado a lo largo de la ruta de escape satisfaga el requerimiento de iluminancia mínima y uniformidad de iluminancia descrito anteriormente.

i) Los sistemas y equipos afectados a la extinción de incendio, instalados a lo largo de la ruta de escape, deben estar permanentemente iluminados a los fines de permitir una rápida localización de los mismos durante una emergencia.

j) En los ascensores y montacargas por los que movilicen personas se debe instalar una luminaria de emergencia, preferentemente del tipo autónoma.

Todo local destinado a usos sanitarios o vestuarios debe incluir una luminaria de emergencia.

k) Las salidas, salidas de emergencia, dirección y sentido de las rutas de escape serán identificadas mediante señales que incluyan leyendas y pictografías. Dichas señales deben confeccionarse según lo descrito por los Institutos de Normalización reconocidos internacionalmente.

l) Toda salida y salida de emergencia debe permanecer señalizada e iluminada durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

El alumbrado de dichas señales debe obtenerse por medio de señalizados autónomos o no autónomos con alumbrado de emergencia permanente. Las señales a incorporar a lo largo de las rutas de escape a los fines de indicar la correcta dirección y sentido de circulación hacia las salidas de emergencia deben permanecer también correctamente iluminadas durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

Ante la falla del alumbrado normal, el alumbrado de dichas señales se debe obtener por Proximidad de luminaria de emergencia, con una distancia no mayor de UNO CON CINCUENTA METROS (1,50 m), o directamente por medio de señalizados autónomos o no autónomos.

m) En las obras que no presenten ningún riesgo de explosión, se admitirán sistemas de alumbrado de emergencia portátiles, siempre y cuando éstos sean de origen eléctrico y bajo las siguientes condiciones:

- Que cada local considerado posea una o más salidas directas hacia el exterior, sin escaleras pasillos o corredores.

- Que toda persona que se halle en el interior no tenga que recorrer una distancia mayor de TREINTA METROS (30 m) para llegar al exterior.

n) La fuente a utilizar, si se trata de un sistema central, debe obtenerse a través de:

Baterías estacionarias y correspondiente cargador-rectificador adecuadamente diseñado según el tipo de batería elegida.

Motores térmico-generador (grupo electrógeno), o de similar seguridad operativa.

El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio, no será mayor a VEINTICUATRO (24) horas. Las baterías de acumuladores deben ser exclusivamente del tipo estacionario, con una expectativa de vida útil suficiente de acuerdo al servicio a cumplir.

o) La fuente a utilizar, si se trata de luminarias autónomas (aquellas que contienen las baterías, cargador-rectificador, lámpara), deben ser baterías recargables herméticas y exentas de mantenimiento. El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio, no será mayor de VEINTICUATRO (24) horas. Se prohíbe el uso de pilas secas en todas sus versiones. La expectativa de vida útil será suficiente según el servicio a cumplir.

p) Los métodos y procedimientos aplicables para el cumplimiento de la presente en cuanto a proyecto y ejecución del alumbrado de emergencia deben satisfacer lo indicado por los Institutos de Normalización internacionalmente reconocidos.

**CARGA TERMICA**

**ARTICULO 137. —**

**Definiciones:**

Carga Térmica Ambiental: Es el calor impuesto al hombre por el ambiente.

Carga Térmica: Es la suma de la carga térmica ambiental y el calor generado en los procesos metabólicos.

Condiciones Higrotérmicas: Son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.

Las condiciones y características de los procesos deberán estar concebidos de manera que la carga térmica se mantenga dentro de valores que no afecten la salud del trabajador, teniendo en consideración la Carga Térmica Ambiental, las condiciones higrotérmicas y restantes aspectos relacionados. A tal efecto se proveerán protecciones ambientales adecuadas a las características y duración de los trabajos.

Evaluación de la carga térmica: a efectos de conocer la exposición de los trabajadores sometidos a carga térmica, se debe calcular el Índice de Temperatura Globo Bulbo Húmedo (TGBH).

Se partirá de las siguientes ecuaciones:

1. Para lugares interiores y exteriores sin carga solar:

$$TGBH = 0,7 TBH + 0,3 TG$$

2. Para lugares exteriores con carga solar:

$$TGBH = 0,7 TBH + 0,2 TG + 0,1 TBS$$

Las situaciones no cubiertas en el presente Reglamento serán resueltas por autoridad competente.

Los valores límites del TGBH son aplicables a aquellos trabajadores vestidos, aclimatados al calor, físicamente aptos y con buen estado de nutrición. Esos valores deben modificarse en función de las variantes expuestas a continuación. Los valores de tabla deben sumarse algebraicamente al valor obtenido del TGBH, según el siguiente criterio:

Factores	Modificación del TGBH (°C)
Una persona no aclimatada no físicamente apta	- 2
Ante un incremento de la velocidad del aire:	+ 2
superior a 90 m/min. y temperatura del aire inferior a 35° C	+ 2
Ropa:	- 2
- pantalón corto, semidesnudo	
- ropa impermeable que interfiere la evaporación	

Factores	Modificación del TGBH (°C)
- gabardinas	- 4
- traje completo	- 5
Obesidad o persona mayor	-1 a -2
Mujeres	- 1
La modificación para un aumento de la velocidad del aire no es apropiada con ropa impermeable	
Límites permisibles para la carga térmica:	
Valores dados en °C - TGBH	

Régimen de trabajo y descanso	Tipo de trabajo		
	Liviano -230W	Moderado 230-400 W	Pesado + 400 W
Trabajo continuo	30,0	26,7	25,0
75 % trabajo y 25 % descanso, c/hora	30,6	28,0	25,9
50 % trabajo y 50 % descanso, c/hora	31,4	29,4	27,9
25 % trabajo y 75 % descanso, c/hora	32,2	31,1	30,0

**CAPITULO 8**

**NORMAS DE PREVENCIÓN EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE OBRA**

**TRABAJO DE DEMOLICION**

**ARTICULO 138. — Medidas preliminares:**

Antes de iniciar una demolición se deberá obligatoriamente:

- a) Formular un programa definido para la ejecución del trabajo, que contemple en cada etapa las medidas de prevención correspondiente.
- b) Afianzar las partes inestables de la construcción.
- c) Examinar, previa y periódicamente, las construcciones que pudieran verse afectadas por los trabajos.
- d) Se interrumpirá el suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, vapor, etc. De ser necesarios algunos de estos suministros para las tareas, los mismos deben efectuarse adoptando las medidas de prevención necesarias de acuerdo a los riesgos emergentes.

**ARTICULO 139. —** El Responsable de Higiene y Seguridad establecerá las condiciones, zonas de exclusión y restantes precauciones a adoptar de acuerdo a las características, métodos de trabajo y equipos utilizados. El responsable de la tarea, que participará en la determinación de dichas medidas, deberá verificar su estricta observancia. El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a la demolición.

**ARTICULO 140. —** En los trabajos de demolición se deberán adoptar las siguientes precauciones mínimas:

- a) En caso de demolición por tracción todos los trabajadores deberán encontrarse a una distancia por seguridad fijada por el responsable de Higiene y Seguridad.
- b) En caso de demolición por golpe (peso oscilante o bolsa de derribo o martinete), se deberá mantener una zona de seguridad alrededor de los puntos de choque, acorde a la proyección probable de las materiales demolidos y a las oscilaciones de la pesa o martillo.
- c) Cuando se realicen demoliciones con explosivos, se respetará lo establecido en el capítulo correspondiente.
- d) Cuando la demolición se efectúe en altura, será obligatorio utilizar andamios de las características descritas en el capítulo correspondiente, separados de la construcción a demoler, autoportantes o anclados a estructura resistente. Si por razones térmicas, resultase impracticable la colocación de andamios, el responsable habilitado arbitrará los medios necesarios para evitar el riesgo de caída para los trabajadores.
- e) Cuando se utilicen equipos tales como palas mecánicas, palas de derribo, cuchara de mandíbula u otras máquinas similares, se mantendrá una zona de seguridad alrededor de las áreas de trabajo, que será establecida por el Responsable de Higiene y Seguridad.
- f) El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a las tareas de demolición.
- g) Se realizarán los apuntalamientos necesarios para evitar el derrumbe de los muros linderos.

**TRABAJOS CON EXPLOSIVOS**

**ARTICULO 141. —** En toda obra de construcción en la que se usen, manipulen o almacenen explosivos, se debe cumplimentar con lo exigido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y en el Decreto N° 302 de fecha 8 de febrero de 1983, en todo lo concerniente a pólvora y explosivos y sus modificaciones, normas cuyo cumplimiento será supervisado por el Responsable de Higiene y Seguridad.

**EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS**

**ARTICULO 142. —** Previo a una excavación, movimiento de suelo o trabajo subterráneo, se realizará un reconocimiento del lugar, determinándose las medidas de seguridad necesarias a tomar en cada área de trabajo. Además, previo al inicio de cada jornada, se verificarán las condiciones de seguridad por parte del responsable habilitado y se documentará fehacientemente.

**ARTICULO 143. —** Se adoptarán medidas de prevención especialmente en lo que hace al derribo de árboles y al corte de plantas, así como también en lo atinente a la presencia de insectos o animales existentes en el área.

Cuando se proceda a tareas de quemado, éstas se realizarán bajo la supervisión del responsable de la tarea tomándose todas las precauciones necesarias. Dicha tarea será realizada por personal especializado o adiestrado en control de incendios.

**ARTICULO 144. —** Cuando las tareas demanden la construcción de ataguías o terraplenes, éstos deberán ser calculados según la presión máxima probable o el empuje máximo de sólidos o líquidos a que se verán sometidos.

**ARTICULO 145. —** Tanto las zanjas, excavaciones, como las túneles y galerías subterráneas deberán ser señalizados por medios apropiados de día y de noche, de acuerdo a lo establecido en el capítulo "Señalización".

**ARTICULO 146. —** Cuando las obras subterráneas estén provistas de iluminación artificial, será obligatoria la existencia de iluminación de emergencia, de acuerdo al capítulo correspondiente.

**EXCAVACIONES**

**ARTICULO 147. —** Todo lugar con riesgo de caída será protegido, respetando lo establecido en el capítulo "Lugares de Trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas y objetos".

**ARTICULO 148. —** Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en las bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para acomodar materiales, desplazar cargas o efectuar cualquier tipo de instalación, debiendo el responsable de Higiene y Seguridad, establecer las medidas adecuadas para evitar la calda del material, equipo, herramientas, etc., a la excavación, que se aplicarán bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

**ARTICULO 149. —** Cuando exista riesgo de desprendimiento, las paredes de la excavación serán protegidas mediante tablestacas, entibado u otro medio eficaz, teniendo en cuenta que mientras exista personal trabajando, la distancia entre el fondo de la excavación y el borde inferior del encofrado no sobrepasa nunca UNO CON VEINTE METROS (1,20 m),

**ARTICULO 150. —** Sin perjuicio de otras medidas de seguridad, se observarán las siguientes precauciones:

- a) Cuando el terreno se encuentre helado, la entibación o medio utilizado como contención, no será retirado hasta tanto haya desaparecido la anomalía.

b) Cuando la profundidad exceda de UN METRO (1 m.) se instalarán escaleras que cumplan estrictamente lo establecido en el capítulo "Escaleras y sus protecciones".

c) Las plantas o plataformas dispuestas sobre codales del blindaje se afianzarán con ménsulas y otros medios apropiados y no deberán apoyarse en los mismos.

d) No se permitirá la permanencia de trabajadores en el fondo de pozos y zanjas cuando se utilicen para la profundización medios mecánicos de excavación, a menos que éstos se encuentren a una distancia como mínimo igual a DOS (2) veces el largo del brazo de la máquina.

e) Cuando haya que instalar un equipo de izado, se separarán por medios eficaces, las escaleras de uso de los trabajadores de los cables del aparato de izado.

#### TUNELES Y GALERIAS SUBTERRANEAS

ARTICULO 151. — Todo el trabajo en construcción de túneles y galerías subterráneas será planificado y programado con la necesaria anticipación, incluyendo las normas de procedimientos, requisitos de capacitación relativos a riesgos de accidentes y medidas preventivas que correspondan en cada caso.

ARTICULO 152. — Se dispondrá de por lo menos DOS (2) sistemas de comunicación independientes que conectarán el frente de trabajo con el exterior de manera eficaz y permanente.

ARTICULO 153. — Luego de producida una voladura y antes de autorizar el ingreso de los trabajadores, el encargado de la tarea, asistido por el responsable de Higiene y Seguridad, debe verificar en el interior del túnel o galería el nivel de riesgo y el grado de contaminación ambiental.

#### SUBMURACION

ARTICULO 154. — Estos trabajos deben ser adecuadamente programados y su ejecución se efectuará por tramos, verificando previamente si afectan a edificios linderos y adoptando las precauciones necesarias para evitar accidentes y proteger a los trabajadores.

ARTICULO 155. — Antes de efectuar recalces en los muros, éstos deberán ser apuntalados sólidamente. Además, los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente distarán entre pies derechos no menos que el espesor del muro a recalzar.

#### TRABAJOS CON PILOTES Y TABLESTACAS

ARTICULO 156. — El responsable de la tarea definirá el área de seguridad, la que deberá ser convenientemente señalizada de acuerdo al capítulo correspondiente. La misma tendrá vigencia durante todo el tiempo en que se desarrolle la tarea.

ARTICULO 157. — Previo al inicio de los trabajos el responsable de Higiene y Seguridad elaborará un programa que contemple los riesgos emergentes y consignará las medidas de prevención en cada una de sus fases.

ARTICULO 158. — Antes de utilizar equipos para hincar pilotes y tablestacas el responsable de la tarea deberá verificar las protecciones de sus partes móviles, dispositivos de seguridad, la base de sustentación y la superficie donde ésta apoye. También verificará que toda parte móvil esté protegida para evitar accidentes a los trabajadores.

ARTICULO 159. — Cuando los martinets no sean operados, los martillos deben ser descendidos y apoyados al pie de las guías.

ARTICULO 160. — Los conductos de vapor o aire comprimido no deben someterse a presiones mayores a las establecidas por el fabricante. Los acoplamientos de los mismos poseerán dispositivos de seguridad que eviten el libre movimiento de las mangueras en caso de desconexión accidental.

ARTICULO 161. — Cuando se realicen tareas a nivel de los cabezales de pilotes se instalarán plataformas de trabajo y escaleras de acceso a las mismas, las que responderán a lo establecido en los capítulos correspondientes.

ARTICULO 162. — Cuando se realicen tareas de hincado o extracción de pilotes o tablestacas el borde del agua o con riesgo de caída a ella, se proveerá de equipos de protección personal y colectivos de acuerdo a lo establecido en los capítulos "Lugares de Trabajo" ítem "Protección contra la caída del agua y equipos y elementos de protección personal". Para los empalmes de pilotes en el agua se utilizarán plataformas flotantes con barandas, travesaños y zócalos.

ARTICULO 163. — Cuando se trabaje dentro de celdas, cajones, tanques o recintos inmersos en general, se instalarán medios de escape eficaces, acordes al número de trabajadores afectados, al riesgo y a las condiciones generales de las tareas.

ARTICULO 164. — Cuando se realicen trabajos de pilotaje o tablestacado en el agua, las embarcaciones que se utilicen deberán cumplir con los requisitos que establezcan la presente reglamentación y el organismo competente.

ARTICULO 165. — Debe controlarse regularmente la acción del agua sobre la superficie de apoyo o asiento de las tablestacas o pilotes y el estado de los sensores que los activen para evitar posibles desplazamientos imprevistos de éstos.

ARTICULO 166. — En todos los casos los trabajadores afectados a estas tareas deberán estar adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos emergentes. Además, estarán provistos de los elementos de protección personal conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente,

#### TRABAJOS CON HORMIGON

ARTICULO 167. — Los materiales utilizados en los encofrados deben ser de buena calidad, estar exentos de defectos visibles y tener la resistencia adecuada a los esfuerzos que deban soportar. Asimismo, los apuntalamientos de acero no deben usarse en combinación con apuntalamientos de madera ajustable. No deberá usarse madera no estacionada suficientemente.

ARTICULO 168. — Todas las operaciones, así como el estado del equipamiento serán supervisados por el responsable de la tarea. Se verificará en todos los casos, después de montar la estructura básica, que todas y cada una de las partes componentes se encuentren en condiciones de seguridad hasta el momento de su remoción o sustitución por la estructura permanente.

ARTICULO 169. — Durante el período constructivo no deben acumularse sobre las estructuras: cargas, materiales, equipos que resulten peligrosos para la estabilidad de aquéllas. La misma disposición tiene validez para las estructuras recientemente desencofradas y descimbradas.

ARTICULO 170. — En el caso de utilizar apuntalamiento de madera empalmados, éstos deberán estar distribuidos y cada puntal no deberá poseer más de un empalme. Los empalmes deben ser reforzados para impedir la deformación.

ARTICULO 171. — Durante la soldadura de la armadura deben prevenirse los riesgos de incendio de los encofrados combustibles.

ARTICULO 172. — Previo al ingreso a la obra de aquellas sustancias utilizadas como aditivos, auxiliares o similares, se verificará que los envases vengan rotulados con especificación de:

- Forma de uso.
- Riesgos derivados de su manipulación.
- Indicación de primeros auxilios ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 173. — Los baldes y recipientes en general, que transporten hormigón en forma aérea no deberán tener partes salientes donde pueda acumularse el hormigón y caer del mismo. El movimiento de los baldes se dirigirá por medio de señales previamente convenidas.

ARTICULO 174. — Está totalmente prohibido trasladar personas en los baldes transportadores de hormigón.

ARTICULO 175. — La remoción de apuntalamientos, cimbras, elementos de sostén y equipamiento sólo podrá realizarse cuando la Jefatura de Obra haya dado las instrucciones necesarias para el comienzo de los trabajos, los que deben ser programados y supervisados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 176. — Durante las operaciones de pretensado de cables de acero, que se efectuará bajo la directa supervisión del responsable de la tarea, se prohíbe la permanencia de trabajadores sobre el equipo de pretensado, debiendo estar protegidos mediante pantallas u otro medio eficaz. El responsable de Higiene y Seguridad definirá el área de riesgo y de acceso restringido.

#### TUBERIAS Y BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE HORMIGON

ARTICULO 177. — Los andamios o estructuras que sostengan una tubería para hormigón bombeado deben ser calculados en función del peso de la tubería llena de hormigón y de los trabajadores que puedan encontrarse encima del andamio con un coeficiente de seguridad igual a 4.

ARTICULO 178. — Las tuberías para el transporte de hormigón bombeado deben estar:

- a) sólidamente amarradas en sus extremos y codos.
- b) provistas de válvulas de escape de aire cerca de su parte superior.
- c) firmemente fijadas a la tobera de la bomba mediante un dispositivo eficaz de seguridad.

ARTICULO 179. — Cuando se proceda a limpiar tuberías para el transporte de hormigón bombeado, sus elementos componentes no deben ser acoplados ni desmontados mientras dure la purga de la misma, debiendo establecerse una distancia de seguridad.

ARTICULO 180. — Se debe verificar el estado de los equipos mecánicos e instrumentos de bombeo al comienzo de cada turno de trabajo.

#### TRABAJOS CON PINTURAS

ARTICULO 181. — Previo al ingreso, manipulación, preparación y aplicación de productos constitutivos de pintura, diluyentes, removedores, revestimientos, resinas, acelerantes, retardadores, catalizadores, etc., el responsable de Higiene y Seguridad deberá dar las indicaciones específicas, de acuerdo a los riesgos que dichos productos signifiquen para la salud del trabajador.

ARTICULO 182. — Solamente intervendrán trabajadores con adecuada capacitación en este tipo de tareas y, en particular, sobre contaminación físico-química y riesgo de incendio, provistos de elementos de protección apropiados el riesgo, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

Asimismo deberá observarse lo establecido en el capítulo "Contaminación ambiental".

ARTICULO 183. — Los edificios, locales, contenedores, armarios y otros donde se almacenen pinturas, pigmentos y sus diluyentes deben:

- ser de construcción no propagante de llama (resistencia al fuego mínima F-90).
- mantenerse bien ventilados de manera tal que las concentraciones de gases y vapores estén por debajo de los máximos permisibles y no presenten riesgos de explosión o incendio.
- estar protegidos de la radiación solar directa y de fuentes de calor radiante.
- contar con sistema de extinción de clase adecuada.
- disponer de instalaciones eléctricas estancas o antiexplosivas, de acuerdo al riesgo.
- contar con techo flotante o expulsable en caso de existir elevado riesgo de explosión.

#### PREPARACION DE SUPERFICIES DE APLICACION

ARTICULO 184. — Cuando se utilicen como decapante y medio de preparación:

a) Materiales y equipos que puedan desprender partículas: se debe proveer a los trabajadores afectados a estas tareas, de elementos de protección personal.

b) Arenado, granallado u otros se verificará que:

- I. Se limite el área a arenar al mínimo indispensable para evitar la dispersión de partículas.
- II. El operador use casco o capucha con inyección de aire y mirilla, vestimenta ajustada en cuellos, muñecas y tobillos y guantes.

III. El aire inyectado se provea a baja presión libre de contaminantes y convenientemente filtrado y desodorizado. En zonas cálidas se proveerá de medios adecuados para refrigerar el aire inyectado.

## CAPITULO 9

## NORMAS DE PREVENCIÓN EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE OBRA

## SILOS Y TOLVAS

ARTICULO 185. — Los silos y tolvas deben estar montados sobre bases apropiadas a su uso y resistir las cargas que tengan que soportar.

Los apoyos deberán estar protegidos contra impactos accidentales en área de circulación vehicular.

Asimismo, se debe indicar un lugar visible, próximo a las tolvas del ancho y alto máximo para los vehículos que circulen en operaciones de carga y descarga de materiales.

ARTICULO 186. — Los silos y tolvas para material pulverulento deben estar provistos de sistemas que eviten la difusión de polvo en la carga y descarga.

ARTICULO 187. — Durante la construcción, reparación u operación de silos y tolvas que presenten riesgo de caída de personas, u objetos, se deben implementar protecciones colectivas o individuales eficientes para proteger la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 188. — Para desarrollar tareas dentro de silos, se debe verificar previamente:

a) La presencia de contenido necesario de oxígeno y la ausencia de contaminantes que comprometan la salud de las personas u origine riesgo de incendio o explosión.

b) Que la abertura de descarga esté protegida y que se haya interrumpido el llenado.

c) Que el personal esté debidamente informado de los riesgos emergentes.

d) Que los trabajadores puedan ser auxiliados por otras personas en caso de necesidad, las que permanecerán en el exterior del recinto observando permanentemente el desarrollo de la tarea.

e) Que cuando exista riesgo de incendio o explosión el trabajador use elementos antichispas.

## MAQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA

ARTICULO 189. — El personal que desarrolle tareas en el área de carpintería deberá estar adecuadamente capacitado en los riesgos inherentes a dichas tareas y en el uso de los elementos de protección que deben utilizar.

ARTICULO 190. — Las máquinas y restantes equipos de trabajo en madera deberán estar dotados de las protecciones que garanticen la seguridad de los trabajadores. Estarán provistas de mecanismos de accionamiento al alcance del operario en posición normal de trabajo, y contarán con sistema de parada de emergencia de fácil acceso y visualización.

Mientras las máquinas no estén en funcionamiento se deberán cubrir los sectores de corte.

ARTICULO 191. — Todas las máquinas de localización permanente que operen en lugares cerrados deben poseer sistema de aspiración forzada localizada.

ARTICULO 192. — Toda operación de reparación, limpieza o mantenimiento se debe efectuar siempre con la máquina detenida, y los respectivos sistemas de seguridad colocados, que impidan la operabilidad de la misma.

ARTICULO 193. — La sierra circular debe estar provista de resguardos que cubran la parte expuesta de corte de la sierra, por encima de la mesa, tanto cuando la sierra gire en vacío como cuando esté trabajando.

Estos resguardos deberán ser fácilmente regulables, protegiendo al trabajador contra todo contacto accidental con la hoja en movimiento, proyecciones de astillas, rotura total o parcial de la hoja. Además se debe proteger la parte inferior de la sierra.

Las piezas de madera de pequeñas dimensiones se deben guiar y sujetar con abrazaderas o empujar con algún elemento auxiliar.

ARTICULO 194. — La sierra de cinta o sinfín debe tener la hoja completamente recubierta hasta la proximidad del punto de corte, mediante dispositivo regulable.

Las ruedas superior e inferior deben estar resguardadas integralmente, para evitar el contacto accidental.

ARTICULO 195. — La máquina cepilladora debe poseer resguardo de puente que cubra la ranura de trabajo en todo su largo y ancho.

## HERRAMIENTAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL Y MECANICAS PORTATILES

ARTICULO 196. — Las herramientas de mano deben ser seguras y adecuadas a la operación a realizar y no presentar defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. Deben contar con protecciones adecuadas, las que no serán modificadas ni retiradas cuando ello signifique aumentar el riesgo.

ARTICULO 197. — Las herramientas deben ser depositadas, antes y después de su utilización en lugares apropiados que eviten riesgos de accidentes por caída de las mismas. En su transporte se observarán similares precauciones.

ARTICULO 198. — Toda falla o desperfecto que sea notado en una herramienta o equipo portátil, ya sea manual, por accionamiento eléctrico, neumático, activado por explosivos u otras fuentes de energía, debe ser informado de inmediato al responsable del sector y sacada de servicio. Las reparaciones en todos los casos serán efectuadas por personal competente.

ARTICULO 199. — Los trabajadores deberán ser adecuadamente capacitados en relación a los riesgos inherentes al uso de las herramientas que utilicen y también de los correspondientes elementos de protección.

ARTICULO 200. — Las herramientas portátiles accionadas por energía interna deben estar protegidas, por evitar contactos y proyecciones peligrosas.

Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes, deben estar dotados de resguardos tales que no entorpezcan las operaciones a realizar y eviten accidentes.

Las herramientas accionadas por gatillo, deben poseer seguros, a efectos de impedir el accionamiento accidental del mismo.

ARTICULO 201. — En las herramientas neumáticas e hidráulicas, las válvulas deben cerrar automáticamente al dejar de ser presionadas. Las mangueras y sus acoplamientos deben estar firmemente fijados entre sí y deben estar provistos de cadena, retén o traba de seguridad u otros elementos que eviten el desprendimiento accidental.

ARTICULO 202. — En ambientes que presenten riesgos de explosiones e incendio, el responsable de Higiene y Seguridad debe determinar las características que deben tener las herramientas a emplearse en el área, en consulta con el responsable de la tarea, debiendo éste verificar la correcta utilización de las mismas.

ARTICULO 203. — En áreas de riesgo con materiales inflamables o en presencia de polvos cuyas concentraciones superen los límites de inflamabilidad o explosividad, sólo deben utilizarse herramientas que no provoquen chispas.

## HERRAMIENTAS NEUMATICAS

ARTICULO 204. — Las instalaciones y equipos que suministren aire comprimido a las herramientas, deben cumplir con lo establecido en el capítulo de "Instalaciones sometidas a presión". Todos los componentes del sistema de alimentación deben soportar la presión de trabajo y adaptarse al servicio a que se destina el equipo.

ARTICULO 205. — Las herramientas de percusión deben contar con grapas o retenes para impedir que los troqueles o brocas salgan despedidos accidentalmente de la máquina.

ARTICULO 206. — Las herramientas neumáticas deben poseer un sistema de acople rápido con seguro y las mangueras deben estar sujetas por abrazaderas apropiadas.

ARTICULO 207. — Se debe verificar que la velocidad de rotación de las amoladoras y discos de amolar no superen las establecidas en las especificaciones técnicas de sus componentes.

## HERRAMIENTAS ELECTRICAS

ARTICULO 208. — Las herramientas eléctricas, cables de alimentación y demás accesorios deben contar con protección mecánica y condiciones dieléctricas que garanticen la seguridad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Electricidad. Deben contar además con dispositivos que corten la alimentación en forma automática, ante el cese de la acción del operador.

El responsable de la tarea debe verificar, previo a su uso, que dichas herramientas cumplan con lo establecido en el capítulo "Electricidad".

ARTICULO 209. — Cuando se utilicen aparatos de fijación accionados por explosivos deberán observarse los siguientes procedimientos:

a) Programar los trabajos con precisa indicación de cada una de las acciones, equipos a utilizar, personal afectado, elementos de seguridad y protección, y todo otro aspecto que garantice la salud de los trabajadores.

b) Participación obligada del responsable de Higiene y Seguridad en la selección y la verificación, previo a su uso, de los equipos, y herramientas, cartuchos y elementos de seguridad adecuados.

c) Adiestramiento específico de los trabajadores en cada una de las operaciones, con especial énfasis en las precauciones vinculadas a la seguridad.

## ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES

ARTICULO 210. — Las escaleras móviles se deben utilizar solamente para ascenso y descenso, hacia y desde los puestos de trabajo, quedando totalmente prohibido el uso de las mismas como puntos de apoyo para realizar las tareas. Tanto en el ascenso como en el descenso el trabajador se asirá con ambas manos.

Todos aquellos elementos o materiales que deban ser transportados y que comprometan la seguridad del trabajador, deben ser izados por medios eficaces.

ARTICULO 211. — Las escaleras estarán construidas con materiales y diseño adecuados a la función a que se destinarán, en forma tal que el uso de las mismas garanticen la seguridad de los operarios.

Previo a su uso se verificará su estado de conservación y limpieza para evitar accidentes por deformación, rotura, corrosión o deslizamiento.

ARTICULO 212. — Toda escalera fija que se eleve a una altura superior a los 6 m debe estar provista de uno o varios rellanos intermedios dispuestos de manera tal que la distancia entre los rellanos consecutivos no exceda de TRES METROS (3 m). Los rellanos deben ser de construcción, estabilidad y dimensiones adecuadas al uso y tener barandas colocadas a UN (1) metro por encima del piso.

ARTICULO 213. — Las escaleras de madera no se deben pintar, salvo con recubrimiento transparente para evitar que queden ocultos sus posibles defectos. Las escaleras metálicas deben estar protegidas adecuadamente contra la corrosión.

## ESCALERAS DE MANO

ARTICULO 214. — Las escaleras de mano deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Los espacios entre los peldaños deben ser iguales y de TREINTA CENTIMETROS (30 cm) como máximo.

b) Toda escalera de mano de una hoja usada como medio de circulación debe sobrepasar en UN METRO (1 m) el lugar más alto al que deba acceder o prolongarse por uno de los largueros hasta la altura indicada para que sirva de pasamanos a la llegada.

c) Se deben apoyar sobre un plano firme y nivelado, impidiendo que se desplacen sus puntos de apoyo superiores e inferiores mediante abrazaderas de sujeción u otro método similar.

## ESCALERAS DE DOS HOJAS

ARTICULO 215. — Las escaleras de dos hojas deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) No deben sobrepasar los SEIS METROS (6 m) de longitud.
- b) Deben asegurar estabilidad y rigidez.
- c) La abertura entre las hojas debe estar limitada por un sistema eficaz asegurando que, estando la escalera abierta, los peldaños se encuentren en posición horizontal.
- d) Los largueros deben unirse por la parte superior mediante bisagras u otros medios con adecuada resistencia a los esfuerzos a soportar.

#### ESCALERAS EXTENSIBLES

ARTICULO 216. — Las escaleras extensibles deben estar equipadas con dispositivos de enclavamiento y correderas mediante las cuales se pueden alargar, acortar o enclavar en cualquier posición, asegurando estabilidad y rigidez. La superposición de ambos tramos será como mínimo de UN METRO (1 m).

ARTICULO 217. — Los cables, cuerdas o cabos de las escaleras extensibles deben estar correctamente amarrados y contar con mecanismos o dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento longitudinal accidental.

Los peldaños de los tramos superpuestos deben coincidir formando escalones dobles.

#### ESCALERAS FIJAS VERTICALES

ARTICULO 218. — Deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) La distancia mínima entre los dos largueros debe ser de CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm).
- b) El espacio mínimo libre detrás de los peldaños debe ser de QUINCE CENTIMETROS (15 cm).
- c) No debe haber obstrucción alguna en un espacio libre mínimo de SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm) delante de la escalera.
- d) Deben estar fijadas sólidamente mediante sistema eficaz.
- e) Deben ofrecer suficientes condiciones de seguridad.
- f) Cuando formen ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30) con la vertical deben estar provistas, a la altura del rellano superior, de un asidero seguro, prolongando uno de los largueros en no menos de UN METRO (1 m), u otro medio eficaz.

#### ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS

ARTICULO 219. — Estas escaleras deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deben soportar sin peligro las cargas previstas.
- b) Tener un ancho libre de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) como mínimo.
- c) Cuando tengan más de un metro (1 m) de altura deben estar provistas en los lados abiertos de barandas, de un pasamanos, o cuerda apropiada que cumpla ese fin, de DOS (2) pasamanos si su ancho excede UNO CON VEINTE METROS (1,20 m).
- d) Deben tener una alzada máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) y una pedada mínima de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm).
- e) Si forman ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30) con la vertical, el asidero indicado en el punto 6) del artículo anterior.

#### ESCALERAS TELESCOPICAS MECANICAS

ARTICULO 220. — Las escaleras telescópicas mecánicas deben estar equipadas con una plataforma de trabajo con barandas y zócalos, o con una jaula o malla de alambre de acero resistente. Cuando estén montadas sobre elementos móviles, su desplazamiento se efectuará cuando no haya ninguna persona sobre ella.

#### ANDAMIOS

ARTICULO 221. — Los andamios como conjunto y cada uno de sus elementos componentes deberán estar diseñados y construidos de manera que garanticen la seguridad de los trabajadores. El montaje debe ser efectuado por personal competente bajo la supervisión del responsable de la tarea. Los montantes y travesaños deben ser desmontados luego de retirarse las plataformas.

Todos los andamios que superen los SEIS METROS (6 m) de altura, a excepción de los colgantes o suspendidos, deben ser dimensionados en base a cálculos.

ARTICULO 222. — A tal efecto deberán satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Rigidez.
- b) Resistencia.
- c) Estabilidad.
- d) Ser apropiados para la tarea a realizar.
- e) Estar dotados los dispositivos de seguridad correspondientes.
- f) Asegurar inmovilidad lateral y vertical.

ARTICULO 223. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, contarán en todo su perímetro que dé al vacío, con una baranda superior ubicada a UN METRO (1 m) de altura, una baranda intermedia a CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de altura, y un zócalo en contacto con la plataforma. Las barandas y zócalos de madera se fijarán del lado interior de los montantes.

ARTICULO 224. — La plataforma debe tener un ancho total de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) como mínimo y un ancho libre de obstáculos de TREINTA CENTIMETROS (30 cm) como mínimo, no presentarán discontinuidades que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

La continuidad de una plataforma se obtendrá por tablonces empalmados a tope, unidos entre sí mediante un sistema eficaz, o superpuestos entre sí CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) como mínimo. Los empalmes y superposiciones deben realizarse obligatoriamente sobre los apoyos.

ARTICULO 225. — Los tablonces que conformen la plataforma deben estar trabados y amarrados sólidamente a la estructura del andamio, sin utilizar clavos y de modo tal que no puedan separarse transversalmente, ni de sus puntos de apoyo, ni deslizarse accidentalmente. Ningún tablón que forme parte de una plataforma debe sobrepasar su soporte extremo en más de VEINTE CENTIMETROS (20 cm).

ARTICULO 226. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, con riesgo de caída, deben cumplir con el capítulo Lugares de Trabajo, ítem Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 227. — El espacio máximo entre muro y plataforma debe ser de VEINTE CENTIMETROS (20 cm). Si esta distancia fuera mayor será obligatorio colocar una baranda que tenga las características ya mencionadas a una altura de SETENTA CENTIMETROS (70 cm).

ARTICULO 228. — Los montantes de los andamios deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser verticales o estar ligeramente inclinados hacia el edificio.
- Estar colocados a una distancia máxima de TRES METROS (3 m) entre sí.
- Cuando la distancia entre DOS (2) montantes contiguos supere los TRES METROS (3 m), deben avalarse mediante cálculo técnico.
- Estar sólidamente empotrados en el suelo o bien sustentados sobre calces apropiados que eviten el deslizamiento accidental.
- La prolongación de los montantes debe ser hecha de modo que la unión garantice una resistencia por lo menos igual a la de sus partes.

#### ANDAMIOS COLGANTES

ARTICULO 229. — Cuando las plataformas de trabajo estén suspendidas de un equipo de izar, deben contar con un sistema eficaz para enclavar sus movimientos verticales.

ARTICULO 230. — Para la suspensión de los andamios colgantes se respetará lo establecido en los ítems relativos a Cables, Cadenas, eslingas, cuerdas y ganchos de la presente norma legal.

ARTICULO 231. — El responsable de la tarea será el encargado de verificar, previo a su utilización, que el andamio y sus elementos componentes se encuentren en buenas condiciones de seguridad de acuerdo al uso y a la carga máxima a soportar.

ARTICULO 232. — Los trabajadores deben llevar puestos cinturones de seguridad con cables salvavidas amarrados a un punto fijo que sea independiente de la plataforma y del sistema de suspensión.

#### ANDAMIOS DE MADERA

ARTICULO 233. — Debe verificarse que la madera utilizada posea, por calidad y sección de los montantes, la suficiente resistencia para la función asignada, no debiendo pintarse. Se deberán zunchar los extremos de los tablonces que constituyan plataformas.

#### ANDAMIOS METALICOS TUBULARES

ARTICULO 234. — El material utilizado para el armado de este tipo de andamios será: tubo de caño negro, con costura de acero normalizado IRAM F-20 o equivalente, u otro material de característica igual o superior. Si se utilizaran andamios de materiales alternativos al descripto, éstos deben ser aprobados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 235. — Los elementos constitutivos de estos andamios deben estar rígidamente unidos entre sí, mediante accesorios específicamente diseñados para este tipo de estructura. Estas piezas de unión serán de acero estampado o material de similar resistencia, y deberán ajustarse perfectamente a los elementos a unir.

ARTICULO 236. — En el montaje de las plataformas de trabajo deberán respetarse las especificaciones indicadas por el fabricante. Cuando las plataformas de los andamios metálicos sean de madera, deberán sujetarse según lo indicado para andamios en Disposiciones Generales.

ARTICULO 237. — Los andamios metálicos deben estar reforzados en sentido diagonal y a intervalos adecuados en sentido longitudinal y transversal.

ARTICULO 238. — El sistema de anclaje debe cumplir las siguientes condiciones:

- Los tubos de fijación a estructura resistente deben estar afianzados al andamio en los puntos de intersección entre montantes y largueros.
- Cuando sean andamios independientes y esté comprometida su estabilidad deben ser vinculados a una estructura fija.
- Estarán anclados al edificio uno de cada dos montantes en cada hilera de largueros alternativamente y en todos los casos el primero y el último montante del andamio.

#### SILLETAS

ARTICULO 239. — Las silleas deberán estar provistas de asientos de aproximadamente SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de largo por TREINTA CENTIMETROS (30 cm) de ancho y contar con topes eficaces para evitar que el trabajador se golpee contra el muro.

ARTICULO 240. — Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Como sistema de sujeción se deben utilizar materiales de resistencia adecuada a la carga a soportar, respetando lo normado en Andamios Colgantes.
- b) La eslinga o soga o cuerda debe ser pasante por lo menos por cuatro agujeros o puntos fijos de la tabla de asiento de la sillea y será de un solo tramo.

ARTICULO 241. — Todos los trabajadores deben utilizar cinturones de seguridad anclados a cualquier punto fijo independiente de la sillea y su estructura de soporte.

## CABALLETES

ARTICULO 242. — Los caballetes podrán ser:

## a) Rígidos

I. sus dimensiones no serán inferiores a SETENTA CENTIMETROS (70 cm) de largo, la altura no excederá de DOS METROS (2 m) y las aberturas en los pies en "V" deben guardar una relación equivalente a la mitad de la altura.

## b) Regulables

I. Su largo no será inferior a SETENTA CENTIMETROS (70 cm). Cuando la altura supere los DOS METROS (2 m) sus pies deben estar arriostrados.

Se prohíbe la utilización de estructuras apoyadas sobre caballetes.

## PASARELAS Y RAMPAS

ARTICULO 243. — Las pasarelas y rampas deben calcularse en función de las cargas máximas a soportar y tendrán una pendiente máxima de 1:4.

ARTICULO 244. — Toda pasarela o rampa, cuando tenga alguna de sus partes a más de DOS METROS (2 m) de altura, deberá contar con una plataforma de tablonos en contacto de un ancho mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm). Dispondrá, además de barandas y zócalos cuyas características serán las descritas en el capítulo Lugares de Trabajo (ítem Protección contra la caída de personas).

ARTICULO 245. — Si la Inclinación hace necesario el uso de apoyos suplementarios para los pies, se deben utilizar listones a manera de peldaños colocados a intervalos máximos de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) adaptados a la inclinación y que abarquen todo el ancho de la pasarela o rampa.

## VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ

ARTICULO 246. — El personal afectado a operaciones con maquinarias y vehículos automotores deberá ser adecuadamente capacitado y adiestrado en relación a las tareas específicas a que sea destinado y a los riesgos emergentes de las mismas.

ARTICULO 247. — Estas maquinarias y vehículos automotores deberán estar provistos de mecanismos y dispositivos de seguridad necesarios para:

a) evitar la caída o retorno brusco de la plataforma, cuchara, cubeta, receptáculo o vehículo, a causa de avería de la máquina, mecanismo elevador o transportador o por la rotura de los cables, cadenas, etc., utilizados.

b) evitar la caída de personas y de los materiales fuera de los citados receptáculos y vehículos o por los huecos existentes en la caja.

c) evitar la puesta en marcha fortuita y las velocidades excesivas peligrosas.

ARTICULO 248. — Previo a su uso deberá verificarse que los vehículos y maquinaria automotriz y todos sus componentes cumplan con las normas de seguridad en un todo de acuerdo con el presente capítulo.

Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización:

a) el sistema electromecánico, sistema de frenos y dirección, luces frontales, traseras y bocinas;

b) los dispositivos de seguridad tales como: señales de dirección, limpiaparabrisas, descongeladores y desempañantes de parabrisas y de luneta trasera, extinguidores de incendio, sistema de alarma para neumáticos, espejos retrovisores, luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible para camiones y vehículos que la posean, superficies antideslizantes en paragolpes, pisos y peldaños, cinturón de seguridad, marcas reflectantes, etc.

ARTICULO 249. — Deberán llevar un rótulo visible con indicación de carga máxima admisible que soportan, según lo normado en el Capítulo de Señalización.

En ningún caso transportarán personas, a menos que estén adaptados para tal fin.

ARTICULO 250. — Todos estos vehículos estarán provistos de frenos que puedan inmovilizarlos aun cuando se hallen cargados al máximo de su capacidad, en cualquier condición de trabajo y en máxima pendiente admitida. Dichos frenos serán bloqueados cuando el vehículo se encuentre detenido. Además el vehículo deberá estar provisto de calzas para sus ruedas, las que deberán utilizarse cuando sea necesario y siempre y cuando el vehículo se encuentre detenido en pendiente.

ARTICULO 251. — Los vehículos y maquinarias automotriz estarán provistos de asiento para el conductor, que deberán reunir condiciones ergonómicas, y de medios seguros para ascender y descender.

Todos aquellos vehículos en los que no se pueda disponer de cabinas cerradas, estarán provistos de pórticos de seguridad de resistencia suficiente en caso de vuelco y protegidos de las caídas de altura con barandas y zócalos en su contorno al vacío.

ARTICULO 252. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean escaleras, rampas, pasarelas, etc., cumplirán con las características especificadas en el Capítulo de Andamios. Deberán limpiarse de aceite, grasa, barro o cualquier otra sustancia resbaladiza.

ARTICULO 253. — Los tubos de escape estarán instalados de manera que los gases y humos nocivos no se acumulen alrededor del conductor ni de los pasajeros, y estarán provistos de parachispas en buenas condiciones.

ARTICULO 254. — Durante la Operación o desplazamiento de un vehículo no se permitirá que una persona vaya de pie, o sentada sobre el techo, remolque, barras de enganche, guardabarros, estribos o carga del vehículo. También está prohibido que las personas asciendan, desciendan o pasen de un vehículo a otro estando estos en movimiento.

ARTICULO 255. — El mecanismo de enganche de los vehículos de tracción evitará que el trabajador tenga que colocarse entre el vehículo que se engancha y el contiguo, si uno de ellos está en movimiento. Impedirá que los vehículos que se enganchen puedan chocar entre sí, tendrán una resistencia tal que permita remolcar la carga más pesada en las condiciones más desfavorables y estarán provistos de mecanismos de enclavamiento.

Los pasadores estarán diseñados de forma que no puedan salirse accidentalmente de su sitio. Se utilizarán, en caso de ser necesario, cadenas de enganche.

ARTICULO 256. — En caso que un vehículo sea apto para transportar personas, no se permite en él transporte de líquidos inflamables, material explosivo y/o sustancias y/o tóxicas.

ARTICULO 257. — Todos los vehículos y maquinarias llevarán obligatoriamente cinturón de seguridad combinado inercial (cintura y banderola), y éstos serán utilizados en forma permanente por sus usuarios.

ARTICULO 258. — Los conductores no estarán expuestos a un nivel sonoro superior a los valores establecidos en este reglamento. Si estos valores fueran excedidos, se tomarán las medidas pertinentes para disminuirlos.

ARTICULO 259. — Cualquier trabajo que se realice debajo de un vehículo o maquinaria, se efectuará mientras éste se encuentre detenido y debidamente calzado y soportado con elementos fijos si es elevado para tal fin.

## CAMIONES Y MAQUINARIAS DE TRANSPORTE

ARTICULO 260. — La carga que se transporte en los camiones no deberá sobrepasar su capacidad, ni el peso estipulado, ni se deberá cargar por encima de los costados. En el caso de tener que transportar un bulto unitario que haga imposible cumplir con esta norma, se recurrirá a la señalización de alto grado de visibilidad.

ARTICULO 261. — Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera o protector de cabina. No obstante, cuando un camión se cargue por medio de otro equipo (grúa, pala cargadera, etc.), el conductor debe asegurarse que la carga no pueda alcanzar la cabina o el asiento.

## HORMIGONERAS

ARTICULO 262. — Todos los engranajes, cadenas, rodillas y transmisiones estarán resguardados para evitar contactos accidentales.

ARTICULO 263. — Será obligatorio la protección mediante barandas laterales para impedir que los trabajadores pasen por debajo del cubo cuando éste esté en lo alto. También se deberán proteger mediante rejillas las tolvas en que se pudiera caer una persona.

El equipo deberá contar con un mecanismo de enclavamiento que evite el accionamiento del tambor cuando se proceda a su limpieza.

ARTICULO 264. — Antes de abandonar su puesto de trabajo, el conductor dejará la cubeta apoyada en el suelo, a menos que la misma se encuentre sólidamente inmovilizada en posición elevada por medio del dispositivo complementario de seguridad. Asimismo, se asegurará que la máquina no pueda ser accionada en forma accidental.

## APARATOS ELEVADORES

ARTICULO 265. — El personal afectado a tareas que utilicen aparatos elevadores deben ser adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos de las tareas específicas a las que ha sido asignado.

ARTICULO 266. — Las grúas y aparatos y dispositivos equivalentes fijos o móviles deben disponer de todos los datos técnicos del equipo (tablas, ábacos y curvas) que permitan el cálculo de cargas máximas admisibles para distintas condiciones de uso, redactadas en idioma castellano y en sistema métrico decimal, grabadas en lugar visible y en la placa de origen.

ARTICULO 267. — El montaje y desmontaje de grúas y aparatos de izar se debe hacer bajo la supervisión directa de personal competente debiendo ser examinados periódicamente, por personal competente, todos los elementos del armazón, del mecanismo y de los accesorios de fijación de las grúas, cabrestantes, tornos y restantes dispositivos de elevación.

ARTICULO 268. — Las maniobras con aparatos elevadores deben efectuarse mediante un código de señales preestablecidos u otro sistema de comunicaciones efectivo. Asimismo, el área de desplazamiento debe estar señalizada, quedando prohibida la circulación de personas mientras se ejecuta la tarea y que los trabajadores sean transportados con la carga.

ARTICULO 269. — Los elementos de los aparatos elevadores se deben construir y montar con los coeficientes de seguridad siguientes:

TRES (3) para ganchos empleados en los aparatos accionados a mano.

CUATRO (4) para ganchos empleados en los aparatos accionados con fuerza motriz.

CINCO (5) para aquellas que se empleen en el izado o transporte de materiales peligrosos.

CUATRO (4) para las partes estructurales.

SEIS (6) para los cables izadores.

OCHO (8) para transporte de personas.

ARTICULO 270. — En el caso de las cubetas basculantes deben estar provistas de un dispositivo que impida de manera efectiva su vuelco accidental.

ARTICULO 271. — Aquellas cargas suspendidas que por sus características sean recibidas por los trabajadores para su posicionamiento deben ser guiadas mediante accesorios (cuerdas u otros) que eviten el desplazamiento accidental o contacto directo. La elevación de materiales sueltos debe hacerse con precauciones y procedimientos que impidan la caída de aquellos. No deben dejarse los aparatos elevadores con cargas suspendidas.

ARTICULO 272. — Las entradas del material a los distintos niveles donde éste se eleve, deben estar dispuestas de forma tal que los trabajadores no deban asomarse al vacío para efectuar las operaciones de carga y descarga.

ARTICULO 273. — Los aparatos elevadores accionados manualmente deberán contar con dispositivos que corten automáticamente la fuerza motriz cuando se sobrepase la altura, el desplazamiento o la carga máxima.

## CABINAS

ARTICULO 274. — Deben tener una resistencia tal y estar instaladas de forma que ofrezcan una protección adecuada al operador contra las caídas y la proyección de objetos, el despla-



zamiento de la carga y el vuelco del vehículo. Deben ofrecer al operador un campo visual apropiado. Los parabrisas y ventanas deben ser de material inastillable de seguridad.

ARTICULO 275. — Deben estar bien aireadas y en razonables condiciones, evitándose la acumulación de humos y gases en su interior, teniendo en el caso de zonas frías un sistema de calefacción. Su diseño debe permitir que el operador pueda abandonarla rápidamente en caso de emergencia.

ARTICULO 276. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean pasarelas, rampas, escaleras, etc., deben cumplir con las características ya especificadas en el capítulo Escalera y sus protecciones.

#### GRUAS

ARTICULO 277. — Las grúas y equipos equivalentes deben poseer como mínimo en servicio los dispositivos y enclavamientos originales más aquellos que se agreguen a fin de posibilitar la detención de todos los movimientos en forma segura y el accionamiento de los límites de carrera de izado y traslación.

ARTICULO 278. — Cuando la grúa requiera el uso de estabilizadores de apoyo, no se debe operar con cargas hasta que los mismos estén posicionados sobre bases firmes que eviten el vuelco de la grúa. Igual criterio de precaución se debe aplicar cuando el equipo esté ubicado sobre neumáticos, en cuyo caso será necesario que estén calzados para evitar desplazamientos accidentales.

ARTICULO 279. — Los armazones de los carros y los extremos del puente en las grúas móviles deben estar provistos de topes o ménsulas de seguridad para limitar la caída del carro o puente en el caso de rotura de una rueda o eje.

ARTICULO 280. — Cuando las grúas se accionen desde el piso de los locales se debe disponer de pasillos a lo largo de su recorrido, de un ancho mínimo de NOVENTA CENTIMETROS (90 cm), sin desniveles bruscos, para el desplazamiento del operador.

ARTICULO 281. — Los puentes grúas deben disponer de pasillos y plataformas de un ancho no inferior a SESENTA CENTIMETROS (60 cm) a lo largo de todo el puente, provistos de baranda y pisos antideslizantes, que garanticen la seguridad del trabajador.

#### AUTOELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES

ARTICULO 282. — No se debe circular con autoelevadores en superficies con obstáculos o desniveles que comprometan su estabilidad. Tampoco se debe cargar ni descargar manualmente un autoelevador mientras se encuentre realizando movimientos, ni transportar cargas suspendidas y oscilantes o personas.

#### MONTACARGAS

ARTICULO 283. — Los huecos no usados de los montacargas se deben proteger por medio de mallas, rejas o tabiques, de modo tal que imposibilite el acceso y la caída de personas y objetos. El montaje y desmontaje de montacargas debe ser efectuado por personal con adecuada capacitación, provisto de cinturones y restantes elementos de seguridad, bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 284. — Los puntos de acceso a los montacargas deben estar provistos de puertas resistentes u otras protecciones análogas. La protección del recinto debe tener una altura mínima de 2 m por encima del suelo, rellano o cualquier otro lugar en el que se haya previsto su acceso.

ARTICULO 285. — La estructura y sus soportes deben tener suficiente resistencia para sostener la carga máxima prevista y el peso muerto del montacarga, con un coeficiente de seguridad de CINCO (5) como mínimo. Deben preverse una cubierta fijada en forma segura a los laterales del conducto del nivel más alto al que acceda el montacargas.

ARTICULO 286. — Las torres de los montacargas exteriores deben levantarse sobre bases firmes y convenientemente arriestradas.

#### ASCENSORES Y MONTACARGAS QUE TRANSPORTAN PERSONAS

ARTICULO 287. — La construcción y mantenimiento de los elevadores y montacargas para el personal deben reunir las máximas mediciones de seguridad, de acuerdo al artículo siguiente, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles por el fabricante hasta que dichos equipos no reúnan esas condiciones se impedirá el acceso a los mismos, por medios eficaces, del personal no afectado a su instalación.

ARTICULO 288. — Deberán satisfacer las siguientes condiciones de seguridad:

a) Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deben contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento será el siguiente:

I. la traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.

II. la traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

b) Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, debe poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacarga en caso de que la puerta se abra más de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm).

c) Para casos de emergencia, todas las instalaciones con puertas automáticas deben contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.

d) Deben contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúen su viaje después de los pisos extremos. Estos límites los harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender.

e) Deben tener sistemas que provoquen su detención inmediata y trabado contra las guías en caso de que la cabina tome velocidad descendente excesiva, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea deben poseer interruptores eléctricos, que corten la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descrito.

f) Debe indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que pueda transportar y la carga máxima admisible respectivamente.

g) Debe impedirse que los conductores eléctricos ajenos al funcionamiento pasen por dentro del hueco.

h) Los ascensores de puertas automáticas deben estar provistos de medios de intercomunicación.

i) La sala de máquinas debe estar libre de objetos almacenados y disponer de medios de extinción por riesgo de incendio.

#### CABLES, CADENAS, CUERDAS Y GANCHOS

ARTICULO 289. — Los anillos, cuerdas, ganchos, cables, manguitos, eslabones giratorios, poleas y demás elementos utilizados para izar o bajar materiales o como medios de suspensión, deben ser ensayados:

a) Antes de iniciar una obra.

b) Cuando se los destine a otro uso.

c) Cuando se produjera algún tipo de incidente (sobrecarga, parada súbita, etc.) que pueda alterar la integridad del elemento.

d) Con la periodicidad que indique el responsable de Higiene y Seguridad. Esta tarea debe ser realizada por personal competente y autorizada por el responsable a cargo del montaje.

ARTICULO 290. — En su caso, deben tener identificada la carga máxima admisible que soporten, ya sea a través de cifras y letras, de un código particular, de planillas, etc. Dicha carga debe ser estrictamente respetada en cada operación.

ARTICULO 291. — Todos los elementos considerados deben almacenarse agrupados y clasificados según su carga máxima de utilización en lugar seco, limpio, cerrado y bien ventilado, evitando el contacto con sustancias corrosivas, ácidos, álcalis, temperaturas altas o tan bajas que le produzcan congelamiento. Dichos elementos se deben almacenar colgados.

ARTICULO 292. — Todo elemento defectuoso debe ser reemplazado, no admitiéndose sobre él ningún tipo de tratamiento, reparación o modificación. Ninguno de los elementos mencionados debe entrar en contacto con aristas vivas, arcos eléctricos o cualquier otro elemento que pueda perjudicar su integridad.

#### CABLES METALICOS DE USO GENERAL

ARTICULO 293. — Los cables metálicos de uso general deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Serán de acero, con una resistencia mínima de seguridad a la tracción de CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg) por milímetro cuadrado. En ningún caso el coeficiente será inferior a TRES CON CINCO (3,5) veces la carga máxima admisible.

b) Deben ser de una sola pieza, no aceptándose uniones longitudinales.

c) No tendrán fallas visibles, nudos o cocas, quebraduras, etc., ni estarán deshilachados.

d) Las terminales y sujetadores de los cables que constituyen la gaza así como el apriete de bridas y abrazaderas deben ser examinados antes de su uso.

e) Los cables deben ser lubricados periódicamente, de acuerdo al uso y a las condiciones ambientales del lugar donde se los utiliza o donde se los almacena. El lubricante usado no debe contener ácidos y álcalis.

f) Los cables que presenten desgaste, corrosión, alargamiento e hilos rotos deben ser desechados.

g) Diariamente deben ser verificados visualmente por el operador bajo la supervisión del responsable de la tarea.

h) El diámetro de las poleas o de los carretes en los que se enrolle un cable no debe ser inferior al fijado en la recomendación escrita del fabricante de dicho cable o en las normas pertinentes.

i) Todo terminal de cable debe estar constituido por elementos que tengan una resistencia superior a la del cable en UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia del mismo.

#### CABLES METALICOS DE USO ESPECIFICO

ARTICULO 294. — Todo cable que se utilice en carriles aéreos, funiculares, ascensores y montacargas se deben considerar de uso específico y ajustarse a factores de seguridad en función de la velocidad de desplazamiento y condiciones de utilización.

#### CUERDAS

ARTICULO 295. — Se deben reemplazar todas aquellas cuerdas de fibra que presenten desgaste por frotamiento, deshilachamiento, aplastamiento, decoloración o cualquier otro signo de deterioro. Debe hacerse una revisión visual antes de cada uso bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 296. — En el almacenamiento de las cuerdas de fibra se deben respetar las normas generales de almacenamiento descriptas, debiendo además tenerse en cuenta que no deben estar en contacto con superficies ásperas, tierra, grada o arena y que deben protegerse de los roedores.

ARTICULO 297. — Las cuerdas de fibras deberán pasar únicamente por poleas que tengan una garganta de un ancho igual al diámetro de la cuerda y que no presenten aristas vivas, superficies ásperas o partes salientes.

ARTICULO 298. — Las cuerdas de fibras naturales no deben utilizarse cuando estén húmedas o mojadas.

ARTICULO 299. — No se permite el uso de fibras naturales de tipo sisal. Las de manila deberán satisfacer un coeficiente de seguridad igual a NUEVE (9).

ARTICULO 300. — Será obligación de los fabricantes consignar claramente los factores de seguridad a utilizar, las tablas de resistencia y la vida media de estos elementos, en los catálogos de comercialización. En todos los casos, deberán cumplir con las normas de calidad nacionales e internacionales, de los institutos de normatización reconocidos.

ARTICULO 301. — Será obligatorio usar la tabla de la resistencia a la tracción y pesos provista por el fabricante. En caso de ausencia de ésta y hasta un año de promulgación después de la entrada en vigencia del presente decreto, se usará la que integra este reglamento.

#### CADENAS

ARTICULO 302. — Sólo pueden utilizarse cadenas que se encuentren en su condición original y que la deformación máxima de cualquiera de sus eslabones no presente alargamientos superiores al CINCO POR CIENTO (5%) de su longitud inicial. Asimismo, no debe usarse ninguna cadena que presente algún eslabón con un desgaste mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de su diámetro inicial.

ARTICULO 303. — Se deben construir de acero forjado y se seleccionará para un esfuerzo calculado con un coeficiente de seguridad mayor o igual a CINCO (5) para la carga máxima admisible.

ARTICULO 304. — Los anillos, ganchos, argollas de los extremos o cualquier otro elemento que participe directamente del esfuerzo del conjunto, deben ser del mismo material que la cadena a la que van fijados.

ARTICULO 305. — Las poleas o ejes de arrollamiento deben ser apropiados al tipo de cadena a utilizar.

#### ESLINGAS

ARTICULO 306 — Deben estar construidas con cadenas, cables, cuerdas de fibra o fajas de resistencia adecuada para soportar los esfuerzos a los que serán sometidos. Se prohíbe el uso de eslingas cuyos elementos no cumplan con lo normado en el rubro cables, cadenas, cuerdas y ganchos.

ARTICULO 307. — Las capacidades de carga nominal varían con cada configuración de empleo de la eslinga y con el ángulo de apertura, respecto de la vertical. El fabricante debe emitir tablas con los respectivos valores. El fabricante debe proveer información técnica detallada de los ensayos realizados sobre las eslingas de su fabricación.

ARTICULO 308. — Los anillos, ganchos, eslabones giratorios y eslabones terminales, montados en las cadenas de izado deben ser de material de por lo menos igual a la resistencia que la cadena.

ARTICULO 309. — Cuando las eslingas sean cables, deben mantenerse limpias y lubricadas.

ARTICULO 310. — Cuando se usen DOS (2) o más eslingas colgadas de un mismo gancho o soporte, debe verificarse que cada una de ellas, esté tomada en forma individual del referido elemento, no admitiéndose que se tome una eslinga a otra.

ARTICULO 311. — En la operación, las eslingas deben ser protegidas en aquellos puntos donde la carga presente ángulos vivos. Los trabajadores deben mantener sus manos y dedos alejados tanto de las eslingas como de la carga.

#### GANCHOS, ANILLOS, GRILLETES Y ACCESORIOS

ARTICULO 312. — Cuando estos accesorios se utilicen en eslingas, deben tener una resistencia mínima de UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia de la eslinga, excepto en aquellos casos en los que el conjunto (todos los elementos que constituyen la eslinga completa) cuente con certificación técnica.

ARTICULO 313. — Los ganchos deben ser de acero forjado y poseerán un pestillo de seguridad que evite la caída accidental de las cargas. La parte de los ganchos que entre en contacto con cables, cuerdas y cadenas no debe tener aristas vivas.

ARTICULO 314. — Deben ser desechados todos aquellos ganchos que se hallen abiertos más del QUINCE POR CIENTO (15%) de la distancia original de la garganta, medida en el lugar de menor dimensión, o que estén doblados más de DIEZ GRADOS (10) fuera del plano propio del gancho.

ARTICULO 315. — Los grilletes utilizados para la suspensión de motones deben tener pasadores sujetos con contratueras y chavetas pasantes sobre el bulón del grillete.

#### PASTECAS O MOTONES

ARTICULO 316. — El diámetro de las poleas o roldanas que constituyen los motones debe ser como mínimo igual a VEINTE (20) veces el diámetro del cable a utilizar.

Es obligatorio el reemplazo de toda polea cuya garganta estuviera deteriorada.

ARTICULO 317. — El responsable de la maniobra debe revisar el motón y lubricar su eje antes de ser utilizado. Se prohíbe el uso de todo motón cuyo desgaste pueda comprometer el deslizamiento de la polea sobre su eje, así como también aquellos cuyas deformaciones de caja permitan que el cable se encaje entre ésta y la polea.

ARTICULO 318. — No se deben utilizar cables metálicos en motones concebidos para utilizar cuerdas de fibra.

#### ESLINGA DE FAJA DE TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS

ARTICULO 319. — Debe poseer las siguientes características y condiciones que deben ser detalladas en las especificaciones técnicas por el fabricante:

- Resistencia suficiente a los esfuerzos que especifica su fabricante.
- Espesor y ancho uniforme.
- Tener orillos de fábrica.
- No presentar deshilachados ni estar cortados de una faja más ancha.
- La faja debe estar confeccionada con hilo de igual material.
- La costura, por acoplamiento de los extremos de la faja y formación de ojales, debe tener una resistencia superior a la tensión de rotura de la eslinga.
- El coeficiente de seguridad mínimo para las fajas de fibras sintéticas es igual a CINCO (5).

ARTICULO 320. — Los herrajes deben satisfacer los siguientes requisitos:

- Tener capacidad suficiente para resistir el doble de la carga nominal de la faja sin mostrar deformación permanente.
- Resistencia de tensión de rotura por lo menos igual a la de la eslinga.
- Estar libre de todo ángulo vivo que pueda dañar el tejido.

ARTICULO 321. — Cada eslinga deberá ser marcada o codificada de manera que pueda ser identificada por:

- Nombre o marca registrada del fabricante.
- Capacidad de carga nominal para el tipo de uso.
- Tipo de material del que está construida.

ARTICULO 322. — Una vez determinado el valor de la carga a mover, se seleccionará la eslinga en función de la configuración de la lingada, carga y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO 323 — Cuando una eslinga esté preparada para ser empleada como lazo, debe ser el largo suficiente para que el herraje que oficie de ojo del lazo caiga en zona de faja.

ARTICULO 324. — En las operaciones con eslingas se debe observar lo siguiente:

- No deben ser arrastradas por el piso, ni sobre superficie abrasiva alguna.
- No serán retorcidas ni anudadas de modo alguno.
- No se extraerán por tracción si están aprisionadas por la carga.
- No serán dejadas caer de altura.
- No se depositarán en lugares que les provoquen agresiones mecánicas o químicas.
- No se usarán en ambientes ácidos.
- No se emplearán en ambientes cáusticos cuando sean de polyester o polipropileno.
- No se usarán en ambientes cuya temperatura sea mayor a los OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80° C), cuando sean de polipropileno.
- No se emplearán en atmósferas cáusticas, cuando tengan herrajes de aluminio.

ARTICULO 325. — En general, deben ser inspeccionadas por el responsable de la tarea antes de cada uso. La frecuencia de esta inspección dependerá de la frecuencia de uso de la eslinga y la severidad de las condiciones de trabajo.

Toda reparación debe ser efectuada por su fabricante o personal especializado, el que debe extender un certificado por la carga nominal, luego de ser reparada. Se prohíben las reparaciones provisionales.

#### ESLINGAS DE FAJA METALICA

ARTICULO 326. — Las eslingas de faja deben ser de acero carbono o de acero inoxidable y todos sus componentes deben satisfacer las condiciones de capacidad, resistencia y seguridad adecuadas a las funciones a que sean destinadas. Deberán poseer marcaciones permanentes conteniendo los siguientes datos:

- Marca y nombre del fabricante.
- Capacidad nominal para su uso como eslinga simple que enlace la carga y como eslinga enganchable en ambos extremos.

ARTICULO 327. — Estas eslingas deben ser ensayadas antes de su primer uso y después de cada reparación, con un coeficiente de seguridad igual a CINCO (5). Se inspeccionarán con la periodicidad indicada por el responsable de Higiene y Seguridad, debiéndose desechar las que presenten anomalías que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores, en especial las siguientes:

- Soldadura quebrada o defectos metálicos en los ojales.
- Alambres cortados en cualquier lugar de la malla.
- Reducción del diámetro de los alambres superiores al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por abrasión o al QUINCE POR CIENTO (15 %) por corrosión.
- Falta de flexibilidad por distorsión del tejido de la malla.
- Deformación o deterioros en la ranura del ojal de la hembra, de modo que ésta supere en un QUINCE POR CIENTO (15%) su propia dimensión original.
- Deterioro metálico de los extremos que hagan que su ancho se vea disminuido en más de un DIEZ POR CIENTO (10%).
- Cualquier desgaste o deterioro de los extremos que haga que la sección metálica remanente alrededor de los ojales esté reducida en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) de la sección original.
- Toda deformación del extremo que presente una distorsión o alabeo.

Luego de cada reparación y antes de su nuevo uso, estas eslingas deben ser sometidas a un ensayo de carga.

ARTICULO 328. — El personal afectado a tareas que utilicen eslingas de faja metálica deberá ser adecuadamente adiestrado en las respectivas operaciones y capacitado en relación con los riesgos específicos de esa actividad y del uso de estos accesorios. El responsable de Higiene y Seguridad intervendrá en la determinación de los métodos de trabajo y de los requerimientos de características, capacidad, almacenamiento y manipulación de las fajas.

ARTICULO 329. — Las eslingas deben utilizarse dentro de las temperaturas límites indicadas por el fabricante para proteger su integridad. En su ausencia, el responsable de Higiene y Seguridad indicará los valores a respetar.

#### TRANSPORTADORES

ARTICULO 330. — Todos los elementos de los transportadores deben tener la suficiente resistencia para soportar en forma segura las cargas que hayan de ser transportadas. Deben estar protegidos todos los elementos móviles o fijos que puedan presentar riesgos. Estarán provistos de dispositivos que permitan detenerlos en casos de peligro y que eviten que puedan seguir funcionando sin control. Debe evitarse la acumulación de carga electrostática.

ARTICULO 331. — Los pisos y pasillos a lo largo de los transportadores se deben conservar libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenajes para evitar la acumulación de líquidos. Estos sistemas deben estar dotados de protecciones eficaces mediante elementos tales como: barandas, zócalos, techos, pasarelas, etc., que impidan el riesgo de caída de materiales o contactos accidentales de los trabajadores que operen en el área.

ARTICULO 332. — Cuando se efectúe el paso de personas sobre transportadores, deben instalarse pasarelas elevadas. Si el transportador se encuentra a nivel del piso, elevado o en fosas, se debe proteger con barandillas y zócalos.

ARTICULO 333. — Cuando un transportador no esté completamente cerrado y pase por lugares de trabajo o de tránsito se debe instalar protecciones adecuadas para recoger cualquier material que pueda caer del mismo.

ARTICULO 334. — Los transportadores que funcionen dentro de sistemas cerrados deben poseer en sus bocas de inspección resguardos apropiados que impidan el contacto accidental con partes en movimiento.

ARTICULO 335. — Cuando los transportadores estén provistos de tolvas de carga se debe cumplir con lo establecido en el Capítulo Lugares de Trabajo, ítem Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 336. — Todo tipo de manipulación, reparación, engrase, etc., en un transportador debe ser efectuado mientras la máquina esté detenida, previéndose además un método o dispositivo que impida su puesta en marcha accidental mientras se efectúen dichas tareas.

ARTICULO 337. — En los transportadores de cangillones el punto de carga debe estar dispuesto en forma que se evite el riesgo de aprisionamiento y no se deben retirar con las manos del transportador con la máquina en marcha.

ARTICULO 338. — En los transportadores de cinta se deben instalar resguardos de forma tal que sea evitada toda posibilidad de introducir las manos en los puntos de contacto de la correa y los tambores cuando éste se halle en movimiento.

ARTICULO 339. — Los transportadores de hélice o de tornillo deben estar protegidos en su totalidad de manera de impedir el contacto accidental de los trabajadores con los órganos móviles.

#### SOLDADURA Y CORTE A GAS

ARTICULO 340. — En las tareas de corte o soldadura se utilizarán equipos que reúnan las condiciones de protección y seguridad de los trabajadores, verificándose que los respectivos locales satisfagan las exigencias ambientales establecidas en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 341. — El personal afectado a las tareas deberá estar debidamente adiestrado y capacitado en relación a los riesgos específicos de las mismas. Se le proveerá equipos de protección adecuados a dichos riesgos determinados por el responsable de Higiene y Seguridad y su uso será supervisado por el responsable de la tarea.

El personal que circule en las proximidades de los puestos de soldadura deberá ser protegido de las radiaciones mediante pantallas o medios afines.

ARTICULO 342. — Cuando el trabajador ingrese a un espacio confinado a través de una boca de hombre u otra abertura pequeña, se le proveerá cinturón de seguridad y cable de vida, para efectuar rescate de emergencia, debiendo ser asistido desde el exterior durante el lapso que dure la tarea. Los cilindros de gas comprimido permanecerán en el exterior mientras se realice la misma.

Cuando se interrumpan los trabajos se retirarán los sopletes del interior del lugar.

ARTICULO 343. — En las obras en que se realicen los trabajos de soldadura y corte de recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, se los limpiará mediante procedimiento de inertización y desgasificación. Si el contenido del recipiente es desconocido se adoptarán precauciones como si se tratara de sustancias explosivas o inflamables.

#### GENERADORES DE ACETILENO

ARTICULO 344. — La instalación, uso y mantenimiento de generadores de acetileno cumplirá lo reglamentado en el Capítulo de Instalaciones a Presión.

#### CARBURO DE CALCIO

ARTICULO 345. — En la manipulación y almacenamiento del carburo de calcio deberá observarse precauciones eficientes para evitar riesgos de incendios.

Los recipientes que lo contengan deben ser herméticos, claramente individualizados y, ubicados en área protegida del agua, elemento que no deberá utilizarse en caso de incendio.

Para abrir dichos recipientes deben utilizarse herramientas y procedimientos que no produzcan chispas.

ARTICULO 346. — Los recipientes que contengan carburo de calcio deben colocarse a un nivel superior con respecto al piso, en locales secos y bien ventilados.

Los locales donde se los almacenen tendrán avisos fácilmente visibles que indiquen la prohibición de usar agua en caso de incendio, así como la de fumar o hacer fuego.

ARTICULO 347. — La instalación de iluminación artificial en los locales donde se almacenan este material debe estar concebida para evitar el riesgo de explosión. No podrán utilizarse en dichos locales aparatos cuyo funcionamiento genere chispas no protegidas.

ARTICULO 348. — Los recipientes vacíos deben ser destruidos, prohibiéndose su re-uso para cualquier fin.

#### CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 349. — El almacenamiento, manipulación y transporte de cilindros con gases a presión, cumplirá con lo reglamentado en el Capítulo Aparatos y Equipos sometidos a presión.

#### REGULADORES

ARTICULO 350. — Se utilizarán reguladores de presión diseñados sólo y especialmente para el gas en uso.

ARTICULO 351. — Todos los reguladores, sean por oxígeno o para otros gases a presión, deben ir equipados con manómetros de alta presión (para verificar el contenido) y de baja presión (para regular el trabajo).

ARTICULO 352. — Los manómetros para alta presión deben disponer de tapas de purga de seguridad que eviten la rotura del vidrio en caso de explosión interna.

ARTICULO 353. — Todo manómetro para gases oxidantes (oxígeno y otros) debe llevar expresamente indicada la prohibición de usar aceite o grasa lubricante.

ARTICULO 354. — Cuando se acoplen los reguladores a los cilindros no deberán forzarse las conexiones ni las roscas, y una vez instalados debe verificarse que no haya fugas.

#### MANGUERAS

ARTICULO 355. — Las mangueras empleadas para oxígeno y el gas combustible deben ser adecuadas al fluido a conducir y a su presión máxima de trabajo, de colores diferentes y cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido usadas para conducir aire comprimido,
- Estar protegidas mecánicamente contra el paso de vehículos y agresiones similares,
- No deben tener revestimientos exteriores metálicos,
- Contar con dispositivos que eviten el retroceso de llamas,
- Contar con válvulas de bloqueo,
- No haber sido objeto de reparaciones,
- Las conexiones deben estar hechas utilizando abrazadera de metal, de cremallera o similar.

#### BOQUILLAS Y SOPLETES

ARTICULO 356. — Deben conservarse limpios y con ellos sólo se efectuarán trabajos para los cuales han sido diseñados.

ARTICULO 357. — Debe utilizarse el encendedor específico o una llama piloto para encender los sopletes evitando la aproximación de la mano a la boquilla del mismo.

ARTICULO 358. — Para apagar un soplete se cerrará primero la válvula de acetileno.

#### GENERADORES DE VAPOR

ARTICULO 359. — El personal afectado su operación, vigilancia y mantenimiento deberá estar adecuadamente instruido y adiestrado en las tareas específicas a que ha sido asignado y capacitado en los riesgos emergentes de dichas tareas. Se le proveerá adecuados elementos de protección y seguridad habilitados según las normas en vigor.

ARTICULO 360. — Se prohíbe que en el área donde se encuentre ubicado el generador se almacenen sustancias combustibles, como así todo producto o elemento ajeno al funcionamiento del mismo.

#### COMPRESORES

ARTICULO 361. — Todas las máquinas compresoras de aire, líquidos u otros productos deben poseer en placas legibles las siguientes indicaciones: nombre del fabricante, año de fabricación, presión de prueba y de trabajo, número de revoluciones del motor y potencia del mismo.

Dichos equipos estarán dotados de manómetros protegidos contra estallido y de dispositivos automáticos de seguridad que impidan que se sobrepase la presión máxima admisible de trabajo. Los órganos móviles (manchones, poleas, correas o partes que presenten riesgo de accidente) deben ser adecuadamente resguardados.

#### CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 362. — Los cilindros y otros envases que contengan gases a presión deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificado habilitante.
- b) Indicar claramente el contenido del cilindro en el cabezal y capuchón con letras y códigos de acuerdo a las Normas Técnicas Internacionalmente reconocidas.
- c) Estar provistos de válvulas, manómetros, reguladores y dispositivos de descarga.

#### ALMACENAJE

ARTICULO 363. — El almacenamiento, manipulación y transporte debe efectuarse observando las estrictas medidas de seguridad indicadas por el personal de Higiene y Seguridad y bajo la supervisión del responsable de la tarea.

Se observarán rigurosamente las Combinaciones Permitidas y las Combinaciones Prohibidas y se utilizarán los colores convencionales para la identificación de los envases.

Seguridad ARSEG					
ALMACENAMIENTO DE GASES COMPRIMIDOS -					
COMBINACIONES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS					
Nombre y fórmula	Oxígeno	Oxido nítrico	Hidrógeno	Acetileno	Etileno
Argón (A)	SI	SI	SI	SI	SI
Acetileno (C <sub>2</sub> H <sub>2</sub> )	NO	NO	SI	-	SI
Aire	SI	SI	NO	NO	NO
Bióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	SI	SI	SI	SI	SI
Etileno (C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> )	NO	NO	SI	SI	-
Helio (He)	SI	SI	SI	SI	SI
Hidrógeno (H <sub>2</sub> )	NO	NO	-	SI	SI
Nitrógeno (N <sub>2</sub> )	SI	SI	SI	SI	SI
Oxido nítrico (N <sub>2</sub> O)	SI	-	NO	NO	NO
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	-	SI	NO	NO	NO
Propano (C <sub>3</sub> H <sub>8</sub> )	NO	NO	SI	SI	SI
Ciclopropano(C <sub>3</sub> H <sub>6</sub> )	NO	NO	SI	SI	SI
O <sub>2</sub> -O <sub>2</sub> Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
O <sub>2</sub> -He Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
N <sub>2</sub> O-CO <sub>2</sub> Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
N <sub>2</sub> -He Mezclas	SI	SI	SI	SI	SI
O <sub>2</sub> -A Mezclas (Menos del 5 % O <sub>2</sub> )	SI	SI	SI	SI	SI
O <sub>2</sub> -A Mezclas (Más del 5 % O <sub>2</sub> )	SI	SI	NO	NO	NO

ARTICULO 364. — Los cilindros deben protegerse de las variaciones de temperatura y de descargas eléctricas y ubicarse en locales adecuadamente ventilados.

Además, debe evitarse toda posibilidad de golpes, separando los cilindros vacíos de los llenos y también los de distintos tipos de gases.

#### UTILIZACION DE GASES COMPRIMIDOS

ARTICULO 365. — Está prohibido usar equipos reductores, válvulas, mangueras, etc. en un gas distinto al que se le destinó inicialmente.

ARTICULO 366. — Las conexiones a los cilindros deben estar firmemente ajustadas mediante abrazaderas apropiadas para evitar fugas. Como sistema de detección de pérdidas o fugas debe utilizarse agua jabonosa u otro procedimiento seguro.

ARTICULO 367. — Se prohíbe acoplar o conformar baterías de cilindro en obra. Estos sistemas deben ser provistos por el fabricante del equipo.

#### DEPOSITOS DE AIRE COMPRIMIDO

ARTICULO 368. — Los equipos de aire comprimido deben estar equipados con válvula de seguridad, manómetro y grifo de purga. También con válvula de retención entre el depósito y el compresor.

Deben contar con una abertura adecuada instalada de modo que sea accesible a los efectos de la inspección y limpieza.

ARTICULO 369. — Deben ser inspeccionados y probados a intervalos no mayores de un año por parte del fabricante, la firma instaladora o profesional competente.

#### CONDUCTOS DE VAPOR Y DE GAS

ARTICULO 370. — Para las tuberías y conductos de vapor y gases a presión deben adoptarse medidas preventivas de accidentes como las que siguen:

a) Deberán señalizarse, destacando la ubicación de las válvulas de apertura y cierre de los conductos de vapor y gas.

b) Se adoptarán procedimientos especiales debidamente autorizados para tareas de conexión o desconexión de tuberías mientras exista presión en ellas.

c) Se aislarán de manera apropiada las tuberías que conduzcan fluidos calientes a presión y pasen a través de paredes, tabiques, pisos u otros sitios construidos de material combustible y en los puntos en que los trabajadores puedan entrar en contacto con ellos.

d) Se evacuarán los fluidos que escapen de las válvulas de seguridad y de otras similares, de modo que no impliquen riesgo para los trabajadores.

#### DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 371. — Todos los dispositivos de seguridad se ensayarán y mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento. La periodicidad de los ensayos estará acorde con las indicaciones del fabricante o la impuesta por los organismos competentes.

#### MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRANSFORMACION DE ENERGIA

ARTICULO 372. — Su diseño, instalación y reparación deben cumplir las condiciones de seguridad, de modo que no sean peligrosos para sus operadores, ni para el personal que deba estar en las cercanías.

ARTICULO 373. — Cada máquina o equipo será motivo de un análisis de riesgo a cargo del responsable de Higiene y Seguridad a efectos de determinar si, además de los comandos

generales propios del equipo o máquina, se requiere de algún dispositivo auxiliar para paro de emergencia.

ARTICULO 374. — Sólo serán operados por personal calificado debidamente y que haya recibido la capacitación previa específica para esa tarea, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 375. — Contarán con resguardos y protecciones apropiados que permitan efectuar el control de funcionamiento de rutina, sin necesidad de retirar las mismas. Si por algún motivo fuera necesario retirar esos resguardos, se contará con dispositivos que corten o impidan el accionamiento de la máquina o equipo (trabas, candados, micro contactos, etc.), además de letreros u otras advertencias que señalen la prohibición de operar dichos equipos.

#### MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

#### SISTEMA DE ARRANQUE Y PARADA

ARTICULO 376. — Los comandos de los sistemas de arranque y parada deben contar con dispositivos que eviten su accionamiento accidental.

ARTICULO 377. — Los acumuladores de energía o baterías deben estar instalados alejados de fuentes de calor intenso y de lugares de producción de chispas o arcos eléctricos, debiendo adoptarse medidas preventivas del riesgo de la proyección de electrólito en caso de rotura o explosión.

#### Antecedentes Normativos

- Artículo 3° sustituido por art. 1° del Decreto N° 144/2001 B.O. 13/02/2001.

#### PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

**ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

**ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

**ARTICULO 9°.- COTIZACION.** Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

**ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.** Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

**ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS.** Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

**ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR.** No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

**ARTICULO 13.- VISITAS.** Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

**ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION.** En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

**ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO.** Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

**ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION.** La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

**ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.**

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

**ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTICULO 19.- ADJUDICACION.** La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

**ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.** Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO.** Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.
2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.
4. Costo del pliego, cuando corresponda.
5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.
6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.
7. Rubro y objeto del procedimiento.
8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse

para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

e. 22/12/2014 N° 100527/14 v. 22/12/2014



#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Edicto Boletín Oficial

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elisabet Rosa Lilian PALEY (D.N.I. N° 12.685.642), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

12 de Diciembre de 2014.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/12/2014 N° 99089/14 v. 23/12/2014

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Edicto Boletín Oficial

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos José NUÑEZ (DNI. N° 13.964.479), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

12 de Diciembre de 2014.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) de Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/12/2014 N° 99090/14 v. 23/12/2014

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

##### DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

##### Resolución 216/2014

C.A.B.A., 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II  
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I  
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 66.357,41) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 19/12/2014 N° 100861/14 v. 29/12/2014

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

##### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

##### DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

##### Resolución 217/2014

C.A.B.A. 18/12/2014

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT) DE LA DIVISIÓN REVISION Y RECURSOS II  
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I  
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista al contribuyente MALEH VICTOR JORGE inscripto ante este Organismo, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 20-04398929-5, de las actuaciones administrativas, cargo formulado y liquidación del Impuesto a los Bienes Personales por el período fiscal 2006, por un monto a ingresar de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 (\$ 943,98) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo expuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia de los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita Sarmiento N° 1.155 2° Piso - Contrafrente.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Notifíquese por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvense las actuaciones en esta División. — Ing. HORACIO A. MASEDA, Jefe Int. Of. Contabilidad y Logística, Sec. Administrativa (D. R. MIC). — Abog. JOSÉ LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro, A/C Dir. Rev. y Rec. I.

e. 19/12/2014 N° 100863/14 v. 29/12/2014

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 2317/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.549.195/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2093 del 31 de octubre de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.549.195/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2093/14 y registrado bajo el N° 1662/14, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2093 del 31 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1662/14 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.549.195/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS C/ CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA  CCT N° 271/75	01/03/2013	\$ 9.440,50	\$ 28.321,50

Expediente N° 1.549.195/13

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2317/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 950/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 2318/2014

Bs. As., 28/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.616.975/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1881 del 14 de octubre de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.616.975/14 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1297/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1881/14 y registrado bajo el N° 1498/14, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 148/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1881 del 14 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1498/14 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.616.975/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES. C/ AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO  CCT N° 1297/12 "E"	01/08/2013	\$ 7.496,50	\$ 22.489,50

Expediente N° 1.616.975/14

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2318/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 948/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2343/2014**

Bs. As., 2/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.432/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1826 del 7 de octubre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.635.432/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1357/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1826/14 y registrado bajo el N° 1458/14, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1826 del 7 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1458/14 suscripto entre el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, por la parte sindical y la empresa CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA - COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

**ANEXO**

Expediente N° 1.635.432/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES C/ CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA- COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.	01/11/2014	\$ 26.427,58	\$ 79.282,74
CCT N° 1357/14 "E"			

Expediente N° 1.635.432/14

Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2343/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 974/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2193/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.627.620/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1196 del 4 de agosto de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8/13 del Expediente N° 1.627.620/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1196/14 y registrado bajo el N° 1037/14, conforme surge de fojas 113/115 y 118, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 126/130, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1196 del 4 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1037/14 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.E.L.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

**ANEXO**

Expediente N° 1.627.620/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO	01/07/2014	\$ 7.350,79	\$ 22.052,37
c/ ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES	01/10/2014	\$ 7.801,79	\$ 23.405,37
	01/02/2015	\$ 8.067,14	\$ 24.201,42
CCT N° 576/10			

Expediente N° 1.627.620/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2193/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 909/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2195/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.618.733/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1512 del 4 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.618.733/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO TUCUMÁN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1281/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1512/14 y registrado bajo el N° 1266/14, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1512 del 4 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1266/14 suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO TUCUMÁN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°** — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo

**ANEXO**

Expediente N° 1.618.733/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO TUCUMÁN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN	-General	01/06/2014	\$ 5.316,64	\$ 15.949,92
		01/08/2014	\$ 5.955,49	\$ 17.866,47
-Zona desfavorable		01/06/2014	\$ 5.401,49	\$ 16.204,47
		01/08/2014	\$ 6.049,55	\$ 18.148,65
CCT N° 1281/12 "E"				

Expediente N° 1.618.733/14

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2195/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 910/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2194/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.553.406/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1409 del 25 de agosto de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.553.392/13 agregado como fojas 11 al Expediente N° 1.553.406/13 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1409/14 y registrado bajo el N° 1201/14, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1409 del 25 de agosto de 2014 y registrado bajo el N° 1201/14 suscripto entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°** — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

**ANEXO**

Expediente N° 1.553.406/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL	01/02/2013	\$ 5.029,75	\$ 15.089,25
CCT N° 80/75			

Expediente N° 1.553.406/13

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2194/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 911/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2207/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.619.150/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1853 del 8 de octubre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4/15 del Expediente N° 1.619.150/14 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1853/14 y registrado bajo el N° 1481/14, conforme surge de fojas 106/108 y 111, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 120/133, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1853 del 8 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1481/14 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.619.150/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	01/04/2014	\$ 7.339,46	\$ 22.018,38
C/ FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA	01/08/2014	\$ 7.737,25	\$ 23.211,75
	01/11/2014	\$ 8.533,10	\$ 25.599,30
	01/03/2015	\$ 9.001,23	\$ 27.003,69
CCT N° 36/75			

Expediente N° 1.619.150/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2207/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 913/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2209/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.496.624/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1739 del 29 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 28 del Expediente N° 1.496.624/12 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1739/14 y registrado bajo el N° 703/14, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 170/172, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1739 del 29 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 703/14 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.496.624/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	01/05/2012	\$ 5.170,77	\$ 15.512,31
C/ CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES			
CCT N° 703/14			

Expediente N° 1.496.624/12

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2209/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 914/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2208/2014**

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.832/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1584 del 10 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 vuelta/4 del Expediente N° 1.620.832/14, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1584/14 y registrado bajo el N° 1314/14, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1584 del 10 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1314/14, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.620.832/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA C/ CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES	01/04/2014	\$ 8.111,18	\$ 24.333,54
	01/07/2014	\$ 8.922,29	\$ 26.766,87
CCT N° 151/75 - Provincia de Córdoba			

Expediente N° 1.620.832/14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2208/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 915/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2231/2014**

Bs. As., 19/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.629.872/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1830 del 7 de octubre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 210 del Expediente N° 1.629.872/14 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1830/14 y registrado bajo el N° 1459/14, conforme surge de fojas 227/229 y 232, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 242/254, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1830 del 7 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1459/14 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.629.872/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA; SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS; JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS	<b>General</b>	01/08/2014	\$ 13.916,60
		01/10/2014	\$ 14.937,80
		01/12/2014	\$ 15.960,80
		01/02/2015	\$ 16.782,00
		01/04/2015	\$ 17.489,80

Expediente N° 1.620.342/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

Zona Fria	01/08/2014	\$ 15.473,80	\$ 46.421,40
	01/10/2014	\$ 16.631,20	\$ 49.893,60
	01/12/2014	\$ 17.790,60	\$ 53.371,80
	01/02/2015	\$ 18.748,00	\$ 56.244,00
	01/04/2015	\$ 19.592,20	\$ 58.776,60

CCT N° 2/88

Expediente N° 1.629.872/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2231/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 919/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 2239/2014

Bs. As., 19/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.342/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1996 del 22 de octubre de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.620.342/14 obran los valores correspondientes a los salarios básicos pactados entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GOLF (A.A.G.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 970/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos valores forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1996/14 y registrado bajo el N° 1573/14, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 77/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1996 del 22 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1573/14 suscripto entre la entidad PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA (PGA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GOLF (A.A.G.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.620.342/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
PROFESORES DE GOLF ASOCIADOS DE ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GOLF	01/08/2014	\$ 24.180,00	\$ 72.540,00

CCT N° 970/08 "E"

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2239/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 920/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 2237/2014

Bs. As., 19/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.632.344/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1967 del 20 de octubre de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.632.344/14, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1967/14 y registrado bajo el N° 1559/14, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1967 del 20 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1559/14, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.632.344/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA			
- General	01/07/2014	\$ 14.556,40	\$ 43.669,20
	01/01/2015	\$ 16.235,89	\$ 48.707,67

<b>- Zona Desfavorable Art. 55 Inc. A</b>	01/07/2014	\$ 29.112,81	\$ 87.338,43
	01/01/2015	\$ 32.471,78	\$ 97.415,34
<b>- Zona Desfavorable Art. 55 Inc. B y C</b>	01/07/2014	\$ 21.834,61	\$ 65.503,83
	01/01/2015	\$ 24.353,84	\$ 73.061,52
<b>- Zona Desfavorable Art. 55 Inc. D</b>	01/07/2014	\$ 18.195,50	\$ 54.586,50
	01/01/2015	\$ 20.294,87	\$ 60.884,61
CCT N° 201/92			

Expediente N° 1.632.344/14

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2237/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 921/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2262/2014**

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.641.010/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1905 del 16 de octubre de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente N° 1.641.010/14 obra el nuevo valor correspondiente a la remuneración mínima mensual garantizada pactada entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicha actualización salarial forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1905/14 y registrado bajo el N° 1524/14, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1905 del 16 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1524/14, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.641.010/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS C/ CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS	01/09/2014	\$ 8.428,00	\$ 25.284,00
CCT N° 308/75			

Expediente N° 1.641.010/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2262/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 922/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2264/2014**

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.618.691/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1784 del 2 de octubre de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.625.436/14 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.618.691/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93 (Rama Cuero), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1784/14 y registrado bajo el N° 1445/14, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1784 del 2 de octubre de 2014 y registrado bajo el N° 1445/14 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.618.691/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS C/ G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA	01/07/2014	\$ 8.661,25	\$ 25.983,75
	01/12/2014	\$ 9.860,50	\$ 29.581,50
CCT N° 223/93 (Rama Cuero)			

Expediente N° 1.618.691/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2264/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 923/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 2253/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° 161.898/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1165 del 25 de julio de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 vuelta del Expediente N° 161.898/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL-GOMAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO-MADEL (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL-TER NAC (empresa unipersonal) y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 161/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1165/14 y registrado bajo el N° 1002/14, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1165 del 25 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 1002/14 suscripto entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por la parte sindical y COLETTA MAURICIO DANIEL-GOMAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO-MADEL (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL-TER NAC (empresa unipersonal) y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA,

NIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 161.898/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE)	01/05/2014	\$ 5.738,40	\$ 17.215,20
c/ COLETTA MAURICIO DANIEL-GOMAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO-MADEL (empresa unipersonal), DELL' AVO DANIEL-TER NAC (empresa unipersonal), CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA	01/10/2014	\$ 6.442,40	\$ 19.327,20
	01/11/2014	\$ 6.528,00	\$ 19.584,00
CCT N° 161/91			

Expediente N° 161.898/14

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2253/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 926/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Separatas de Legislación

# CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.994
- Decreto Promulgatorio 1795/2014



NUEVO LANZAMIENTO

\$52



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

**Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Sede Central:** Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO  
DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
(BOLETÍN OFICIAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

**IRAM - ISO 9001:2008**

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16  
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.



Dirección de Certificación



Comité General de Certificación



# IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)